

CIERTOS MOTORES PARA LAVARROPAS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR

CHINA

INFORME TÉCNICO PREVIO A LA DETERMINACIÓN FINAL

EX-2019-44180160-APN-DGD#MPYT

Fecha: 20 de agosto de 2020.
Informe: GINC-GI/ITDF N° 05/20.

Información Sumaria	
Fecha de Presentación:	13 de mayo de 2019.
Nº de Expediente SSPyGC:	EX-2019-44178225-APN-DGD#MPYT.
Fecha de Ingreso a la CNCE:	14 de mayo de 2019.
Nº de Expediente CNCE:	EX-2019-44180160- -APN-DGD#MPYT. EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Confidencial).
Denominación del Producto Importado:	Motores de corriente alterna, monofásicos, asíncronos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas.
Posiciones Arancelarias NCM/SIM:	8501.10.29.000, 8501.10.30.000, 8501.20.00.000, 8501.40.19.110 y 8501.40.19.190.
Origen del Producto Importado:	República Popular China.
Práctica Desleal:	Dumping.
Peticionante:	WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A. Representantes: Daniel Fernandes Jardim (Director) y Marcelo Ronsisvalli (Apoderado).
Uso del Producto:	Producir el funcionamiento de lavarropas automáticos y semiautomáticos.
Cumplimiento del Art. 6 del Decreto N° 1393/08 y Determinación de Producto Similar Nacional y de Representatividad (Acta N° 2157):	24 de mayo de 2019.
Admisibilidad de la Solicitud:	27 de mayo de 2019.
Determinación de Viabilidad de Apertura:	30 de mayo de 2019.
Determinación de Presunción de Daño y de Causalidad Previa a la Apertura (Acta N° 2160):	3 de junio de 2019.
Apertura de Investigación (Res. ex SCE N° 75/19):	21 de junio de 2019.
Determinación Preliminar del Margen de Dumping (Acta N° 2198):	4 de septiembre de 2019.
Determinación Preliminar de Daño y Causalidad (Acta N° 2212):	30 de septiembre de 2019.
Aplicación de derechos provisionales por Resolución ex MPyT N° 1113/19:	25 de octubre de 2019 (Publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2019).

Información Sumaria	
Verificación de WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.:	11, 12 y 13 de marzo de 2020.
Incorporación de la “Información Sistematizada de los Hechos Esenciales” (Informe GINC-GI/ISHE N° 02/20 – IF-2020-45548339-APN-CNCE#MDP):	17 de julio de 2020.
Determinación Final de Dumping	
Otras Partes Acreditadas y sus Representantes Legales	
HÉCTOR CODINI S.A.	Importador. Representante: Ricardo Torres Brizuela (Apoderado).
WHIRLPOOL ARGENTINA S.A.	Importador. Representante: Ricardo Torres Brizuela (Apoderado).
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.¹	Importador. Representante: Luis Augusto Vecchio (Apoderado).
JOSE M ALLADIO E HIJOS S.A.	Importador. Representante: Alejandro Iglesias (Apoderado).
ASKOLL MOTOR TECHNOLOGIES CO.	Exportador. Representante: María José Etulain (Apoderada).
Legislación Aplicable:	Ley N° 24.425, Decreto Reglamentario N° 1393/08 y Resolución ex SICyPyME N° 293/08.
Equipo Técnico:	<u>Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales:</u> Alejandra Maisterra, Soledad Britti y Daniel Zuvanic. <u>Gerencia de Investigaciones sobre Daño:</u> Carlos Wolff, Eduardo Faingerch, Diego Cavallo, Fernando Basta, Sebastian Cipolla y María Emilia Ayala Pacin.

¹ Esta empresa no procedió a constituir domicilio electrónico en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIECYGCE N° 77/20.

I. GLOSARIO.

Este glosario contiene los términos y abreviaturas utilizados por el equipo técnico en este informe, sin perjuicio de los que las partes hubieran empleado en sus presentaciones, en cuyo caso se transcriben textualmente y entre comillas:

Acuerdo Antidumping: Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior.

DGA: Dirección General de Aduanas.

Ex MEyOSP: Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Ex MPyT: Ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Expte.: Expediente.

Ex SC: Ex Secretaría de Comercio.

Ex SCE: Ex Secretaría de Comercio Exterior.

Ex SICyM: Ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

FOB: Free On Board.

GI: Gerencia de Investigaciones.

GINC: Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales.

HP: Horsepower.

Hz: Hertz.

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional.

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

ISHE: Información Sistematizada de los Hechos Esenciales.

ISO: International Organization for Standardization.

ITDF: Informe Técnico Previo a la Determinación Final.

ITDP: Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar.

ITPA: Informe Técnico Previo a la Apertura.

ITPSR: Informe Técnico Acerca de la Existencia de un Producto Similar Nacional y de la Representatividad.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

NCM: Nomenclatura Común del MERCOSUR.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

SIECyGCE: Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

SSPyGC: Subsecretaría de Política y Gestión Comercial Externa.

SIM: Sistema Informático María.

US\$: Dólares estadounidenses.

US\$/u: Dólares estadounidenses por unidad.

V: Voltio.

W: Watt.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADOS POR Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR^{1/2}.

1. El 13 de mayo de 2019, la firma WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.³ presentó una solicitud de apertura de investigación ante la entonces SCE por importaciones en presuntas condiciones de dumping de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas” originarios de la República Popular China⁴. Dicha solicitud tramita bajo el expediente N° EX-2019-44178225-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 1 y 2).
2. El 14 de mayo de 2019 la CNCE recibió copia del mencionado expediente, que tramita bajo el N° EX-2019-44180160-APN-DGD#MPYT⁵ (N° de Orden 6 y 7).
3. Mediante Acta N° 2157 (IF-2019-49092132-APN-CNCE#MPYT) de fecha 24 de mayo de 2019, el Directorio de la CNCE comunicó a la ex SCE que se habían subsanados los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, determinó que los “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas”, de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Asimismo, concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional (N° de Orden 17).
4. Con fecha 27 de mayo de 2019, la ex SCE hizo saber, mediante su Nota N° NO-2019-49533045-APN-SCE#MPYT, que la petición reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

¹ En este informe, la denominación completa de cada entidad se menciona sólo la primera vez que se la nombra.

² En la presente sección se consignan en detalle solamente las actuaciones posteriores al Acta de Directorio CNCE N° 2160. Respecto de las actuaciones previas, se reseña únicamente lo actuado por los organismos técnicos de acuerdo a lo previsto por los artículos 4 a 8 del Decreto N° 1393/08 (para mayor detalle ver la Sección II “Antecedentes y Actuaciones realizadas por y ante la CNCE”, del Informe Técnico Previo a la Apertura GINC-GI/ITPA N° 09/19).

³ En adelante WEG.

⁴ En adelante China.

⁵ En el caso de la información confidencial en el Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

Asimismo, adjuntó copia del correspondiente Informe de Admisibilidad (IF-2019-49488022-APN-SCE#MPYT) (Nº de Orden 19).

5. Con fecha 30 de mayo de 2019, la ex SCE, mediante su Nota Nº NO-2019-51174429-APN-SCE#MPYT, remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación Nº IF-2019-50695957-APN-SCE#MPYT, en el que se concluyó que “...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ para el origen República Popular China”. En dicho Informe se calculó un margen de dumping de 42,43% (Nº de Orden 21).
6. El 3 de junio de 2019 el Directorio de la CNCE mediante su Acta Nº 2160 (IF-2019-51728999-APN-CNCE#MPYT) dispuso la inclusión del Informe GIN-GI/ITPA Nº 09/19 (IF-2019-51199120-APN-CNCE#MPYT) y determinó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China” y que “...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”, recomendando “...la apertura de investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ originarios de la República Popular China” (IF-2019-51877874-APN-CNCE#MPYT - Nº de Orden 23).

7. El 3 de junio de 2019, mediante Nota N° NO-2019-51674079-APN-CNCE#MPYT se notificó a WEG el cambio referente a la Mesa de Entradas de esta CNCE (N° de Orden 25). El 7 de junio de 2019 mediante una presentación ingresada por Nota NO-2019-53345964-APN-DGD#MPYT e IF-2019-53317558-APN-DGD#MPYT, WEG informó que tomaba conocimiento de dicha modificación (N° de Orden 27 y 28).
8. El 18 de junio de 2019 la ex SCE declaró procedente mediante Resolución N° 75/2019 publicada en el Boletín Oficial el 21 de junio de 2019 la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Motores de corriente alterna, monofásicos, asíncronos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas” originarias de China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias NCM 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19 (N° de Orden 30).
9. El 28 de junio de 2019 se celebraron en la CNCE reuniones entre miembros del equipo técnico y representantes de empresas importadoras y productoras a efectos de explicar el desarrollo de la investigación y recabar opiniones acerca de los proyectos de Cuestionarios de la Comisión (N° de Orden 33 y 34).
10. El 28 de junio de 2019 se procedió a incorporar al expediente los modelos de “Cuestionario para el Productor”, “Cuestionario para el Importador” y “Cuestionario para el Exportador” elaborados por la CNCE (N° de Orden 43).
11. En la misma fecha se puso en conocimiento de las firmas que se detallan en las Tablas Nos. II.1, II.2 y II.3, de CADIEEL, de la CIRA y de la Embajada de China⁶ (Notas NO-2019-58226968-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-58225070-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-58224613-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-58223667-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-58225507-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-58240667-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-58240855-APN-CNCE#MPYT) que el “Cuestionario para el Productor”, el “Cuestionario para el Importador” y el “Cuestionario para el Exportador” de la CNCE se encontraban disponibles en Internet y que su fecha de vencimiento operaba el día 7 de agosto de 2019 (N° de Orden 36 a 42). Asimismo, en las Tablas Nos. II.4, II.5 y II.6 se presentan

⁶ Tanto a su Embajador como a su Consejera Económico y Comercial.

las actuaciones subsiguientes relacionadas con las respuestas a los mencionados Cuestionarios. Por otra parte, en el caso de CADIEEL también se requirió que suministrase los datos actualizados de producción nacional y capacidad de producción nacional en unidades. En tal sentido, el 29 de julio de 2019 dicha Cámara presentó la información solicitada mediante el Informe IF-2019-68105029-APN-DGD#MPYT recibido por Nota NO-2019-68211148-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 73 y 74).

Tabla II.1. “Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

Empresa	Respondió	Tipo de respuesta
WEG	SI	Completa.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla II.2. “Cuestionario para el Importador” de la CNCE.

Empresas	Respondió	Tipo de respuesta
JOSE M ALLADIO E HIJOS S.A. ⁷	SI	Completa.
HECTOR CODINI S.A. ⁸	SI	La respuesta al cuestionario fue presentada con posterioridad al plazo establecido, motivo por el cual no fue tomada en cuenta en la etapa preliminar. La empresa también acompañó un escrito con una solicitud de exclusión, siendo dichas manifestaciones consideradas en el ITDP.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	NO	N/C
LONGVIE S.A.	NO	N/C
FRIMETAL S.A.	NO	N/C
VISUAR S.A.	NO	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla II.3. “Cuestionario para el Exportador” de la CNCE.

Empresa	Respondió	Tipo de respuesta
ASKOLL (CHINA) MOTOR TECHNOLOGIES CO. LTD. ⁹	SI	Completa
NIDEC (ZHEJIAN) CORPORATION	NO	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

⁷ En adelante ALLADIO.

⁸ En adelante CODINI.

⁹ En adelante ASKOLL.

Tabla II.4. Actuaciones Relativas a los Cuestionarios para el Productor de la CNCE.

	WEG
Presentación del Cuestionario	7 de agosto de 2019 - NO-2019-71084062-APN-DGD#MPYT, IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT e IF-2019-70470541-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 85 a 87)
Apertura de sobre confidencial	13 de agosto de 2019 - IF-2019-72282276-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 93)
1º Nota de errores y omisiones	28 de agosto de 2019 - NO-2019-77779052-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 123)
Respuesta a 1º Errores y Omisiones	5 de septiembre de 2019 - NO-2019-80582687-APN-DGD#MPYT, IF-2019-80578566-APN-DGD#MPYT e IF-2019-80577273-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 151 a 153)
Apertura de sobre confidencial	11 de septiembre de 2019 ¹⁰ - IF-2019-82186694-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 164)
2º Nota de errores y omisiones	16 de septiembre de 2019 - NO-2019-83850324-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 169)
Respuesta a 2º Errores y Omisiones	24 de septiembre de 2019 NO-2019-86798480-APN-DGD#MPYT - IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 205 y 206)

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

¹⁰ Convocada por Nota NO-2019-80955090-APN-CNCE#MPYT del 6 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 154).

Tabla II.5. Actuaciones Relativas a los Cuestionarios para el Importador de la CNCE.

	ALLADIO	CODINI
Prórroga para responder al Cuestionario	5 de agosto de 2019 - NO-2019-69800244-APN-DGD#MPYT e IF-2019-69638017-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 78 y 79) Concedida hasta el 19 de agosto de 2019 por Nota NO-2019-70092609-APN-CNCE#MPYT del 6 de agosto de 2019 (Nº de Orden 81)	No solicitó prórroga
Presentación del Cuestionario	20 de agosto de 2019 - NO-2019-74783952-APN-DGD#MPYT, IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT e IF-2019-74775404-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 102 a 104)	21 de agosto de 2019 -NO-75088740--APN-DGD#MPYT, IF-2019-75080028-APN-DGD#MPYT e IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 111 a 113) Con su respuesta la empresa acompañó un escrito y solicitó una reunión con integrantes de la CNCE
Apertura de sobre confidencial	22 de agosto de 2019 ¹¹ - IF-2019-75440286-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 117).	30 de agosto de 2019 ¹² - IF-2019-78514417-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 131).
1º Nota de errores y omisiones	30 de agosto de 2019 - NO-2019-78535750-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 129)	6 de septiembre de 2019 - NO-2019-80970875-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 155)
Pedido de prórroga para responder a la 1º nota de errores y omisiones	5 de septiembre de 2019 (NO-2019-80573717-APN-DGD#MPYT e IF-2019-80452170-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 146 y 147) Concedida hasta el 12 de septiembre de 2019 por Nota NO-2019-80611314-APN-CNCE#MPYT del 5 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 148)	N/C
Respuesta a 1º Errores y Omisiones	11 de septiembre de 2019 - NO-2019-82132496-APN-DGD#MPYT e IF-2019-82043972-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 162 y 163)	17 de septiembre de 2019 - NO-2019-84548735-APN-DGD#MPYT, IF-2019-84214293-APN-DGD#MPYT e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 179 a 181)
Apertura de sobre confidencial	N/C	20 de septiembre de 2019 ¹³ - IF-2019-86148383-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 196).
2º Nota de errores y omisiones	16 de septiembre de 2019 - NO-2019-83784084-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 168)	1º de octubre de 2019 -NO-2019-89508773-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 227)
Respuesta a 2º Errores y Omisiones	18 de septiembre de 2019 - NO-2019-84490634-APN-DGD#MPYT e IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 177 y 178) La empresa solicitó prórroga para presentar ciertas traducciones, la que fue concedida hasta el 4 de octubre de 2019 por Nota NO-2019-85096882-APN-CNCE#MPYT del 19 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 185). El 30 de septiembre de 2019 ALLADIO presentó dichas traducciones (NO-2019-89071860-APN-DGD#MPYT e IF-2019-89018250-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 219 y 220)	9 de octubre de 2019 - NO-2019-91891726-APN-DGD#MPYT e IF-2019-91873829-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 249 y 250).
3º Nota de errores y omisiones	27 de septiembre de 2019 - NO-2019-87879872-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 213)	N/C
Respuesta a 3º Errores y Omisiones	4 de octubre de 2019 - NO-2019-90496598-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90492838-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 237 y 238).	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

¹¹ Convocada por Nota NO-2019-75155714-APN-CNCE#MPYT del 21 de agosto de 2019 (Nº de Orden 106).¹² Convocada por Nota NO-2019-75497715-APN-CNCE#MPYT del 22 de agosto de 2019 (Nº de Orden 115) y reiterada por Nota NO-2019-78173634-APN-CNCE#MPYT del 29 de agosto de 2019 (Nº de Orden 126).¹³ Convocada por Nota NO-2019-84799529-APN-CNCE#MPYT del 19 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 183).

Tabla II.6. Actuaciones Relativas a los Cuestionarios para el Exportador de la CNCE.

	ASKOLL
Prórroga para responder al Cuestionario	19 de julio de 2019 - NO-2019-66215102-APN-DGD#MPYT e IF-2019-65387217-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 54 y 55). Concedida hasta el 19 de agosto de 2019 por Nota NO-2019-66421399-APN-CNCE#MPYT del 23 de julio de 2019 (Nº de Orden 57)
Presentación del Cuestionario	16 de agosto de 2019 - NO-2019-73434904-APN-DGD#MPYT e IF-2019-73404817-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 99 y 100)
1º Nota de errores y omisiones	10 de septiembre de 2019 - NO-2019-81878324-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 159)
Respuesta a 1º Errores y Omisiones	16 de septiembre de 2019 - NO-2019-83878593-APN-DGD#MPYT, IF-2019-83877653-APN-DGD#MPYT e IF-2019-83876961-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 171 a 173) Posteriormente, los días 20 y 23 de septiembre de 2019 la empresa acompañó documentación requerida relativa a su acreditación (Ver más adelante en esta misma Sección) ¹⁴
Apertura de sobre confidencial ¹⁵	23 de septiembre de 2019 (IF-2019-86208485-APN-CNCE#MPYT) (Nº de Orden 208).
2º Nota de errores y omisiones	27 de septiembre de 2019 - NO-2019-87880736 -APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 214)
Respuesta a 3º Errores y Omisiones	4 de octubre de 2019 - NO-2019-90643553-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90637197-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 243 y 244).

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

12. El 28 de junio de 2019 se presentó como parte interesada la firma importadora ALLADIO (Nota NO-2019-58660550-APN-DGD#MPYT e IF-2019-58175026-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 45 y 46).
13. El 19 de julio de 2019 se presentó como parte interesada la firma exportadora ASKOLL, solicitando prórroga (Nota NO-2019-66215102-APN-DGD#MPYT e IF-2019-65387217-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 54 y 55). El 8 de agosto de 2019 ASKOLL acompañó copia de un poder (Nota NO-2019-70869424-APN-DGD#MPYT e IF-2019-70848252-APN-DGD#MPYT - Nº de Orden 83 y 84).
14. El 22 de julio de 2019 se presentó como parte interesada la firma importadora SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.¹⁶, solicitando prórroga (Nota NO-2019-66582082-APN-DGD#MPYT e IF-2019-66370598-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 59 y 60). La prórroga solicitada fue concedida hasta el 19 de agosto de 2019 por Nota NO-

¹⁴ ASKOLL había expresado que "...aun cuando entendemos que se encuentra cumplimentada la exigencia de la traducción y certificación requeridas, parece conveniente que, en caso de persistir dudas, esa autoridad realice una consulta al servicio jurídico y se unifiquen criterios con las normativas y procedimientos de aplicación indicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por una parte, y el Ministerio de Producción y Trabajo por otra, ambos de la República Argentina".

¹⁵ Convocada por Nota NO-2019-84512463-APN-CNCE#MPYT del 18 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 175).

¹⁶ En adelante SAMSUNG.

2019-67027892-APN-CNCE#MPYT del 24 de julio de 2019 (Nº de Orden 61). Se aclara que la empresa no presentó su respuesta al Cuestionario. El 24 de julio de 2019 se remitió a la ex SCE copia de dicha presentación por Nota Nº NO-2019-67040084-APN-CNCE#MPYT (IF-2019-67049862-APN-CNCE#MPYT – Nº de Orden 62).

15. El 25 de julio de 2019 se presentó como parte interesada la firma importadora CODINI (Nota NO-2019-68068612-APN-DGD#MPYT e IF-2019-67410788-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 69 y 70). El 30 de julio de 2019 se remitió a la ex SCE copia de dicha presentación por Nota Nº NO-2019-68533709-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 72).
16. El 9 de agosto de 2019 la ex SCE mediante Nota NO-2019-71110996-APN-SCE#MPYT remitió una presentación de WEG (IF-2019-69717346-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 91).
17. El 13 de agosto de 2019 WEG solicitó una reunión con el Directorio (NO-2019-72349378-APN-DGD#MPYT e IF-2019-72340980-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 96 y 97). Por Nota NO-2019-75464637-APN-CNCE#MPYT del 22 de agosto se concedió la reunión solicitada (Nº de Orden 114), siendo programada para el 17 de septiembre de 2019.
18. El 23 de agosto de 2019 CODINI acompañó planos de diseño de sus motores importados (NO-2019-75899186-APN-DGD#MPYT e IF-2019-75891340-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 120 y 121).
19. Atento al pedido de reunión presentado por CODINI el 21 de agosto de 2019 (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT), el 26 de agosto de 2019 por Nota NO-2019-76819500-APN-CNCE#MPYT se informó a la empresa que se programó dicha reunión para el 4 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 125). En tal sentido, en dicha fecha se celebró la mencionada reunión, de acuerdo al acta obrante en IF-2019-80111749-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 143).
20. El 4 de septiembre de 2019 por Acta de Directorio Nº 2198 (IF-2019-80187659-APN-CNCE#MPYT) se determinó preliminarmente "...la existencia de prácticas de dumping para la exportación de 'Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero

inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas' originarios de la República Popular China", determinando un margen preliminar de dumping de 82,63% (IF-2019-80204813-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-80187659-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-80143689-APN-CNCE#MPYT) (Nº de Orden 141).

21. El 5 de septiembre de 2019 la ex SCE remitió por Nota NO-2019-80531121-APN-SCE#MPYT presentaciones de ASKOLL (IF-2019-75563278-APN-SCE#MPYT de fecha 20 de agosto de 2019 e IF-2019-77255383-APN-DGD#MPYT del 27 de agosto de 2019) (Nº de Orden 144). También el 13 de septiembre de 2019 la ex SCE remitió por Nota NO-2019-82946129-APN-SCE#MPYT otra presentación de ASKOLL (IF-2019-82487033-APN-DGD#MPYT de fecha 12 de septiembre de 2019) (Nº de Orden 166).
22. Los días 20 y 23 de septiembre de 2019 ASKOLL presentó traducciones públicas correspondientes a su acreditación de personería (NO-2019-85401124-APN-DGD#MPYT e IF-2019-85103697-APN-DGD#MPYT y NO-2019-86346083-APN-DGD#MPYT e IF-2019-86335435-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 189, 190, 199 y 200). También el 20 de septiembre de 2019 se recibió un escrito de la misma empresa mediante el cual impugna la Determinación Preliminar de Dumping emitida por Acta 2198 (NO-2019-85480015-APN-DGD#MPYT e IF-2019-85109591-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 191 y 192). Copia de dicha presentación fue remitida a la ex SCE por Nota Nº NO-2019-85546868-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 194).
23. El 25 de septiembre de 2019 se remitió a la ex SCE por Nota NO-2019-87002111-APN-CNCE#MPYT una presentación de WEG (ver NO-2019-86798480-APN-DGD#MPYT - IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 207).
24. El 27 de septiembre de 2019 se dejó constancia que, teniendo en cuenta que se habían cumplido los plazos para responder los cuestionarios remitidos por esta CNCE y para las respuestas a errores y omisiones detectados a considerarse en esa etapa, y atento a los plazos a los que se encuentra sujeto el presente procedimiento, el equipo técnico de esta CNCE, basaría su Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar sobre la información recibida hasta el día de la fecha (Decreto Reglamentario-Texto Ordenado 2017, de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley 19.549). Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se dejó constancia que atento a que se encontraba pendiente de respuesta la información para la cual solicitó prórroga ALLADIO, concedida mediante Nota NO-2019-85096882-APN-CNCE#MPYT del 19 de septiembre de 2019 y a que fue extemporánea la respuesta al Cuestionario de CODINI

ingresada mediante Nota N° NO-75088740--APN-DGD#MPYT, IF-2019-75080028-APN-DGD#MPYT e IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT del 21 de agosto de 2019 dicha información (como así también la posterior presentación de CODINI en respuesta a errores y omisiones de su Cuestionario ingresada por Nota N° NO-2019- 84548735-APN-DGD#MPYT, IF-2019-84214293-APN-DGD#MPYT e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT el 17 de septiembre de 2019), sería considerada, de corresponder, con posterioridad a la Determinación Preliminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (IF-2019-87965624-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 212).

25. El 27 de septiembre de 2019 mediante Nota NO-2019-87988660-APN-SCE#MPYT la ex SCE remitió copia de una presentación de WEG (IF-2019-86308692-APN-DGD#MPYT) con consideraciones relacionadas, entre otros aspectos, a la información presentada por ASKOLL y a las características físicas y a la calidad del producto (N° de Orden 216).
26. El 30 de septiembre de 2019 mediante Acta de Directorio N° 2212 (IF-2019-89131845-APN-CNCE#MPYT) la CNCE dispuso la inclusión del Informe GINC-GN/ITDP N° 12/19 (IF-2019-88140825-APN-CNCE#MPYT) y del Memorándum GIN-GI/202/2019 (IF-2019-88141398-APN-CNCE#MPYT) en los expedientes N° EX-2019-44180160- -APN-DGD#MPYT y EX-2019-44178225- -APN-DGD#MPYT y determinó preliminarmente que “...la rama de producción nacional de ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación” y recomendó que “...corresponde aplicar una medida provisional a las importaciones de ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ originarias de la República Popular China bajo la forma de un derecho ad valorem de 41%”. Por Memorándum N° ME-2019-89133553-APN-

CNCE#MPYT del 30 de septiembre de 2019 se remitió la mencionada Acta de Directorio a la ex SCE y por Nota N° NO-2019-89133452-APN-CNCE#MPYT de la misma fecha se informó la síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por esta CNCE (N° de Orden 222)¹⁷.

27. El 1° de octubre de 2019 se comunicó a las firmas WEG, ALLADIO, ASKOLL, SAMSUNG y CODINI y a la Embajada de China lo determinado por Acta de Directorio N° 2212 y que se había resuelto fijar un plazo que no excediese a los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas, conforme lo contemplado en el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, en cuanto establece que “Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda...” (Notas NO-2019-89363392-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-89412067-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 224 y 225).
28. El 11 de octubre de 2019 ASKOLL solicitó una audiencia con el Directorio de la CNCE (NO-2019-92494873-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92481305-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 256 y 257) la que fue concedida por Nota NO-2019-93405424-APN-CNCE#MPYT del 16 de octubre de 2019 (N° de Orden 271), siendo programada la misma para el día 29 de octubre de 2019 (Ver acta obrante en IF-2019-97625090-APN-CNCE#MPYT y N° de Orden 294).
29. Los días 15 y 21 de octubre de 2019 se recibieron presentaciones de WEG (NO-2019-93080300-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 264 y 265), ASKOLL (NO-2019-93238415-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 267 y 268), ALLADIO (NO-2019-94760773-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 280 y 281) y CODINI (NO-2019-94860705-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 285 y 286) conteniendo ofrecimientos de prueba. El 16 de octubre de 2019 por Nota NO-2019-93571899-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE copia de la presentación de ASKOLL (N° de Orden 269) y el 22 de octubre de 2019 por Nota NO-2019-95153593-APN-CNCE#MPYT se remitió copia de la presentación de ALLADIO (N° de orden 288).

¹⁷ El Acta 2212, el Memorándum ME-2019-89133553-APN-CNCE#MPYT y la Nota N° NO-2019-89133452-APN-CNCE#MPYT se incorporaron embebidos al IF-2019-89359206-APN-CNCE#MPYT del 1° de octubre de 2019.

30. Por Resolución ex MPyT N° 1113/19 (RESOL-2019-1113-APN-MPYT) del 25 de octubre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2019) se fijó para el producto investigado un derecho antidumping ad valorem provisional de 41% por el término de 6 meses. Mediante Nota NO-2019-97606047-APN-SCE#MPYT la ex SCE remitió copia de la mencionada Resolución y de su correspondiente Informe de Recomendación (N° de Orden 295).
31. Los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2019 se comunicó a ASKOLL (NO-2019-98100599-APN-CNCE#MPYT), ALLADIO (NO-2019-98101565-APN-CNCE#MPYT), WEG (NO-2019-98102232-APN-CNCE#MPYT) y CODINI (NO-2019-98563360-APN-CNCE#MPYT) lo resuelto con relación a sus ofrecimientos de prueba, en función de lo dispuesto por el art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (N° de Orden 297 a 299 y 303).
32. El 4 de noviembre de 2019 se solicitó información vinculada a cuestiones de calidad del producto a ALLADIO, ASKOLL y WEG (Notas NO-2019-98910754-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-98912146-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-98913569-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 305 a 307). Los días 15 y 21 de noviembre de 2019 se recibieron las respuestas de ASKOLL (NO-2019-102581861-APN-DGD#MPYT e IF-2019-102561936-APN-DGD#MPYT– N° de Orden 333 y 334), WEG (NO-2019-103001082-APN-DGD#MPYT e IF-2019-102494245-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 337 y 338) y ALLADIO (NO-2019-103871279-APN-DGD#MPYT e IF-2019-103796273-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 340 y 341).
33. El 8 de noviembre de 2019 por Nota NO-2019-100499054-APN-CNCE#MPYT se solicitó a WEG información relativa a la producción de ciertos motores para lavarropas de sistema oriental¹⁸ (N° de Orden 313). WEG respondió a este pedido el 21 de noviembre de 2019 ante Mesa de Entradas, acompañando nuevamente copia de dicha presentación el 27 de febrero de 2020, junto con constancia de la recepción previa de la misma (Nota NO-2020-12865259-APN-DGD#MPYT e IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 466 y 467).
34. El 13 de noviembre de 2019 ASKOLL presentó un ofrecimiento de compromiso de precios mediante Nota N° NO-2019-101708712-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-101432946-APN-DGD#MPYT. En tal sentido por Nota NO-2019-102038132-APN-CNCE#MPYT del 14 de noviembre de 2019 la CNCE en función de la asignación de

¹⁸ En función de lo indicado en la Nota NO-2019-87205992-APN-CNCE#MPYT con relación a la prueba informativa requerida por CODINI.

facultades realizada mediante la Resolución ex MPyT N° 381/2019 y en el marco del Capítulo V del Decreto 1393/08, efectuó la instrucción a fines de realizar el análisis de dicho ofrecimiento (N° de Orden 317 a 319).

35. El 19 de noviembre de 2019 en virtud de lo establecido en el art. 34 párrafo 2° del Decreto N° 1393/08, mediante Nota NO-2019-102826523-APN-CNCE#MPYT se solicitó información a ASKOLL con relación a su ofrecimiento de compromiso de precios. En esa misma fecha se remitió copia de dicha solicitud a la ex SCE por Nota NO-2019-102931078-APN-CNCE#MPYT (N° de Orden 331 y 336).
36. El 21 de noviembre de 2019 se recibió una informe pericial de ingeniero realizado por CODINI¹⁹ (NO-2019-103899896-APN-DGD#MPYT e IF-2019-103853951-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 334 y 344).
37. El 28 de noviembre de 2019 ASKOLL respondió al pedido formulado relativo a su compromiso de precios mediante una presentación efectuada por Nota N° NO-2019-106027542-APN-DGD#MPYT e Informes IF-2019-106022648-APN-DGD#MPYT e IF-2019-106023111-APN-DGD#MPYT –confidencial-) con apertura de sobre confidencial el 6 de diciembre de 2019²⁰ (N° de Orden 352 a 354). El 2 de diciembre de 2019 mediante Nota NO-2019-106666318-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE la Nota NO-2019-106027542-APN-DGD#MPYT y el Informe IF-2019-106022648-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 357).
38. El 9 de diciembre de 2019 en virtud de lo establecido en el art. 34 párrafo 2° del Decreto N° 1393/08 y mediante Nota NO-2019-108946615-APN-CNCE#MPYT se solicitó nuevamente información a ASKOLL con relación a su ofrecimiento de compromiso de precios (N° de Orden 362). El 13 de diciembre de 2019 se remitió copia de dicha solicitud a la ex SCE por Nota NO-2019-110214530-APN-CNCE#MPYT (N° de Orden 368).
39. El 19 de diciembre de 2019 ASKOLL respondió a dicha solicitud mediante Nota NO-2019-111801916-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-111744213-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 372 y 373). El 20 de diciembre de 2019 se remitió copia de la respuesta a la citada solicitud a la ex SCE por Nota NO-2019-112189980-APN-CNCE#MPYT (N° de Orden 378).

¹⁹ Ver Punto B de la Nota NO-2019-98563360-APN-CNCE#MPYT.

²⁰ Convocada por Nota NO-2019-106342794-APN-CNCE#MPYT del 29 de noviembre de 2019 (N° de Orden 355) y realizada la apertura mediante Acta de Apertura N° IF-2019-108634834-APN-CNCE#MPYT (N° de Orden 361).

40. El 27 de diciembre de 2019 mediante nota NO-2019-113426379-APN-CNCE#MDP se solicitó información a WEG en el marco del análisis que esta CNCE debe realizar (Nº de Orden Nº 386). El 8 de enero de 2020 la empresa respondió el requerimiento mediante NO-2020-01656159-APN-DGD#MPYT e IF-2020-01598412-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 397 y 398).
41. El 27 de diciembre de 2019 CODINI efectuó una presentación mediante la que “adjunta pruebas” (NO-2019-113340870-APN-DGD#MPYT, IF-2019-113326108-APN-DGD#MPYT e IF-2019-113326611-APN-DGD#MPYT –confidencial- y con apertura de sobre²¹ el 6 de enero de 2020 por IF-2020-01008886-APN-CNCE#MDP -Nº de Orden 380 a 382 y 392). El 20 de enero de 2020 por Nota NO-2020-04370245-APN-CNCE#MDP se remitió copia de dicha presentación a la SSPyGC (Nº de Orden 410) y el 21 de enero de 2020 se requirió a CODINI que presente un resumen público adecuado (NO-2020-04457919-APN-CNCE#MDP (Nº de Orden 411). En esa misma fecha se remitió a la SSPyGC por Nota NO-2020-04577626-APN-CNCE#MDP copia del requerimiento efectuado a CODINI (Nº de Orden 414). El 4 de febrero de 2020 CODINI solicitó prórroga para cumplimentar lo requerido (NO-2020-07773362-APN-DGD#MPYT e IF-2020-07727019-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 435 y 436) la que fue concedida mediante Nota NO-2020-08070068-APN-CNCE#MDP del 5 de febrero de 2020 por un plazo de 10 días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación (Nº de Orden 440).
42. El 13 de enero de 2020 la SSPYGC remitió la nota NO-2020-02632956-APN-SSPYGC#MDP conteniendo el IF-2020-02331719-APN-SSPYGC#MDP correspondiente al Informe Técnico relativo al compromiso de precios ofrecido por ASKOLL elaborado por esa Subsecretaría en el marco de lo establecido por el Capítulo V del Decreto Reglamentario Nº 1393/08 y en el que se indicó que dicho ofrecimiento “...ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay). Al respecto se señala que del análisis realizado surge que se cumple con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que ‘Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping’” (Nº de Orden 400).

²¹ Convocada por Nota NO-2019-113422851-APN-CNCE#MDP del 27 de diciembre de 2019 (Nº de Orden 384).

43. El 17 de enero de 2020 el Directorio de la CNCE por Acta N° 2253 (IF-2020-03852194-APN-CNCE#MDP) dispuso la inclusión del Informe Técnico GIN-GI/ITEC N° 02/20 (IF-2020-03685990-APN-CNCE#MDP) en el Expediente y se concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, "...el compromiso de precios presentado por ASKOLL (CHINA) MOTOR TECHNOLOGIES CO. LTD. no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación"²² (N° de Orden 416).
44. El 20 de enero de 2020 por Nota NO-2020-04348935-APN-SCE#MPYT la SSPyGC informó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto, en el marco del Artículo 29, segundo párrafo, del Decreto N° 1393/08, hacer uso del plazo adicional a los fines de realizar la Determinación Final de Dumping (N° de Orden 409).
45. El 21 de enero de 2020 por Nota NO-2020-04587265-APN-CNCE#MDP y teniendo en cuenta que se había dispuesto hacer uso de un plazo adicional conforme lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 1393/08, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se solicitó a la SIECyGCE se autorizase a esta Comisión a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (N° de Orden 413).
46. El 22 de enero de 2020 mediante Nota NO-2020-04812309-APN-SIECYGCE#MDP se informó a la CNCE que se autorizaba a hacer uso del plazo adicional de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08, el cual establece "Cuando por razones de complejidad técnica se requiera la extensión del plazo mencionado en el párrafo anterior la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga de dicho plazo", a los fines de elevar el Informe de Determinación Final de Daño (N° de Orden 420).
47. El 23 de enero de 2020 ASKOLL solicitó una reunión con el equipo técnico (NO-2020-05230731-APN-DGD#MPYT e IF-2020-05228066-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 422 y 423). Asimismo, por Nota NO-2020-05441116-APN-SCE#MPYT del 24 de enero de 2020 SSPyGC remitió copia de dicho pedido (NO-2020-05234277-APN-DGD#MPYT e IF-2020-05228804-APN-DGD#MPYT) (N° de Orden 424). La reunión solicitada fue concedida por Nota NO-2020-05497486-APN-CNCE#MDP del 24 de enero de 2020 (N°

²² Tanto dicha Acta como el Memo ME-2020-03933537-APN-CNCE#MDP remitiendo la misma, fueron incorporados mediante IF-2020-04837166-APN-CNCE#MDP.

de Orden 425) remitiéndose en esa misma fecha copia de dicha comunicación a SSPyGC por Nota NO-2020-05527853-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 427) y celebrándose la misma el 30 de enero de 2020 (Ver acta obrante en IF-2020-06856789-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 429).

48. El 13 de febrero de 2020 por Nota NO-2020-10134431-APN-CNCE#MDP se comunicó a WEG que la CNCE había decidido realizar una verificación “in situ” en la empresa (N° de Orden 449). El 18 de febrero de 2020 WEG mediante Nota NO-2020-11212743-APN-DGD#MPYT e IF-2020-11123026-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 454 y 455) solicitó se reprogramen las fechas previstas para dicha verificación. En tal sentido, el 20 de febrero de 2020 por Nota NO-2020-11850291-APN-CNCE#MDP esta CNCE informó a la peticionante que la verificación se reprogramaba para los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020²³ (N° de Orden 457). Los días 21 de febrero y 5 de marzo de 2020 WEG informó su conformidad y aclaró el domicilio donde debía realizarse la tarea (Nota NO-2020-14549585-APN-DGD#MPYT e IF-2020-14534195-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 475 y 476).
49. El 28 de febrero de 2020 se presentó como parte interesada la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.A.²⁴, acompañando consideraciones relativas al mercado y al producto investigado, solicitando la exclusión de sus importaciones, realizando un ofrecimiento de prueba y adjuntando información confidencial (NO-2020-13696178-APN-DGD#MPYT e IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 471 y 472). El 5 de marzo de 2020 mediante Nota NO-2020-14529423-APN-CNCE#MDP se convocó a la empresa a la apertura del sobre confidencial acompañado (N° de Orden 473). El 6 de marzo de 2020 se remitió copia de dicha presentación a la SSPyGC por Nota NO-2020-15005625-APN-CNCE#MDP²⁵ (N° de Orden 480). En tal sentido, el 12 de marzo de 2020 se procedió a la apertura del sobre confidencial (IF-2020-16416164-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 490- e IF-2020-16415963-APN-CNCE#MDP confidencial -N° de Orden 22²⁶). El 18 de marzo de 2020 por Nota NO-2020-17907205-APN-CNCE#MDP se solicitó a WHIRLPOOL que subsanase aspectos relativos a su requerimiento de confidencialidad. Asimismo, se le requirieron aclaraciones relacionadas con sus operaciones de importación de motores y de producción de lavarropas y se le informó que el plazo para que las partes efectúen sus ofrecimientos de prueba se encontraba cumplido, en

²³ El 5 de marzo de 2020 WEG informó su conformidad y aclaró el domicilio donde debía realizarse la tarea IF-2020-14534195-APN-DGD#MPYT

²⁴ En adelante WHIRLPOOL.

²⁵ El 5 de marzo de 2020 mediante Nota NO-2020-14667640-APN-SSPYGC#MDP, la SSPyGC había remitido a la CNCE copia de la misma presentación (N° de Orden 485).

²⁶ Del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

función de lo dispuesto por el art. 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (N° de Orden 501).

50. Los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020 se efectuó la verificación in situ en las instalaciones de WEG, conforme surge del acta obrante en IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495- (obrando la información confidencial relevada en esa oportunidad en IF-2020-17247196-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 24²⁷).
51. El 17 de marzo de 2020 mediante Nota NO-2020-17484349-APN-CNCE#MDP se solicitó a la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior que suministrase información actualizada de importaciones de motores para lavarropas de todos los orígenes (N° de Orden 499).
52. El 18 de marzo de 2020 mediante su Nota NO-2020-17906477-APN-SSPYGC#MDP, la SSPyGC comunicó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, hacer uso de un plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a la finalización de la presente investigación (N° de Orden 502).
53. El 30 de mayo de 2020 por Nota NO-2020-35214899-APN-SSPYGC#MDP se remitió a la CNCE como archivo embebido el Dictamen Jurídico N° IF-2020-32153186-APN-DALCYM#MPYT de fecha 14 de mayo de 2020 emitido por la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería relativo a la impugnación efectuada por ASKOLL el 20 de septiembre de 2019 al Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping solicitando: "...se rectifique el Acta N° 2198 y el Informe Preliminar de Dumping...". En tal sentido, en el referido dictamen se indicó que "...el acto cuestionado no es pasible de ser recurrido, sin perjuicio de su oportuna valoración argumental en resguardo de la regularidad exigible al dictado de 'medidas' y 'decisiones'..." (N° de Orden 506).
54. El 9 de junio de 2020 se incorporó por IF-2020-37204055-APN-CNCE#MDP la Resolución SIECYGCE N° 77/20 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) mediante la cual se establecen los procedimientos para que las partes acreditadas realicen sus presentaciones ante la CNCE, contesten requerimientos, reciban notificaciones, soliciten y realicen tomas de vista mientras perdure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (N° de Orden 508).

²⁷ Del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado). El 19 de marzo de 2020 por Nota NO-2020-18091259-APN-CNCE#MDP esta CNCE se expidió respecto a la confidencialidad requerida en el marco de la verificación (N° de Orden 504).

55. Entre los días 17 de junio y 1° de julio de 2020 constituyeron domicilio electrónico en los términos de lo establecido por el Art. 2 de la Resolución SIECYGCE N° 77/20 las firmas WEG (ME-2020-38659557-APN-CNCE#MDP e IF-2020-38657631-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 517 y 518-), CODINI (ME-2020-40346483-APN-CNCE#MDP IF-2020-40345179-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 528 y 529), WHIRLPOOL (ME-2020-40337358-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40335702-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 525 y 526-), ALLADIO (ME-2020-40605548-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40603697-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 534 y 535-) y ASKOLL (ME-2020-42133488-APN-CNCE#MDP e IF-2020-42132211-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 549 y 550). Se señala que SAMSUNG no procedió a constituir domicilio electrónico.
56. El 24 de junio de 2020 mediante una presentación ingresada por ME-2020-40337358-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40335702-APN-CNCE#MDP, WHIRLPOOL respondió lo requerido oportunamente por Nota NO-2020-17907205-APN-CNCE#MDP²⁸ (N° de Orden 525 y 526).
57. El 6 de julio de 2020 mediante IF-2020-43204949-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 559) y conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 18 del Decreto N° 1393/08, se declaró la clausura del período probatorio y se dejó constancia que el equipo técnico de esta CNCE basará la “Información Sistematizada de los Hechos Esenciales” sobre la información recibida hasta esa fecha, con miras a la elaboración del mencionado Informe Técnico en el marco de la presente investigación, a efectos que, luego de su incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Antidumping, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible y de considerarlo oportuno presenten sus alegatos con miras a la Determinación Final de la CNCE.
58. Con posterioridad al cierre de etapa, el 13 de julio de 2020 se recibió una presentación de ASKOLL (ingresada por ME-2020-44544801-APN-CNCE#MDP e IF-2020-44543076-APN-CNCE#MDP) en la que solicitó se reconsidere su ofrecimiento de compromiso de precios (N° de Orden 561 y 562). El 16 de julio 2020 la SSPyGC remitió copia de dicha presentación mediante Nota NO-2020-45513538-APN-SSPYGC#MDP (N° de Orden 567).
59. El 17 de julio de 2020 por Nota N° NO-2020-45782661-APN-CNCE#MDP (MEMORÁNDUM DIR/003/2020) el Directorio de la CNCE informó que no existían

²⁸ Por Nota NO-2020-42323798-APN-CNCE#MDP del 2 de julio de 2020 esta CNCE informó a la empresa que se había resuelto otorgar tratamiento confidencial a la información (N° de Orden 555 y 556).

objecciones con relación a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales (Informe GINC-GI/ISHE N° 02/20 – IF-2020-45548339-APN-CNCE#MDP) correspondiente al expediente EX-2019-44180160-APN-DGD#MPYT y que, en consecuencia, se estaba en condiciones de incorporar el ISHE mencionado (N° de Orden 570).

60. El 17 de julio de 2020 se comunicó, por Nota N° NO-2020-45802001-APN-CNCE#MDP a las firmas WEG, ASKOLL, CODINI, WHIRLPOOL y ALLADIO, por Nota NO-2020-45801507-APN-CNCE#MDP a la CIRA²⁹ y por Nota NO-2020-45825214-APN-CNCE#MDP a la Embajada de China, que se había procedido al cierre de la etapa probatoria y se encontraba a disposición el ISHE, a efectos de que las partes tomaran vista y examinasen toda la información disponible en las actuaciones de la referencia y que, hasta el día 31 de julio de 2020, ejercitaran la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimasen conveniente (N° de Orden 571 a 573).

61. Entre los días 28 de julio y 3 de agosto de 2020³⁰ se recibieron las consideraciones finales de ASKOLL (ME-2020-48722215-APN-CNCE#MDP e IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 597 y 598-)³¹, WEG³² (ME-2020-49840401-APN-CNCE#MDP e IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 610 y 611), WHIRLPOOL (ME-2020-50365799-APN-CNCE#MDP e IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 615 y 616) y CODINI (ME-2020-50367725-APN-CNCE#MDP e IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 617 y 618).

Se señala que en su presentación ASKOLL “impugna” el ISHE ya que según esta empresa “...no se ha incluido ni ponderado la denuncia de hecho nuevo y solicitud de nueva consideración del compromiso de precios ofrecido...”. Se aclara que ASKOLL hace referencia a dos e-mails del 26 de mayo de 2020 remitidos a info.cnce@gmail.com

²⁹ A CIRA se le informó que atento a que la firma importadora SAMSUNG no había procedido a constituir domicilio electrónico en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIECYGCE N° 77/20, se solicitaba que por su intermedio se le informase que se había procedido al cierre de la etapa probatoria y que se encuentra a disposición de las partes interesadas el ISHE elaborada por la CNCE, a efectos de que soliciten vista conforme la normativa vigente y examinen toda la información disponible en las actuaciones de la referencia y que, hasta el día 31 de julio de 2020, ejercitaran la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente. Se aclara que no se recibió ninguna presentación de SAMSUNG.

³⁰ El 3 de agosto de 2020 en las dos primeras horas hábiles.

³¹ Se agrega que esta presentación de ASKOLL fue remitida además por la Dirección de Gestión Documental del MDP el 29 de julio de 2020 en tres oportunidades (NO-2020-49186140-APN-DGD#MPYT con IF-2020-49183469-APN-DGD#MPYT e IF-2020-49184269-APN-DGD#MPYT, NO-2020-49252441-APN-DGD#MPYT con IF-2020-49250702-APN-DGD#MPYT e IF-2020-49251996-APN-DGD#MPYT y NO-2020-49257335-APN-DGD#MPYT con IF-2020-49256002-APN-DGD#MPYT e IF-2020-49256485-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 600 a 608-).

³² En sus consideraciones finales solicitó la aplicación de derechos retroactivos.

e info@producción.com.ar, a una presentación del 16 de julio de 2020 remitida por Nota NO-2020-45513538-APN-SSPYPC#MDP y a la remisión de la versión Word de su presentación el 14 de julio de 2020 por correo electrónico. Respecto a las comunicaciones electrónicas citadas y dirigidas a info.cnce@gmail.com e info@producción.com.ar, se remite a lo establecido a la Resolución SIECYGCE N° 77/20 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) del 9 de junio de 2020 mediante la cual se establecen los procedimientos para que las partes acreditadas realicen sus presentaciones ante la CNCE, contesten requerimientos, reciban notificaciones, soliciten y realicen tomas de vista mientras perdure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (incorporada por IF-2020-37204055-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 508), resultando la citada Resolución el marco dispuesto para las presentaciones de las partes y siendo posterior a las comunicaciones electrónicas de ASKOLL. Con relación a la presentación efectuada por dicha empresa remitida por Nota NO-2020-45513538-APN-SSPYPC#MDP y también efectuada ante esta CNCE por ME-2020-44544801-APN-CNCE#MDP e IF-2020-44543076-APN-CNCE#MDP, surge de las actuaciones que la misma fue realizada con posterioridad al cierre de etapa que consta en IF-2020-43204949-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 559), al igual que la remisión de la versión Word por email de su presentación. El 31 de julio de 2020 se remitió copia de dicha presentación de ASKOLL a la SSPyGC mediante Nota NO-2020-49983700-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 613).

Por último, el 3 de agosto de 2020 ALLADIO solicitó una prórroga (ME-2020-50385643-APN-CNCE#MDP e IF-2020-50384302-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 619 y 620), respondiendo esta CNCE a la empresa en esa misma fecha por Nota NO-2020-50600440-APN-CNCE#MDP que según lo establecido en el art.18 del Decreto N° 1393/08 que indica que "*declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta*" no corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada (N° de Orden 628).

El 31 de julio de 2020 por ME-2020-50408115-APN-CNCE#MDP e IF-2020-49842966-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 621 y 622) la firma exportadora ASKOLL solicitó una audiencia para "...ampliar los conceptos..." expuestos en sus alegatos. Asimismo, el 3 de agosto de 2020 las firmas importadoras CODINI y WHIRLPOOL mediante ME-2020-50558932-APN-

CNCE#MDP e IF-2020-50557865-APN-CNCE#MDP y ME-2020-50556558-APN-CNCE#MDP e IF-2020-50555218-APN-CNCE#MDP, respectivamente (N° de Orden 624 a 627), solicitaron una reunión conjunta "...con representantes de otras empresas importadoras..." con el Directorio a fines de plantear cuestiones vinculadas a la investigación. Por Nota NO-2020-54200329-APN-CNCE#MDP del 18 de agosto de 2020 se denegó la reunión solicitada por ASKOLL.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

III.1. Descripción.

Conforme lo establecido por la Resolución ex SCE N° 75/2019 y la información proporcionada por DGA, el producto importado objeto de investigación son los “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas”¹ originarios de la República Popular China².

Por Resolución ex MPyT N° 1113/19 (RESOL-2019-1113-APN-MPYT) del 25 de octubre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2019) se fijó para el producto investigado un derecho antidumping ad valorem provisional de 41% por el término de 6 meses.

El producto importado objeto de investigación clasifica por las posiciones arancelarias NCM/SIM 8501.10.29.000, 8501.10.30.000, 8501.20.00.000, 8501.40.19.110 y 8501.40.19.190, conforme se detalla en la Tabla a continuación:

¹ Podrá hacerse referencia en forma indistinta al producto importado objeto de investigación y al nacional como “motores para lavarropas”.

² En adelante, China.

Tabla N° III.1: Clasificación arancelaria del producto importado objeto de investigación

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.
8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
8501.10.2	De corriente alterna
8501.10.29	Los demás
8501.10.29.100	Monofásicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual 240 V y de potencia igual a 37,5 W (1/20 HP), de los tipos utilizados en lavarropas
8501.10.30	Universales
8501.10.30.100	Para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual 240 V y de potencia igual a 37,5 W (1/20 HP), de los tipos utilizados en lavarropas
8501.20.00	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W
8501.20.00.100	Para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual 240 V y de potencia inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas
8501.40	-Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW
8501.40.19	Los demás
8501.40.19.110	Para lavarropas domésticos de 110 y 220V., 50 y 60HZ., de 1/8 a 1/4HP. (de 100 hasta 186W. de potencia útil) (R.57/96 MEOSP)
8501.40.19.190	Los demás

Fuente: DGA (Notas DV CLAR 1360/18 y DE TECNA 317/18) y www.tarifar.com (consulta del 6/04/20).

WEG informó que por esas posiciones arancelarias ingresan también productos distintos al importado de investigación, tales como otros tipos de motores con potencia inferior a 37,5 W (1/20HP) o superior a 750 W (1HP).

III.2. Firmas Importadoras y exportadoras³.

WEG identificó como las principales firmas importadoras a CODINI, FRIMETAL, ALLADIO, VISUAR, LONGVIE y LG. En las presentes actuaciones se presentaron las firmas importadoras ALLADIO y CODINI respondiendo al Cuestionario de la CNCE (en el caso de la última empresa con posterioridad al plazo establecido a tales efectos, motivo por el cual su respuesta no fue considerada en la etapa preliminar). También se presentaron SAMSUNG y WHIRLPOOL, aunque sin responder al Cuestionario.

Las exportadoras identificadas por WEG fueron NIDEC (ZHEJIAN) CORPORATION y ASKOLL (esta última empresa respondió el Cuestionario para el

³ Respecto a los Cuestionarios remitidos por esta CNCE y sus respuestas, ver la Sección II de este mismo Informe

Exportador de la CNCE). En su respuesta al Cuestionario de la CNCE ALLADIO informó a ambas empresas entre sus proveedores, consignando también a las firmas WELLING y WOLONG (IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT - Orden 178).

III.3. Investigación llevada a cabo en Argentina relacionada con motores para lavarropas.

A continuación se consigna en la Tabla III.2 el detalle correspondiente a una investigación realizada en el marco del Acuerdo Antidumping vinculada a los motores para lavarropas^{4/5}.

Tabla N° III.2 Investigaciones antidumping

Expte. CNCE	Peticionante	Origen	Apertura de investigación	Derechos provisorios	Cierre de investigación	Derecho aplicado
68/95	MORCHIO Y BENITEZ S.A.I.C. ⁶	Corea Republicana	Resolución ex SICyM N° 262/95 5/12/95	Resolución ex SICyM N° 57/96 02/09/96	Resolución ex MEyOSP N° 50/98 26/01/98	FOB mínimo 14 US\$/u con vigencia de 3 años

Fuente: CNCE y Boletín Oficial.

⁴ El producto investigado fueron los motores eléctricos monofásicos para lavarropas domésticos de 110 V y 220 V, 50 HZ y 60 Hz, de 1/8 HP a 1/4 HP (de 100 W hasta 186 W de potencia útil), originarios de Corea Republicana, clasificados por la posición NCM 8501.40.19.

⁵ Se señala que no se han realizado investigaciones relacionadas con los motores para lavarropas en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias.

⁶ Empresa absorbida por WEG en 2001.

IV. PRODUCTO SIMILAR NACIONAL¹

IV.1. Introducción

En su Acta N° 2157, correspondiente a la Determinación relativa a la Existencia de un Producto Similar Nacional, esta Comisión determinó que los “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. En oportunidad de su determinación Previa a la Apertura (Acta N° 2160), la CNCE indicó que no constaba en el expediente nueva información que modificase lo resuelto en la citada Acta, manteniendo en consecuencia su determinación.

En la etapa preliminar, en el Acta de Directorio N° 2212 se concluyó al respecto que como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esa instancia y sin perjuicio de haberse detectado aspectos necesarios de mayor profundización, “...no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas N° 2157 y N° 2160, respecto de la existencia de un producto similar nacional” y que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, esta CNCE determina que los ‘Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas’ originarios de la República Popular China encuentran un producto similar nacional”. Se destaca asimismo que en dicha conclusión se señaló que, en caso de continuar con la investigación, en la siguiente etapa se profundizaría respecto del alcance de la definición del producto. En tal sentido, en esta misma Sección se expondrán los elementos relevados por el equipo técnico en esta etapa.

¹ La presente sección contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

A efectos de determinar el producto similar nacional en función del producto importado objeto de investigación, a continuación se presentan sus características físicas, usos, sustituibilidad, proceso de producción, normas técnicas, canales de comercialización, percepción del usuario y precios.

En la presente Sección se utiliza la información y consideraciones presentadas por la peticionante WEG en su solicitud (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7), en su respuesta al Cuestionario (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 86 e IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 206), en posteriores presentaciones (IF-2019-86308692-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 216-, IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 265-, IF-2019-102494245-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 338-, IF-2020-01598412-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 398- e IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 467), en oportunidad de la verificación (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495 – e IF-2020-17247196-APN-CNCE#MDP –Confidencial, en N° de Orden 24²) y en sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), por las importadoras ALLADIO (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – Orden 103-, IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 281-, IF-2019-90492838-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 238- e IF-2019-103796273-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 341), CODINI (IF-2019-75079013-APN- DGD#MPYT – N° de Orden 112-, IF-2019-75891340-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 121-, IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 286-, IF-2019-113326108-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 381 e IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618) y WHIRLPOOL (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 472-, IF-2020-16415963-APN-CNCE#MDP confidencial -N° de Orden 22³-, IF-2020-40335702-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 526- e IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616-) y por la exportadora ASKOLL (IF-2019-73404817-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 100-, IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 268- e IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598).

WEG manifestó que “...tanto el producto nacional como el importado son iguales, no presentan diferencias” (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - Orden 7), en forma coincidente con la importadora ALLADIO, que expresó que “...se tratan de productos bastante similares y presentan idénticas condiciones técnicas”, aunque planteó algunas cuestiones relacionadas con la calidad (ver más adelante en esta misma Sección, IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103), mientras que CODINI, por su

² Del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

³ Del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

parte, cuestionó la inclusión de ciertos motores para lavarropas semiautomáticos para lavado “Oriental” en función de aspectos relacionados con sus características físicas y prestaciones (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112). Con relación a este planteo de CODINI, la peticionante afirmó que “...los motores producidos por WEG y alcanzados por la definición de producto investigado se utilizan para cualquier tipo de sistema de lavado, inclusive en el oriental” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -N° de Orden. 206) (Ver más adelante en esta misma Sección). WHIRLPOOL por su parte argumentó que se encuentra desarrollando un proyecto de producción nacional de lavarropas y WEG no puede proveer los motores que requiere, ya que su motor “...es distinto al que produce el peticionante. No compite, ni es idéntico ni similar” (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT-N° de Orden 381, también en este caso ver más adelante en esta misma Sección).

En sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), WEG expuso que “...concuera con lo relevado por esa Comisión a lo largo del Informe...” ISHE, entre otros aspectos respecto a “...no dar lugar a las exclusiones requeridas...”. Por su parte, en sus consideraciones finales (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) ASKOLL alegó que “los problemas de calidad destacados por los fabricantes nacionales WHIRLPOOL y ALLADIO, las diferencias estructurales de producto destacadas por el fabricante CODINI, junto con la potencialidad monopólica de la denunciante ... deberían ser suficientes fundamentos para que las autoridades cierren inmediatamente el caso, permitiendo a las empresas productoras nacionales de lavarropas seguir trabajando con proveedores eficientes, de su elección, incluida la propia WEG ya que el abastecimiento tradicionalmente ha sido dual”.

Asimismo, se señala que al igual que el producto importado objeto de investigación, el producto nacional está definido como “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas”.

IV.2. Características físicas.

IV.2.a Descripción general

De acuerdo a lo informado por WEG son motores para lavarropas automáticos y semiautomáticos y se dividen en 2 categorías: motor de inducción - para aparatos automáticos y semiautomáticos, mayormente utilizados en lavarropas de carga superior -, y motor universal -para lavarropas automático y mayormente utilizado para artefactos de carga frontal- (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

ALLADIO informó que sus motores de inducción son utilizados para la fabricación de lavarropas semi automáticos (sin centrifugado) y lavarropas automáticos (con centrifugado), todos ellos de carga superior. Los lavarropas de carga superior que utilizan el motor de tipo inducción se corresponden con los sistemas de lavado americano, asiático y europeo, sin centrifugado. Los lavarropas automáticos (con centrifugado) de sistema europeo ya sean de carga frontal o carga superior utilizan en su totalidad motores universales y por lo tanto también hay lavarropas de carga superior que utilizan motores universales (IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 178- e IF-2019-90492838-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 238).

Los motores de inducción poseen tapas y carcasas en su mayoría de chapa (aunque también pueden ser de aluminio, que garantiza mejor calidad) y pueden contar o no con un ventilador (si la aplicación lo requiere según dimensiones y diseño). Tienen una sola velocidad de funcionamiento que no supera los 1800 rpm (este tipo de motor requiere que el mismo gire siempre a una misma velocidad, motivo por el cual mayormente se utilizan en lavarropas de carga superior) (Información suministrada por WEG – Ver IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

La importadora ALLADIO informó que sus importaciones de motores de inducción entre los años 2016 y 2018 nunca fueron utilizadas para producir productos terminados ya que solo se importaban para realizar diferentes ensayos y pruebas de campo que permitieran conocer los productos, proveedores y características de los motores. Ya en 2019 se comienzan a utilizar en la producción de lavarropas sin centrifugado para un modelo específico de esta gama que se denomina lavarropas DREAN FAMILY (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103).

También son motores de inducción los utilizados por CODINI. Esta importadora les atribuye características que no pueden ser replicadas por la producción nacional.

En el caso de los motores universales, son más robustos y normalmente no llevan ventilador ya que la velocidad implicaría un elevado nivel de ruido. Es un motor de múltiples y mayores velocidades⁴, logrando así mejor secado de la ropa y superando los 1800 rpm (Información suministrada por WEG – Ver IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Para dichos motores universales, la importadora ALLADIO informó que en ese caso ya tiene más experiencia en la compra y desarrollo de proveedores alternativos para la fabricación de los productos (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103). Por su parte, ASKOLL (cuyas exportaciones a la Argentina se destinan a ALLADIO en un 84% y a LONGVIE en un 14%) informó que solo exporta motores universales (IF-2019-73404817-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 100).

WEG aclaró respecto a los motores universales empleados por ALLADIO, que si bien dicha empresa informó que solo le compra dos modelos (haciendo referencia a los motores universales U0050 y U0005) oportunamente había desarrollado un tercer modelo (U0020) en febrero de 2017 “...pero en ese momento ALLADIO decidió continuar importando los dos modelos abastecidos por WEG” previamente (modelos U0050 y U0005). Con ello destacó que “...puede fabricar dichos modelos de motores” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 206).

Cómo se ha señalado anteriormente, los lavarropas pueden tener distintos sistemas de lavado, los cuales inciden en las especificaciones de los motores. De acuerdo a lo informado por el importador CODINI se emplean sistemas de lavado americano, europeo y oriental, siendo este último sistema el utilizado por sus lavarropas (Ver más adelante en esta misma Sección) (IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 178 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 180).

En el Sistema Americano el motor gira solo en sentido antihorario (si bien en este caso, a diferencia del sistema oriental, el motor gira en un solo sentido, a partir de un mecanismo la paleta del lavarropas gira de un lado a otro sin completar una vuelta por varios minutos según el programa). En el caso del Sistema Oriental el motor gira en

⁴ En la mayoría de los casos cuentan con 1, 2 o 3 velocidades, pero en casos especiales pueden tener más.

ambos sentidos (horario y antihorario) con una frecuencia de giro de 6 segundos para cada lado con 2 segundos de descanso entre giros, lavando con una turbina, que al girar en ambos sentidos y a gran velocidad crea remolinos agitando el agua que remueven la suciedad. La frecuencia de giros y descansos la controla un temporizador electromecánico que hace posible la selección de distintos programas de lavado. Este dispositivo controla la inversión de giro del motor (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112).

Con posterioridad a la Determinación Preliminar WEG informó que los motores que produce "...se utilizan para cualquier tipo de sistema de lavado, inclusive en el oriental", que la empresa "...tiene capacidad de producción de motores que se utilizan en ... los tres sistemas de lavados existentes: americano, europeo y oriental" y su motor de inducción "...puede ser utilizado en el sistema de lavado oriental" (IF-2019-86308692-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 216-). Al respecto se destaca que en su presentación obrante en el Informe IF-2020-01598412-APN-DGD#MPYT (N° de orden 398) WEG presentó una tabla con las características de sus motores (36 tipos distintos, con 25 motores para sistema oriental, y el resto repartidos entre motores para sistema americano y europeo). Posteriormente, en oportunidad de la verificación realizada en dicha firma, el equipo técnico de la CNCE relevó información pertinente. En tal sentido, más adelante en la Subsección IV.2.d "Solicitud de exclusión de ciertos motores para lavarropas semiautomáticos de lavado oriental" se desarrolla este aspecto.

IV.2.b Solicitud de exclusión de WHIRLPOOL de sus motores importados.

Por otra parte, la firma WHIRLPOOL manifestó que sus motores para lavarropas constituyen un insumo que "...no puede obtenerse a nivel local...". En tal sentido esta empresa informó que realizó inversiones productivas consistentes en una nueva planta de ensamblado de kits SKD⁵ en La Tablada (Buenos Aires) con US\$ 3,8 millones. En el caso concreto de los lavarropas se encuentra "...buscando alternativas competitivas en el sector de consumidores al cual se dirige" y "...habida cuenta de los innumerables problemas de provisión de motores para dichos productos, ha generado un desarrollo con su proveedor en China, miembro del grupo WHIRLPOOL, un motor para un lavarropas ultra confiable. Se trata de un insumo de producción ya que el resto del lavarropas se produce en la Argentina, incorporándose valor agregado importante, con generación de mano de obra y producción en nuestro país". En relación a esa actividad

⁵ Kits Semi Knock Down (Kits Parcialmente desarmados).

sostiene que "...puede ser ampliada..." pero considerando que "...este insumo no puede obtenerse a nivel local y tenemos una estrategia para incluso adquirirlo globalmente..." por lo que la aplicación de medidas antidumping "...terminaría perjudicando la industria nacional, la producción y puestos de trabajo...". En función de estos argumentos, WHIRLPOOL solicitó se excluyan sus motores para lavarropas importados (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 472). Posteriormente, informó que realizó importaciones desde noviembre de 2017 realizando luego "...uno o dos embarques por año...", siempre desde China (IF-2020-40335702-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 526).

Según WHIRLPOOL "...se ha visto en la necesidad de encontrar un proveedor confiable de un insumo esencial, con la calidad a la que el consumidor está acostumbrado con los productos WHIRLPOOL..." a causa (entre otras cuestiones) de lo manifestado a la empresa por WEG, "...quien en un intercambio vía correo electrónico ... claramente deja sentado que no podrá fabricar esos motores en ... Argentina"⁶, destacando WHIRLPOOL que "...fueron los que ahora están pidiendo protección los que reconocieron la imposibilidad de abastecer adecuadamente y ofrecen el producto desde el mismo origen del cual ahora se agravan, los que reconocieron la imposibilidad de la producción" (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 472-)⁷. Este equipo técnico destaca que WEG no realizó importaciones de motores para lavarropas durante el período objeto de investigación.

Al respecto, en oportunidad de la verificación "in situ" realizada en WEG y ante la consulta efectuada por el equipo técnico relativa a cotizaciones realizadas por la peticionante para motores para lavarropas para la firma WHIRLPOOL, WEG informó que en marzo de 2018 se cotizó a valor EXW⁸ a dicha empresa un motor de lavarropas de inducción de 4 polos, 230 v y 50 hz (código 13321198) de producción en su planta de Córdoba. En esa oportunidad el equipo técnico observó copia de las respectivas comunicaciones de correo electrónico entre ambas empresas (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495), existiendo, por lo tanto, al menos una cotización relativa al producto bajo análisis efectuada por WEG a WHIRLPOOL. Se aclara que las comunicaciones aportadas como fundamento por WHIRLPOOL (IF-2020-40335702-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 526) se realizaron entre el 15 de enero y el 8 febrero de 2018 (en forma previa a la cotización observada por este equipo técnico en

⁶ Dicha comunicación fue presentada con carácter confidencial por WHIRLPOOL, (IF-2020-16415963-APN-CNCE#MDP) indicando en forma pública que WEG informa que no podría "...fabricar estos motores en Córdoba..." pero si los podría proveer desde su fábrica de China.

⁷ En sus consideraciones finales WHIRLPOOL reiteró estos argumentos (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616)

⁸ Ex Works (en fábrica a lugar asignado).

oportunidad de la verificación de WEG) Asimismo, este equipo técnico destaca que, si bien WHIRLPOOL aportó un código descriptivo (NIDEC SBPM S102F STD 38MM GEN2), no presentó información precisa de las características específicas del tipo de motor al que hace referencia, no resultando posible identificarlo adecuadamente

Adicionalmente, WHIRLPOOL agregó que los motores que importa de China “...son de mayor calidad, más confiables y a mejor precio” y que su lavarropas es para lavado con carga frontal de 60 cm. y con diseño europeo (italiano), “...para un segmento Mass Premium/Premium. En este sentido hay diferenciales de producto, entre ellas el motor...” (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 472-).

Respecto a estos planteos de WHIRLPOOL se señala que en función de los información que consta en las actuaciones, considerándose tanto los datos relevados por el equipo técnico como así también la información presentada por dicha importadora, no resultaría pertinente la exclusión requerida por WHIRLPOOL atento a que no obran elementos que fundamenten diferencias entre sus motores para lavarropas importados y los producidos por WEG, habiéndose observado incluso cotizaciones de motores para lavarropas nacionales por parte de esta última empresa durante el período investigado a pedido de WHIRLPOOL.

Se destaca que en sus consideraciones finales WHIRLPOOL reiteró que los motores para lavarropas que importa desde China “...son de mayor calidad, más confiables y a mejor precio” y afirmó que “...no le consta a mi mandante, y por ende, para WHIRLPOOL y para otros terceros no está probado, el supuesto segundo intercambio de mails a la que alude el acta, porque lo que simplemente se afirma que son los dichos de WEG y la supuesta comprobación del equipo técnico, pero no constan las pruebas documentales de dicho intercambio”⁹. Agregó que “esa CNCE de tener esa prueba, debió haberla hecho saber a los efectos de que mi mandante evalúe la misma

⁹ Según WHIRLPOOL esta importadora “...tuvo que presentar para que esa prueba sea válida no solo la copia de ese intercambio vía correo electrónico, sino que también un resumen no confidencial. Mi mandante no ha podido ver que haya sucedido lo mismo con lo aportado por WEG”. Este equipo técnico aclara que el resumen público presentado por WHIRLPOOL es un requisito establecido por los Artículos 5 y 16 del Decreto N° 1393/08 atento a que fue decisión de esta importadora solicitar tratamiento confidencial para dicha información. Asimismo, respecto a lo expresado con relación a lo que “...tuvo que presentar para que esa prueba sea válida...” corresponde señalar que es facultad de esta Autoridad de Aplicación merituar la información aportada por las partes en función del resto de la información obrante en las presentes actuaciones y en virtud del análisis que debe realizar.

y pueda hacer valer su derecho a ser oído al respecto” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616)¹⁰. Este equipo técnico debe aclarar con relación a los dichos referidos a una “...supuesta comprobación...” que lo expresado no se ajusta a lo establecido por la normativa aplicable en los casos de verificación, resultando suficiente que le conste lo observado a esta Comisión. En tal sentido, dicha facultad de esta CNCE surge de lo establecido en el Art. 19 del Decreto N° 1393 que dispone que “la Subsecretaría y la Comisión podrán efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez resuelta la apertura de la investigación, investigaciones ‘in situ’ en el país o en el extranjero a los efectos de corroborar la exactitud de la información suministrada por una parte, u obtener más detalles” resultando suficiente por lo tanto la corroboración efectuada en el marco de la verificación realizada en WEG, debiendo remitir a WHIRLPOOL al acta de verificación obrante en IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495. Respecto a sus alegaciones relativas a “...su derecho a ser oído al respecto”, como surge de este propio Informe, WHIRLPOOL fue notificada por Nota N° NO-2020-45802001-APN-CNCE#MDP del 17 de julio de 2020 informándole que se había procedido al cierre de la etapa probatoria y se encontraba a disposición el ISHE, a efectos de que las partes tomaran vista y examinasen toda la información disponible en las actuaciones de la referencia y que, hasta el día 31 de julio de 2020, ejercitasen la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimasen conveniente (N° de Orden 571).

Según WHIRLPOOL, “...aun asumiendo, por vía de hipótesis, el supuesto envío de la cotización posterior (no probada porque no consta en el expediente) a su manifestación de la imposibilidad de desarrollar el producto (probada fehacientemente) de ninguna manera puede quedar como demostrado la posibilidad real, efectiva y concreta de que el motor, supuestamente ofrecido, respondía a las exigencias de WHIRLPOOL” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616). Al respecto, este equipo técnico remite a lo aclarado en el párrafo anterior. Por otra parte, sobre la controversia planteada por esta importadora debe considerarse especialmente, además de lo observado en la verificación, que WEG no realizó importaciones de motores para

¹⁰ Agregó WHIRLPOOL que “...no le consta ... la existencia de ese mail. El área dedicada a dichas compras en la empresa (DIRECT & INDIRECT PROCUREMENT MANAGER SOUTH CONE) informa que dicha cotización nunca llegó, puesto que de haberla recibido hubiera sido más que bienvenida, puesto que, como se insistirá más adelante, quien ha tomado la iniciativa para el negocio fue WHIRLPOOL. Adviértase que suena ilógico que si en febrero mi mandante se mostrara interesado en un desarrollo de motores, en marzo no conteste la supuesta cotización. Y además no queda claro cómo se desarrolla la historia. Si WEG tiene, como toda empresa sería, una fuerza de ventas, no se explica cómo no insistió en el proceso de ventas, no insistió ante la firma el desarrollo de la misma. Suena raro que desde esa fecha no se recibiera más ofertas o más intentos de acercamiento. Aparece como poco serio que a partir de allí, la empresa se contentara con el silencio por parte de Whirlpool, cuando ésta fue la empresa que solicitara la cotización” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

lavarropas durante el período objeto de investigación y que WHIRLPOOL aportó un código descriptivo (NIDEC SBPM S102F STD 38MM GEN2), pero no presentó información precisa de las características específicas del tipo de motor al que hace referencia, no resultando posible identificarlo adecuadamente.

WHIRLPOOL continuó haciendo referencia a "...la falta de capacidad de desarrollo de un motor con las exigencias requeridas. Tampoco esa CNCE está llamada a suplir dichas carencias, ni a forzar una proactividad con un supuesto mail que en modo alguno puede borrar lo manifestado claramente y que responde a la realidad de la industria local. Todo el mercado lo sabe, WHIRLPOOL lo sabe, WEG lo manifestó: no había ni hay capacidad para proveer en calidad eficiencia, durabilidad un insumo esencial" (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616). Al respecto, este equipo técnico remite nuevamente a las facultades conferidas a esta CNCE por el Art. 19 del Decreto N° 1393/08, no resultando competencia de WHIRLPOOL sino de esta Comisión corroborar la exactitud de la información suministrada por una parte, u obtener más detalles.

WHIRLPOOL reiteró que importa un insumo, al que le suma "...una buena proporción en la cadena de valor para hacer un producto competitivo que termina siendo industria argentina" y consideró que "...aun no siendo el objetivo esencial de la investigación por presunto dumping, si de proteger a la producción local se trata ¿por qué no favorecer a quienes también apuestan a ella? En este sentido la igualdad ante la ley, garantía constitucional, nos permite reclamar el mismo trato de protección que la peticionante"¹¹ (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

Esta empresa agregó que "ningún proyecto industrial serio como el que está desarrollando WHIRLPOOL ni debe ni puede estar atado a las pretensiones de un proveedor, más allá de donde se encuentre radicado, quien, al momento de que cae su demanda busca caprichosamente valerse de herramientas que están destinadas a proteger al industrial afectado por inequidades para lograr recuperar la misma a costa de incluso poner en riesgo la viabilidad de quienes serían sus propios clientes" (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

¹¹ En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar, destacando que "...desarrolla su negocio con un horizonte de mediano y largo plazo y por lo tanto, ahora WEG, quien nunca ofreció el desarrollo de motores confiables, no puede alegar hoy, que supuestamente puede hacerlo" (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

IV.2.c Planteos de ALLADIO sobre calidad

De acuerdo a lo ya indicado, si bien ALLADIO manifestó que "...se trata de productos bastante similares..." también planteó objeciones relacionadas con la calidad de los motores de WEG, indicando que observaron una tasa de fallos superior en los motores nacionales (1,19% en motores universales nacionales frente a 0,13% y 0,12% de los importados y en el caso de los motores de inducción nacionales de 0,41% frente a 0,06% y 0,1% de los importados). ALLADIO agregó que entre 2014 y 2017 "...tuvimos muchos problemas con la provisión de motores de WEG...", con "...muy mal desempeño de calidad (problemas de desbalanceo, impregnación, rotura de matrices, etc.) y ... un muy mal delivery". En tal sentido, informó que tomó la decisión de no adquirir motores universales nacionales, hasta que WEG "...no presentara un plan de acción tendiente a mejorar la calidad del producto, cumplimiento de entregas y precios de compras competitivos" (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103).

Según ALLADIO, "los problemas con los motores universales provistos por WEG evidenciaron falta de know-how para la fabricación del producto (es la primera experiencia del Grupo WEG en dichos motores) lo que se tradujo en un muy mal desempeño de calidad (delgas¹² en cortocircuitos, problemas de desbalanceo, impregnación¹³, rotura de matrices, etc.) y de un nivel malo en las entregas. En mayo y julio de 2017 debido a atrasos de entrega de motores, se perdieron 2.5 días de producción de lavarropas en la planta de Luque (alrededor de 5000 unidades)" (IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 281). Se señala que WEG indicó que una de las principales causas de fallos estrictamente de funcionamiento en los motores resulta el exceso de chisporroteo del mismo (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495) y que en los listados aportados por ALLADIO en IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT se observa que en las devoluciones más numerosas consistentes en 3 casos de lotes completos de motores universales en 2016 y 2017 (2 de 1638 unidades y 1 de 3276 unidades) se consignan con el detalle "Exceso de chisporroteo dañando la placa del producto - Ensayo de vida con fallas" (motores 101026850, registros Nos. 2-2051, 2-2891 y 2-2898).

En su ofrecimiento de prueba ALLADIO presentó listados de no conformidades de motores universales señalando que según el tipo de motor y el período se registraron

¹² Se destaca que las "delgas" son una serie de láminas que en conjunto forman un anillo metálico.

¹³ La impregnación corresponde a la aplicación de resina en el conjunto del bobinado para así fortalecer el mismo.

10.006 casos con fallos¹⁴ y 917 casos con fallos¹⁵ mientras que en el caso de los motores a inducción se observó un total 24.746 motores con problemas, que equivalen a una tasa de fallos del 0.79% para el período 2016-2019. Según informó ALLADIO su estrategia de trabajar con un proveedor alternativo es “imprescindible”, ya que “...no resulta razonable depender solamente de un proveedor con el que tenemos una gran cantidad de problemas en lo que respecta a la calidad y al servicio...” (IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 281).

WEG por su parte realizó “...un análisis de la evolución de los rechazos respecto de las ventas realizadas...”. Con relación al motor universal U0050 informó que en 2018 no hubo ventas y en el período enero-agosto 2019 “...el porcentaje de devolución fue de 0.54%, por lo que podemos decir que se dieron ratios de defecto muy bajo, igualando a los patrones mundiales”. Respecto al modelo U0005, también universal, informó que en 2016 “...tuvo un índice de devolución del 1,87% y durante 2019 sobre 87.570 motores vendidos solo se devolvieron 0.17% motores con defecto del campo” (el defecto de campo hace referencia a fallas observadas en el service de lavarropas). Para WEG, “con estos valores ... se encuentra en condiciones de brindar un producto de calidad, respondiendo a los estándares de calidad mundial planteados por ALLADIO” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -N° de Orden: 206)¹⁶.

Respecto a la documentación respaldatoria utilizada por WEG en el análisis de la evolución de rechazos, la empresa informó que se utilizaron registros de no conformidad recibidos de sus clientes, contando con registros para todo el período, detallando cliente y motivo. La peticionante informó que “...se vendieron 410.910 motores universales y solo tuvimos 152 no conformidades emitidas por nuestros clientes” (IF-2019-102494245-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 338-). Se aclara que en la información obtenida en oportunidad de la verificación en WEG, se observó que los reportes de no conformidad pueden contener uno o más casos de motores con fallas así como también que las causas de devolución pueden obedecer a distintos factores a fallas (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495-) (Ver más adelante en esta misma Subsección).

Respecto a los estándares de calidad usados como referencia para comparar el rendimiento, la empresa utiliza como unidad de medida a las Piezas o Partes Por Millón

¹⁴ Para el motor código 101026850, entre abril de 2016 y agosto de 2019.

¹⁵ Motor código 10102226265 entre marzo 2016 y octubre 2019.

¹⁶ En su presentación obrante en IF-2019-86308692-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 216), WEG reiteró estas aclaraciones.

(PPM) (cuyo objetivo es llevar un control de las piezas / productos defectuosas o rechazadas). WEG aclaró que "...en el mercado no existe un rango establecido dentro del cual poder hacer una comparación. Pero podemos decir que WEG utiliza esta unidad de medida para definir una meta, la cual siempre busca mejorar con respecto al año anterior. En algunos casos puede ser consensuada con el cliente y en otros casos donde el cliente no utiliza esta metodología, la meta es estipulada por la compañía" (IF-2019-102494245-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 338-).

Asimismo, ALLADIO informó que no existen estándares internacionales de calidad que especifiquen tolerancias en fallas, trabajando el sector con normas de calidad de proceso y aseguramiento (Normas ISO) aunque reiteró que a partir de su experiencia y en comparación con los proveedores extranjeros, los motores de WEG "distan" de la performance de aquellos (IF-2019-103796273-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 341).

Se señala que al realizarse la verificación de la peticionante se observó este aspecto en forma particular para los motores universales, que por sus características (menor cantidad de modelos, volumen significativo y con ventas exclusivamente a ALLADIO) resultaban representativos a tales fines. En tal sentido, ante las consultas efectuadas por el equipo técnico relativas a los planteos sobre devoluciones expresados en las presentes actuaciones por ALLADIO, WEG informó que ante la detección de un motor con fallas se bloquea preventivamente la totalidad del lote al que pertenece el mismo por parte de ALLADIO y se efectúa la devolución a WEG de los mismos para su control (dicha verificación puede realizarse por personal de la peticionante tanto en ALLADIO como en WEG). En virtud de lo expuesto, WEG aclaró que, si bien la devolución puede corresponder a un lote de motores, en realidad los fallos efectivamente comprobados corresponden a un número limitado de los motores que componen dicho lote. También aclaró que las devoluciones pueden resultar por cuestiones de funcionamiento de los motores (tales como exceso de chisporroteo) pero también los lotes pueden ser observados por problemas de embalaje, transporte, palletizado, falta de accesorios, inconsistencia en los remitos, entre otros. Por otra parte, informó que corresponde considerar los defectos en función de la información que surge de sus reportes emitidos de no conformidad, los cuales pueden corresponder a uno o más motores. La peticionante también indicó que en la actualidad realiza un doble testeo de los motores vendidos a ALLADIO, uno en el banco de pruebas y otro específico con la placa de ALLADIO (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495).

Se destaca que en los listados aportados por ALLADIO en IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT se observan en las devoluciones más numerosas 3 casos de lotes completos (2 de 1638 unidades y 1 de 3276 unidades) con el detalle “Exceso de chisporroteo dañando la placa del producto - Ensayo de vida con fallas” en los motores universales 101026850 en 2016 y 2017 (Nos. 2-2051, 2-2891 y 2-2898).

Al respecto, en oportunidad de la verificación en WEG el equipo técnico observó respaldos documentales correspondientes a las devoluciones realizadas por ALLADIO de motores universales en 2017, consistentes en notas de no conformidad de ALLADIO, papeles de trabajo y remitos de devolución de motores de WEG. La peticionante indicó que en ese año y para dichos motores, la cantidad de artefactos que tuvieron defectos estrictamente de funcionamiento fue de aproximadamente un 28% del total de las devoluciones de lotes realizadas por ALLADIO. Agregó que en 2019 (año completo) la cantidad de motores universales con defectos estrictamente de funcionamiento disminuyó significativamente. Lo señalado por WEG resulta consistente con la documentación observada por el equipo técnico. La empresa adjuntó con carácter confidencial respaldos documentales consistentes en remitos de entrega de ALLADIO y remitos de entrega de WEG¹⁷ (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495).

De lo expuesto y con relación a estos planteos se concluye que no existen normas y estándares universales respecto a cantidad de defectos o devoluciones que resultan aceptables, correspondiendo a las empresas su seguimiento y ponderación en virtud del conocimiento que poseen de las operaciones de producción, sean de motores o de lavarropas según corresponda. En el caso de las devoluciones consignadas por ALLADIO, y en lo que resulta estrictamente pertinente a la comparación del producto nacional y el importado de China desde el punto de vista de sus características físicas, deben contemplarse los elementos relevados por el equipo técnico en esta etapa, en particular lo señalado respecto a que los fallos efectivamente comprobados no corresponden necesariamente a la totalidad del lote devuelto sino a un número limitado de los motores que lo componen, destacándose además que las devoluciones pueden obedecer a cuestiones ajenas al funcionamiento del motor. Por lo tanto, en lo que resulta relevante a fines de la comparación física entre el producto fabricado por WEG y las importaciones de ALLADIO y en virtud de lo observado en la verificación realizada en la peticionante se señala que los fallos por cuestiones de funcionamiento no alcanzan la magnitud atribuida por ALLADIO aunque también se destaca que la propia WEG en el

¹⁷ Obrantes en IF-2020-17247196-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 24) del Expediente EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

transcurso del período bajo análisis implementó controles adicionales (tales como una segunda prueba de los motores universales con la placa de ALLADIO) a fines de disminuir dichas devoluciones. . De modo tal que no resultaría pertinente la exclusión requerida por ALLADIO.

IV.2.d Solicitud de exclusión de ciertos motores para lavarropas semiautomáticos de lavado oriental.

Como se señaló, la importadora CODINI cuestionó la inclusión de ciertos motores para lavarropas semiautomáticos para lavado “Oriental” en función de aspectos relacionados con sus características físicas y prestaciones. CODINI aclaró que no existe una precisa denominación técnica para identificar a dichos motores (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 180).

Al respecto informó que “...en los últimos años, habida cuenta de los innumerables problemas de provisión de motores...” desarrolló con su proveedor de China un motor para un lavarropas con sistema de lavado oriental, “...siendo la única empresa que fabrica con ese sistema en nuestro país”. Agregó que “...la fabricación y provisión de lavarropas que produce ... depende en forma exclusiva de la importación debido a que no hay producción local de motores con características únicas y exclusivas para lavarropas de sistema oriental por tratarse de un lavarropas innovador de diseño propio con especificaciones de ensamble y diseño únicos para el motor y el equipo de lavado, siendo muestra de ello la solicitud de Patente de Invención N° P20150100851 de fecha 20-03-2015 sobre ‘Cuba de lavado para lavarropas familiar’ P2036”. CODINI indicó que su proceso de diseño comenzó a mediados del 2011 y a mediados de 2015 comenzó su fabricación y comercialización. Señaló asimismo que su producción promedio está en el orden del 2% del mercado (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 180).

Sobre el particular CODINI indicó que WEG no produce motores con esas características y señaló que en sus lavarropas semiautomáticos “...sólo el motor de tipo importado es adaptable...” y “...la importación de estos motores no obedece a una mera cuestión de precio sino a un conjunto de necesidades cuyo cumplimiento les resultó y resulta ajena a la industria local”. Agregó que “cualquier intento de instalación del motor de WEG en nuestro sistema, no es factible debido a la incompatibilidad del sistema de fijación, diámetro, peso, eje y disposición de polea y ventilador...” (IF-2019-75079013-

APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 180).

También informó que su lavarropas semiautomático es el único en el mercado local con sistema oriental y sus motores importados no pueden ser utilizados en lavarropas semiautomáticos de la competencia (ALLADIO), como tampoco en ningún tipo de lavarropas automático. Informó también que en Argentina existen otros lavarropas con sistema oriental pero de tipo automáticos (de ALLADIO, ELECTROLUX ARGENTINA S.A. y VISUAR) (IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 180).

CODINI amplió sus afirmaciones señalando que, al comparar el producto bajo análisis con sus motores para lavarropas semiautomáticos de sistema oriental, "...se trata de dos motores completamente distintos, para productos distintos, en cuanto a que son sistemas de lavados diferentes y por lo tanto la disposición de las piezas, tamaño, peso y funciones son completamente disímiles". Sobre estos sistemas de lavado informó que en los lavarropas semiautomáticos, existe el lavado con Sistema Americano (Vai-Ven) y el lavado con Sistema Oriental, cuya diferencia "...se basa en el reductor que le da movimiento a la paleta y al motor con el que se tracciona dicho equipo". La empresa informó que el reductor y el temporizador no forman parte integrante del motor y pueden o no importarse en forma conjunta (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 180).

Asimismo, efectuó algunas consideraciones respecto a opiniones de los Grupos Especiales en casos sometidos a Solución de Controversias ante la OMC en el sentido de precisar las características para acotar el universo de mercaderías objeto de investigación¹⁸ y algunos antecedentes de la CNCE¹⁹.

Respecto a las diferencias entre tipos de sistema de lavado, WEG aportó información similar y agregó que "los motores podrían tener diferencias en la sujeción siendo el sistema oriental generalmente con 'orejas' y el sistema americano con 'bisagras'. Estas diferencias son relativas según el diseño del lavarropas. Las características de los motores de ambos sistemas de lavados son muy similares en cuanto a su concepción, potencia y velocidad". Si bien señaló que "no existe sustitución entre los motores para los lavarropas de sistema 'oriental' y sistema 'americano'..."

¹⁸ En particular se hace mención a N.1.3.2.3 Canadá-Publicaciones, página 24 (WT/D8317AB7R), NJ.1.9.4.1.CE – Amianto, párrafos 91-92 y 101-102 (WT/DS135/AB/R) y D.1.10 Estados Unidos-Hilados de Algodón, párrafos 96-98 (WT/DS192/AB/R).

¹⁹ Hace referencia a las investigaciones de rodamientos radiales de bolas y al Expte, CNCE 14/10 de motores de corriente alterna asincrónicos.

también informó que “para cada aplicación en particular se evalúa el anclaje o sujeción y la respectiva polea. Estas modificaciones no son significativas” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 206).

Por su parte, en la comparación entre el producto nacional y sus motores para sistema oriental, CODINI destacó, entre otras, diferencias en aspectos dimensionales tales como mayor altura y menor peso, diámetro y ancho del estator en sus motores. Asimismo, el estator tiene menor cantidad de ranuras, el bobinado cuenta con mayor cantidad de chapas y el rotor tiene mayor cantidad de barras. Los motores de CODINI además cuentan con mayor potencia. Agregó que sus motores tienen un diseño especial de carcasa y eje y disposición de polea y ventilador “único” (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 112 e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 180). En sus consideraciones finales CODINI agregó que los motores para lavarropas que importa desde China “...son de mayor calidad, más confiables y a mejor precio” y para la firma está en juego “...el prestigio de la marca y la durabilidad del producto” considerando que otros productores de lavarropas se quejaron “...de la fallas de los motores” de WEG (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -Nº de Orden 618).

Según CODINI, en el conjunto de características que definen al producto bajo análisis, “...todo aquello que no esté dentro de ese parámetro, no corresponde al producto investigado, por lo tanto, debe considerárselo excluido de la investigación, porque de no hacerlo así se estaría ante una situación contraria a la lógica (todo lo que no está dentro del conjunto no pertenece a ese conjunto) y al derecho porque sería extender arbitrariamente el alcance de la investigación, fijado por la parte peticionante” y agregó que “...el principio de igualdad inherente a toda aplicación de tributos sugiere que la medida solamente recaiga en aquellos productos que efectivamente surgieron de una comparación que responde a la realidad de los hechos”. También para CODINI “una de las consecuencias de plantear la similitud como lo hace la definición (del Acuerdo Antidumping) es que el producto Investigado ... está perfectamente definido: es ‘ése’ (principio de identidad ... según el cual toda entidad es idéntica a sí misma). No alguno ‘similar’ ni parecido: sólo el denunciado. No cabe extenderlo ni conceptualizarlo ni asimilarlo. La denuncia es concreta contra un producto concreto, no contra una ‘categorización’ ni una ‘generalización’ ni una ‘asimilación’” (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 112).

WEG informó que “...elabora motores para lavarropas de sistema ‘oriental’ iniciando la fabricación de este tipo de motor en el año 1997”, informando distintos

modelos, tanto para lavarropas automáticos como semiautomáticos²⁰. Agregó que “...los motores que pueden ser utilizados en lavarropas con sistema de lavado ‘oriental’ representan un 50% de las ventas de motores de inducción del año 2016, un 32% del año 2017, un 51% en 2018 y un 54% en el período de enero a mayo de 2019” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 206).

WEG se manifestó respecto de los motores usados por CODINI en la fabricación de algunos modelos de lavarropas específicos. Con relación al usado en los artefactos Silent con capacidad de lavado de 5 kg., de corriente alterna, monofásico, asincrónico, de inducción con capacitor permanente de inversión de giro, WEG reiteró que “...puede proveer este tipo de motor, por ser de similares características de los actualmente producidos” y respecto al correspondiente al lavarropas automático con carga superior Aqua 323 (motor de inducción de igual o diferente potencia) señaló que el mismo “...se encuentra dentro de su cartera de productos...”. Por último, con relación al lavarropas automático con carga frontal Eco Wash, aclaró que no fabrica el mismo dicho motor, pero que el mismo clasifica por la posición NCM/SIM 8501.51.90.900, no alcanzada por la presente investigación (IF-2019-86308692-APN-DGD#MPYT –Nº de Orden 216)²¹.

En su ofrecimiento de prueba destacó que CODINI realizó su comparación entre motores distintos, al contrastar su motor importado contra “...un modelo de motor de WEG con la plataforma vieja NEMA 48 en lugar de compararlo con el desarrollo de la nueva plataforma NEMA del año 2016, que en definitiva es la que se utiliza para abastecer el mercado argentino y de exportación”. Se aclara que dicha plataforma de 2016 es la NEMA 42 (IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 265). En esa ocasión WEG proporcionó una tabla con una comparación entre sus motores de plataforma NEMA 42 con los de CODINI así como un plano del motor considerado por la peticionante para dicha comparación. Se aclara que el motor de inducción consignado por WEG en esa ocasión es el A2040, el cual es desarrollado y ensayado por WEG en la actualidad en virtud de los planteos efectuados en las presentes actuaciones por CODINI, de acuerdo a información relevada en oportunidad de la verificación efectuada

²⁰ Modelos A1410 (Motor A1410-4P 1/4HP 127V), A1420 (Motor A1420-4P 1/4 220V 6), A143 (Motor A1430-4P 1/4HP 127V), A1440 (Motor A1440-4P 1/4 220V 6), A1510 (Motor A1510-1/4HP 127V 60), A1520 (Motor A1520 1/4 220-50/60), A1530 (Motor A1530 1/4-127V-60Hz), A1540 (Motor A1540 1/4-220V-60Hz), A1550 (Motor A1550 1/4-127V-60Hz), A1560 (Motor A1560 1/4-220V-60Hz), A1610 (Motor A1610 1/4-127V-60Hz), A1620 (Motor A1620 1/4-220V-60Hz), A1630 (Motor A1630 1/8CV 220V 50Hz), A1640 (Motor A1640 1/4CV 220V 50Hz), A1910 (Motor A1910 1/4-220V-60Hz), A1920 (Motor A1920 1/4-127V-60Hz), A1940 (Motor A1940 1/4-127V-60Hz), A1950 (Motor A1950 1/4-220V-60Hz), A1960 (Motor A1960 (1/4-127V-60Hz), A1970 (Motor A1970 1/4-220V-60Hz), A1980 (Motor A1980 1/4-127V-60Hz), A2020 (Motor A2020 1/4-127V-60Hz), A2030 (Motor A2030 1/4-220V-60Hz), L2960 (Motor 4P 1/4HP 220V-50 Hz) y L3330 (Motor 4P 1/4HP 220V-50 Hz). También WEG informó oportunamente al motor A 1480 (incluido entre los modelos representativos) como el de características más similares al de CODINI (IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 467).

²¹ En el IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden: 206- se había expresado en forma similar.

en la peticionante. En tal sentido, con relación a las comparaciones efectuadas por WEG y a la información del citado motor A2040 relevada en la verificación por el equipo técnico, ver más adelante en esta misma Sección.

Asimismo, en su ofrecimiento de prueba WEG indicó que respecto a "...algunas características diferentes..." las mismas "...no se encuentran indicadas en el plano del motor presentado por el importador, motivo por el cual es de considerar que no son relevantes y que no afectan la sustitución entre ambos motores ni se vería afectado el funcionamiento del motor" y destacando asimismo que el estator bobinado de CODINI es idéntico al ofrecido por WEG. La peticionante agregó que los fabricantes de motores de lavarropas consideran las especificaciones aportadas por cada productor de lavarropas elaborando un diseño específico y por lo tanto "...no es común encontrar un modelo de motor idéntico a otro" debiendo evaluarse en tal sentido que "...las características más relevantes no varíen" (IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 265). Como se mencionó precedentemente, más adelante en esta misma Sección se desarrolla la comparación de las características de los motores de WEG y CODINI.

En IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 467) WEG informó que fabrica bajo plataforma NEMA 42 un modelo de motor que es sustituto directo al importado por CODINI. Dichos motores se encuentran certificados bajo licencia DC-E-W23-015.4 IRAM desde marzo de 2016 y entre los mismos se encuentra el modelo A1480 "...que presenta las mismas características técnicas que el motor importado por CODINI. Solo presenta diferencias en el sentido de giro, que ... es fácilmente solucionable, solo es necesario modificar la conexión. En cuanto a la potencia, WEG fabrica motores dentro de una gama de potencia que se adapta a los requerimientos de cada cliente. En el caso del A1480 la potencia es de 130W por solicitud de ALLADIO". Según manifestó WEG, "...todos los motores de la plataforma NEMA 42 pueden ser adaptados para poder ser utilizados en la aplicación que requiera el cliente, y WEG los fabrica para abastecer al mercado argentino y de exportación". Se aclara que el modelo A1480 es uno de los artículos representativos. Respecto a la información técnica del motor WEG presentó planos e indicó que cuenta con una tensión de 220V, frecuencia de 50Hz, potencia de 130W y 4 polos. No obstante se destaca que WEG presentó información, tanto en su ofrecimiento de prueba como en oportunidad de la verificación, para un desarrollo específico de otro motor (A2040) realizado en función de las manifestaciones realizadas por CODINI en las presentes actuaciones. En tal sentido se considerará especialmente a efectos de las comparaciones de características físicas

entre los motores de WEG y los importados por CODINI la información presentada para el motor A2040 por la peticionante por constituir la más pertinente.

Respecto a las alegaciones de WEG relativas a su capacidad para proveer estos motores, CODINI señaló que "...no constan ni los análisis, ni los protocolos ni ninguna prueba objetiva ... por lo que no deja de ser más que una simple manifestación de parte sin fundamento y constancia alguna" y que "el hecho de que 'pueda proveer' no significa que sea el idóneo y adecuado..." para sus lavarropas ya que ha desarrollado diseños especiales, "...que hacen que dichos motores sean exclusivos..." para CODINI (IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 286²²). Se aclara que en sus consideraciones finales CODINI reiteró que "...no constan ... análisis, ni ...protocolos ni ninguna prueba objetiva..." (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618), debiendo remitir a esta importadora al acta de verificación obrante en IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495.

Según esta importadora "...el motor que dicen poder producir, en rigor se ofrece desde la página de Brasil, no desde la que tiene la empresa en la Argentina"²³. Según CODINI "...nunca WEG ofreció esos productos". Señaló esta empresa que en el caso de los planos que presenta WEG "...en el primero, el que es supuestamente similar a los usados por CODINI, el plano es del 2017, y nuestra producción empezó en el 2015 por lo que claramente al momento del comienzo del desarrollo del motor de mi mandante WEG no estaba en condiciones de producir el motor" y que no solamente debería estar en condiciones técnicas de producir, sino que debe ser eficiente y a costos que pueda asumir CODINI²⁴. Según esta empresa la provisión por parte de la peticionante de estos motores le aparejaría una suba del 30% en sus costos²⁵.

CODINI solicitó como prueba informativa que se libre nota a WEG para que informe "...concretamente si fabricó en la Argentina en el período de investigación dichos motores, en qué cantidades y a qué costos...", para probar que "...se trata de una acción reactiva frente a nuestra presentación, y, sobre todo, que en rigor en todo el período de investigación no se ha producido el producto que importa ... en las

²² Posteriormente reiteró estas consideraciones (IF-2019-113326108-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 381).

²³ CODINI presentó una impresión de páginas web del Grupo WEG, correspondientes a su empresa de Brasil y a la peticionante. En sus consideraciones finales CODINI reiteró estas apreciaciones (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618),

²⁴ En sus consideraciones finales CODINI reiteró estas apreciaciones (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618),

²⁵ Se entiende que se refiere al costo del motor, ya que en 2018 y enero-mayo de 2019 el precio de venta observado de WEG fue superior al costo nacionalizado de los importados de China en 27% y 23%, respectivamente. Con relación a los costos totales de fabricación de lavarropas, resultaría en un incremento de entre el 4% y el 5%, ya que, según lo informado por CODINI, la incidencia del costo del motor en los costos totales de los lavarropas que produce es de casi el 18%.

condiciones y con los diseños requeridos ... razón por la cual no hay daño”. CODINI también solicitó se constatare lo señalado en la verificación en WEG. La peticionante aportó dicha información en IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 467), habiéndose citado previamente en esta misma Sección algunas de sus consideraciones al respecto. Con relación a la información relevada en oportunidad de la verificación en WEG, ver más adelante esta misma Sección.

Se agrega que en IF-2019-75891340-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 121) CODINI acompañó planos de diseño de sus motores importados.

En virtud de su ofrecimiento de prueba, CODINI acompañó mediante IF-2019-103853951-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 344) una pericia realizada por el Ing. Rubén P. Tubero²⁶. Entre otros aspectos, el informe mencionado indica que “la diferencia entre el motor que utiliza CODINI en el sistema oriental, con respecto al que se utiliza en el sistema americano, es que tiene un diseño especial de carcasa, diámetro, peso, eje y disposición de polea y ventilador ‘único’ en el mercado ya que ha sido desarrollado especialmente para CODINI”, que “...revisados los productos de la competencia, es imposible que el motor CODINI sea utilizado en alguno de éstos, así como ningún motor utilizado por la competencia puede aplicarse en un lavarropas CODINI”.

Posteriormente en dicho informe de perito de esta importadora realiza una comparación entre el motor de CODINI y uno de WEG. Si bien en el informe pericial no se identifica qué motor de la peticionante se consideró, siendo siempre identificado el mismo como “motor WEG”, en su ofrecimiento de prueba CODINI indicó que la comparación se realizaría con un motor de corriente alterna, monofásico, asíncrono de tensión 220V y de potencia 90/180/340w fabricado en WEG. De dicha comparación surgen valores distintos en parámetros tales como la cantidad de ranuras (24 en el de CODINI y 32 en el de WEG), altura de estator, del bobinado y total, ancho de estator 1, peso, diámetro (de eje y total) y factor de protección térmica, sentido de giro y cantidad de soportes. El informe referido destaca que “...son 14 diferencias importantes sobre 18 posibles ... no es algo que se pueda adaptar”. Agregó entre otros aspectos distintivos el mayor espesor del estator (25,2 mm. en el motor de WEG y 35 mm. en el motor de CODINI), la diferencia en las vueltas por bobina (140/90/50 en el motor de WEG y 160/100 en el motor de CODINI), el menor diámetro interior del motor de CODINI, el peso del alambre (250 grs. en el motor de WEG y 380 grs. en el motor de CODINI), la cantidad de chapas (38 en WEG y 74 en CODINI, con espesor superior en el primer

²⁶ Ingeniero Electromecánico Matrícula: 18526567 / 2578.

caso), el peso de las chapas de estator y rotor (mayor en el caso de CODINI) y aspectos físicos del propio rotor (en el caso de CODINI menor diámetro y mayor espesor del rotor y menor cantidad de barras en el mismo -34 contra 44-). Según señala "...las diferencias analizadas ... indican que el motor WEG no es apto para el lavarropas CODINI".

Dicho Informe también describe que debido a la disposición de los soportes, la longitud del eje, a la colocación del ventilador de refrigeración en un extremo del mismo y la polea en el otro extremo y a la potencia de 150 W "...hacen que el motor sea de diseño exclusivo para CODINI...". En el caso de la potencia se observa que es de 130 W en el caso de WEG y de 150 W en el caso de CODINI, destacando el Informe que este es un "...parámetro primario y elemental para seleccionar un motor...".

Finalmente, el Informe pericial presentado por CODINI reitera consideraciones ya aportadas por la empresa respecto a que en la página de internet de la peticionante para Argentina no se observa oferta de motores con características similares, concluyendo en base a dichas fuentes de internet que "...no existe un motor en el país capaz de reemplazar el motor que utiliza CODINI".

Al respecto, en oportunidad de la verificación realizada en WEG, esta empresa informó que si bien por sus características y prestaciones su motor NEMA 42 A1480 presenta características similares con el motor para sistema de lavado oriental de CODINI, en caso de considerarse la disposición de sus partes y anclajes el que corresponde es el motor NEMA 42 A2040, el cual es desarrollado y ensayado por WEG en la actualidad en virtud de los planteos efectuados en las presentes actuaciones por CODINI. WEG manifestó que la adaptación y desarrollo de dicho motor no reviste complejidad ni insume plazos significativos. La empresa adjuntó fichas técnicas de dicho motor (A2040) y fotografías del mismo como así también del motor de CODINI que utilizaron en los ensayos (Motor 150) y su ficha técnica. Con carácter confidencial presentó informes de ensayos comparativos de performance de ambos motores realizados en noviembre de 2019 (Informes de ensayo en banco Nos. 3867 y 3882) y de ensayos de temperatura de ambos motores (planillas Nos. 2005 y 2019), señalando como resumen público que de los ensayos comparativos de performance entre el motor NEMA 42 A2040 y el motor 150 de CODINI surgen rendimientos equivalentes mientras que en el caso de los ensayos de temperatura de ambos motores de acuerdo a la temperatura máxima en bobinado por resistencia surge que en el motor A2040 la mayor temperatura se dio en la bobina principal y fue de 84,1°C y en el motor de CODINI 150

la mayor temperatura se dio en la bobina auxiliar y fue de 106,2°C (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495).

Respecto a los ensayos de banco, en los mencionados informes se indica que, entre otros aspectos, se observan similares rendimientos en ambos motores, *** Las gráficas reflejan curvas similares.

WEG aclaró que por distintos motivos (trazabilidad, seguridad, normalización y productividad) cada motor debe contar con componentes determinados e identificados lo que redundaría en cambios en sus códigos o de modelo ante modificaciones de sus partes (tales como los anclajes o dimensiones del bobinado, por ejemplo) (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495). En función de dicha información, este equipo técnico destaca que ante cualquier cambio de sus componentes, incluso accesorios, cada motor debe ser identificado en forma individual como un nuevo artefacto, tal como se refleja en el desarrollo efectuado por WEG de su motor A2040.

De la información relevada en WEG (tablas, planos y fotografías obrantes en IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT e IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP) surge que el motor NEMA 42 A2040 cuenta con potencia de 150 W, frecuencia de 50 Hz, tensión de 220 V, 24 ranuras, 4 polos, protección térmica 135°/155° y similares altura del bobinado, dimensiones de eje, y conjunto del motor, posición y disposición de las partes, respecto al motor informado por CODINI. También presenta condiciones similares respecto al sentido de giro y posición de trabajo. Por otro lado, se observan diferencias principalmente en los anchos (ancho 1 y 2 de 110 mm. en el nacional y de 109 y 137 mm., respectivamente, en el de CODINI) y peso (3215 grs. en el nacional y 3064 grs. en el importado). No obstante, tal como informó la peticionante, corresponde a un desarrollo y ensayos realizados en virtud de los planteos efectuados en las presentes actuaciones por CODINI.

Como conclusión de la información relevada y elaborada por el equipo técnico de la CNCE en esta etapa y expuesta en la presente Subsección, obran elementos que respaldan las afirmaciones de WEG respecto a que cuenta con la capacidad técnica para fabricar motores de características similares a los importados por CODINI. Se considera asimismo que cada fabricante de lavarropas opta por motores que resulten específicos para el artefacto que produce. Por lo tanto, lo señalado en la pericia proporcionada por CODINI respecto a que existen elementos que "...hacen que el motor sea de diseño exclusivo para CODINI..." resulta consistente con lo afirmado por la

peticionante con relación a que los fabricantes de motores de lavarropas consideran las especificaciones aportadas por cada productor de lavarropas elaborando un diseño propio y en función de lo indicado "...no es común encontrar un modelo de motor idéntico a otro" y que debe evaluarse en tal sentido que "...las características más relevantes no varíen...". En tal sentido, debe señalarse que la adaptación de la producción de motores a las especificidades requeridas por los fabricantes de lavarropas resulta un rasgo propio y habitual de este mercado.

En sus consideraciones finales CODINI expresó que "una cosa es que pueda ofrecer y otra cosa es si tiene la capacidad para brindar un servicio confiable, con calidad duradera como el producto que ... importa. De hecho resulta curioso que ahora aparezca interesado cuando en la práctica nunca ofreció esos servicios a mi mandante. El mundo vinculado a esta industria es muy chico, hubo innumerables oportunidades en las cuales mi mandante compartió foros y exposiciones, y WEG en ninguna de esas ocasiones ofreció este motor que ahora aparece como dispuesto a realizarlo. Mi mandante lamenta que ahora WEG se muestre proactivo para fabricar ese motor, esa proactividad nunca fue manifestada, por lo que no le consta que WEG pueda realizar con la calidad que requiere mi mandante dicho motor. Dice que puede proveerlo por ser de similares características. Las generalidades son vagas, pero en la práctica no hay ningún tipo de cotización de ese tipo de motor" (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 618).

CODINI cuestionó la referencia a la capacidad técnica ya que "...una cosa es que se pueda hacer un modelo para la prueba, forzando las piezas o intentando adaptarlas y otra cosa es desarrollar un producto para una venta masiva. La CNCE sabe que hay una gran diferencia" y en el acta de verificación "...se habla de la tarea de WEG intentando adaptar el motor para CODINI" considerando que "...se trata de un plano con fecha 7/10/2019, el cual nunca estuvo a nuestro alcance para un correcto análisis de funcionalidad / calidad" y "recién ahora aparece como alternativa. Recién ahora mi mandante toma conocimiento de ese motor. Nunca hubo un ofrecimiento de ese motor" y "...no le consta que efectivamente se fabrique acá, más bien parece un producto producido en Brasil y adaptado en la Argentina", agregando que "...estamos ante un desarrollo particular y propio y que en modo alguno puede compararse con el importado. Ese motor importado ha sido desarrollado con diseños propios y con características propias" (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

También CODINI expresó que debe agregarse "...una considerable reducción

en el costo, no por el supuesto dumping, que no ha sido debida ni legalmente probado, sino por una simple regla y principio económico que es la reducción de costo por escala de fabricación, surge que estamos ante un producto con características distintas y que claramente no compete” (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

En este aspecto el equipo técnico debe reiterar lo indicado precedentemente respecto a que WEG no efectuó importaciones de motores para lavarropas y, como en el caso de WHIRLPOOL, este equipo técnico remite nuevamente a las facultades conferidas a esta CNCE por el Art. 19 del Decreto N° 1393/08, no resultando competencia de CODINI sino de esta Comisión corroborar la exactitud de la información suministrada por una parte, u obtener más detalles. Con relación a los otros dichos de CODINI, se aclara que la propia WEG informó que desarrolló dicho motor en virtud de los planteos efectuados en las presentes actuaciones por CODINI y respecto de las alegaciones relativas a que no fue ofrecido el mismo a CODINI por WEG, dicha cuestión no afecta el análisis que se debe realizar sobre las características físicas de un motor para lavarropas.

Asimismo, este equipo técnico debe destacar que la referencia a la capacidad técnica alude en efecto a los elementos que respaldan la aptitud de WEG para fabricar dichos motores para lavarropas (tales como fichas técnicas, fotografías y diversos informes de ensayos, ya mencionados en esta misma Sección) sin perjuicio de la escala en que se desarrolle la misma y los costos que impliquen dicha fabricación, factores ambos ajenos a la estricta comparación física del producto.

En consecuencia y a partir de sus características físicas, el motor de CODINI se encuentra comprendido en el producto importado investigado. En virtud de lo señalado y de la información relevada no resulta procedente una eventual exclusión del motor importado por CODINI desde el punto de vista de la comparación del producto nacional y el importado en el marco del Art. 2.6 del Acuerdo Antidumping.

IV.2.e Conclusiones sobre las características físicas.

De la información aportada no surgen diferencias entre el producto nacional y el investigado respecto a las características físicas. En el caso particular de ciertos motores para lavarropas semiautomáticos de sistema de lavado oriental fue extensamente tratado en la precedente subsección, IV.2.d. Si bien no fueron comercializados en el período objeto de investigación por la rama de producción

nacional, sí pueden ser producidos por la peticionante atento a contar con la capacidad técnica para su fabricación, conforme los elementos que obran en las presentes actuaciones, estando comprendidos en función de sus características físicas en el producto bajo análisis.

IV.3. Usos y sustituibilidad.

Son usados exclusivamente para el funcionamiento de lavarropas, resultando sus usuarios principales los fabricantes de dichos artefactos. En el caso de los motores de inducción se emplean en lavarropas automáticos y semiautomáticos mientras que los motores universales son de uso exclusivo en lavarropas automáticos.

Por otra parte, WEG informó que no existen productos sustitutos (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86). En forma distinta, ALLADIO señaló que existen alternativas como los motores de imán permanente o trifásicos, "...que son una necesidad cada vez más palpable en el mercado local de lavarropas", aunque tienen mayor costo. Dichos motores tienen menor consumo energético y menor nivel de ruidos, poseen control de temperatura y mayor precisión en el control de balanceos al momento del centrifugado (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103 e IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 178).

Como ya se citó precedentemente, CODINI consideró que el producto nacional no puede ser utilizado en determinados lavarropas semiautomáticos (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112). Al respecto, se remite a lo ya señalado con relación a los motores de CODINI en la subsección precedente.

De la información aportada por WEG (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86) y ALLADIO (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103 e IF-2019-84478817-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 178) no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación con relación a su uso.

IV.4. Proceso de producción.

WEG informó las principales etapas de su proceso productivo (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7). Se señala que en oportunidad de la

verificación en la peticionante el equipo técnico observó la secuencia operativa de producción de WEG (IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495).

WEG informó las principales etapas de su proceso productivo desagregado por tipo de motor tal como se presenta a continuación:

Motor de inducción:

a) Matrizado de chapa estator-rotor: El proceso se inicia a partir de un rollo de chapa del ancho del estator, las chapas que luego formarán el estator y el rotor se cortan mediante una matriz progresiva en una prensa excéntrica rápida. El operador de la prensa va separando paquetes de estator de anchos de acuerdo al modelo que se esté fabricando y conjuntos de chapa rotor almacenándolos en sendos canastos.

b) Paquete estator: Las chapas de estator son trasladadas a una máquina soldadora donde se alinean y sueldan entre sí formando una unidad. Este paquetes de estator soldado va luego a una máquina que le coloca los aislantes de fondo de ranura, almacenándose los paquetes estatores aislados de distintos modelos.

c) Inyección de rotor: Los conjuntos de chapa de rotor se separan en paquetes de distintos anchos de acuerdo al modelo que se esté fabricando, mediante una prensa hidráulica se le clava el eje y luego en una inyectora vertical, se le inyecta aluminio que aglutina las chapas y forma la llamada "jaula de ardilla" del rotor.

d) Fabricación de ejes: Partiendo de barras con diámetro Ø12.15 h9 x 4000 mm. en un torno de cabezal móvil con alimentador automático se mecanizan y cortan los ejes. Esos ejes pasan luego por una rectificadora sin centros donde se les ajusta el diámetro y rugosidad. En dos máquinas laminadoras se les realizan sendos moleteados²⁷ y se los almacena en cajas, para luego llevarlos a la zona de inyección de rotor.

e) Bobinado: En dos máquinas bobinadoras automáticas se bobina el bobinado principal y el auxiliar sobre una herramienta de transferencia. Estas herramientas permiten transferir las bobinas a una máquina insertadora que introduce las bobinas en el paquete estator ya soldado y aislado y les coloca una cuña de aislación que tapa cada ranura. El estator bobinado, pasa por una prensa que acomoda y conforma las cabezas de bobina que sobresalen del paquete estator, luego se conectan los cables, se acomodan, se aíslan las conexiones y se encintan. Mediante una cosedora automática se amarran las cabezas de bobina para que no queden bobinas sueltas y se prensan las cabezas otorgando su forma final. En un banco de ensayo se realiza el control

²⁷ Es un proceso de conformado en frío del material mediante unas moletas que presionan la pieza mientras da vueltas. Dicha deformación genera un incremento del diámetro inicial de la pieza.

eléctrico al 100 % de los estatores fabricados y se los coloca en carros donde se los transporta hasta el horno de barnizado. El proceso de barnizado del estator se realiza en un horno continuo donde se cuelgan los estatores bobinados en una cadena que los sumerge en una cuba con barniz y los transporta dentro del horno para el secado y curado del barniz. A la salida del horno se descuelgan los estatores y se los almacena en tarimas para luego ir a la línea de montaje.

f) Tapas: Las tapas son de aleación de aluminio inyectado, en un horno dual (gas y electricidad) se funden lingotes de aleación de aluminio y se inyectan en un molde de seis bocas, en una prensa, mediante una matriz de rebabado, se limpian las tapas de coladas y pulmones y se almacenan en canastos. En estos canastos se trasladan las tapas a una máquina donde son granalladas por lotes para limpiarlas.

A las tapas limpias se les coloca un anillo elástico que fijará el rodamiento y se las almacena en canastos para llevarlos a la línea de montaje.

g) Montaje: En la línea de montaje un operador toma el rotor inyectado con el eje y le coloca dos rodamientos en una prensa, toma una tapa y le clava cuatro tornillos mediante una prensa formando lo que será la tapa delantera, toma otra tapa y le remacha el terminal de puesta a tierra formando lo que será la tapa trasera y coloca los tres conjuntos en la línea transportadora. En otra operación se toma el estator barnizado de una tarima y se ensambla el conjunto estator, rotor y tapas. A continuación, en una máquina especial se alinean las tapas, rotor y estator, se prensa el conjunto. En otra operación, se colocan cuatro remaches, se remacha en una prensa fijando todo el conjunto que sigue avanzando en la línea. Posteriormente, se coloca el soporte capacitor y se clava la polea en una prensa hidráulica. Por último, se realiza el ensayo electromecánico al 100% de los motores y se embalan.

Motor universal:

a) Matrizado de chapa estator-rotor. El proceso se inicia a partir de un rollo de chapa del ancho del estator, las chapas que luego formarán el estator y el rotor se cortan mediante una matriz progresiva, en una prensa excéntrica rápida. El operador de la prensa separa conjuntos de chapa estator y rotor almacenándolos en sendos canastos.

b) Bobinado. El proceso de bobinado de estator y rotor es realizado por dos líneas automáticas transfer: una línea transportadora lleva soportes (pallets) por distintas máquinas que le van realizando operaciones hasta terminar el producto.

c) Línea automática fabricación estator: El canasto con chapas de estator es trasladado al inicio de la línea y se colocan en un casete que tiene la primera máquina, que separa, suelda los paquetes de estator y los deposita en un soporte de la línea

transportadora. La segunda máquina corta, dobla e inserta un aislante en las dos ranuras del estator. La tercera y cuarta máquina colocan un aislante plástico en cada cara del estator. La cuarta y quinta máquina realizan el bobinado sobre el estator aislado y enganchan los extremos de las bobinas sobre el aislante plástico de una de sus caras. En el sexto puesto una máquina coloca conectores a las puntas de bobina del estator. El siguiente puesto es un banco de ensayo automático que controla las condiciones eléctricas del bobinado. Un operador controla los resultados del ensayo y almacena los estatores bobinados en pallets para llevarlos a la planta de armado.

d) Línea automática fabricación rotor: El canasto con chapas para rotor es trasladado al inicio de la línea y se colocan en un casete de la primera máquina. Esta máquina separa los paquetes de rotor, le da una rotación a cada chapa respecto a su eje y le clava el eje del motor. La segunda máquina le inserta un aislante plástico ranurado sobre el eje a cada lado del paquete rotor. La tercera máquina realiza el aislado de las ranuras del rotor, corta pliega e inserta un aislante en cada ranura del rotor. La cuarta máquina clava el colector. La quinta y sexta máquina realizan el bobinado sobre el rotor. La séptima máquina suelda los contactos del colector con la bobina. Una octava máquina coloca un aislante que tapa las ranuras del rotor. El siguiente puesto es un banco de ensayo que controla la aislación del bobinado respecto al rotor, la continuidad de la soldadura del colector y la resistencia y distribución del bobinado. El rotor listo y controlado, pasa a una barnizadora continua por goteo, donde se precalienta y se le coloca barniz en el bobinado y resinas en las soldaduras del colector, continuando por una zona de secado. La máquina siguiente es un torno donde se mecaniza y limpia el colector donde luego apoyarán los carbones del motor. Una vez torneado el colector pasa a un banco de control donde se le mide cilindridad y concentricidad. En el siguiente puesto se realiza un balanceo con extracción de material en una balanceadora semiautomática (la carga y descarga es realizada por un operario). El rotor balanceado pasa a una máquina que le coloca dos rodamientos. Luego pasa a la siguiente máquina que le coloca la polea. Un banco de ensayo controla los parámetros eléctricos en el puesto siguiente. Finalmente, una última máquina coloca un plástico termocontraíble sobre el rotor. Un operario retira los rotores listos de la línea y los acomoda en pallets para almacenarlos y llevarlos al montaje.

e) Fabricación de ejes: Partiendo de barras con diámetro Ø15.15 h9 x 4000 mm. en un torno de cabezal móvil con alimentador automático se mecanizan y cortan los ejes. Esos ejes pasan luego por una rectificadora sin centros que les ajusta el diámetro y rugosidad. Un torno CNC mecaniza la zona de alojamiento de la polea para garantizar la excentricidad. Finalmente, en dos máquinas laminadoras se les realizan sendos

moleteados y se los almacena en cajas, para luego llevarlos a la línea de fabricación del rotor.

f) Tapas: Las tapas son de aleación de aluminio inyectado, en un horno dual (gas y electricidad) se funden lingotes de aleación de aluminio y se inyectan en un molde de cuatro bocas, en una prensa mediante una matriz de rebabado, se limpian las tapas de coladas y pulmones y se almacenan en canastos. En estos canastos se trasladan las tapas a una máquina donde son granalladas por lotes para limpiarlas almacenándolas en canastos. Los canastos con tapas granalladas, son llevados a una minimandriladora donde se mecaniza el alojamiento del rodamiento, una vez mecanizadas las tapas son colocadas en una lavadora automática de túnel de donde salen lavadas y secas cayendo en un canasto de almacenamiento.

g) Montaje: El montaje se realiza en una línea palletizada, cada pallet tiene un soporte de motor y se van armando los distintos componentes sobre él. El primer puesto de la línea coloca la tapa inferior sobre el soporte, ocho arandelas intermediarias, el soporte de la ficha de conexión y el estator. En el segundo puesto, se clava el inductor del tacogenerador en el eje, se coloca el eje en el conjunto tapa estator y la tapa superior. Además, se conectan dos cables de conexión. El operario del tercer puesto coloca cuatro remaches, toma el motor ensamblado y lo coloca en una prensa que posiciona todos los componentes y conforma los remaches dejando el motor armado. El cuarto puesto coloca la ficha de conexión y el tacogenerador y vincula e inserta los cables del bobinado y tacogenerador en la ficha. El quinto puesto coloca los carbones, los atornilla a la tapa superior y conecta los cables. El sexto puesto hace funcionar el motor, controla el consumo y le pasa una piedra al colector para asentar los carbones. Luego de este puesto la línea tiene un pulmón donde se mantiene el motor funcionando durante cinco minutos para asentar carbones. Luego un inspector lo conecta en un banco automático que realiza todos los controles de funcionamiento.

Se añade que la peticionante informó que todo el proceso es de producción propia. Asimismo, indicó que en el caso de los motores de inducción el 80-90% de los insumos son nacionales mientras que en el caso de los motores universales su participación es del 70%.

No se cuenta con información específica del proceso de producción de China.

Con relación al proceso de producción, no surgen cuestiones que afecten la comparación entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

IV.5. Normas técnicas.

WEG informó que resulta obligatorio el cumplimiento de la Norma IEC 60335-1, de seguridad eléctrica, tanto para el producto nacional como para el importado (la Norma IRAM 2092 resulta equivalente). Asimismo; informó que los motores para lavarropas de China deberían cumplir la Norma IEC 60334-1:2017 (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – Orden 86). ASKOLL, la única exportadora que participa en la presente investigación, informó que sus motores son fabricados como Clase Térmica 155/180 (F) (relativa a la temperatura que soporta el motor) de acuerdo a la norma IEC 60085 (corresponde a evaluación térmica y aislamiento eléctrico) (IF-2019-73404817-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden 100).

El equipamiento eléctrico está sujeto a los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir para su fabricación, importación y comercialización establecidos por la Resolución ex SC Nº 169/18²⁸. Durante el período objeto de investigación se modificó la normativa correspondiente en distintas ocasiones. El 22 de noviembre de 2015 comenzó a regir la Resolución ex SC Nº 508/2015, mediante la cual se derogó la Resolución ex SICyM Nº 92/98. Posteriormente, mediante Resolución ex SC Nº 171/16²⁹, se modificó nuevamente la normativa correspondiente a seguridad eléctrica. Finalmente, por Resolución ex SC Nº 169/2018 se reemplazó la Resolución ex SC Nº 171/16³⁰ (Fuente: <http://www.infoleg.gob.ar/>).

Por otra parte, WEG también se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001:2008 (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - Nº de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 86).

La importadora ALLADIO informó que no certifica el motor sino el lavarropas terminado, el cual está sujeto a normas de seguridad eléctrica (IRAM 2092) y de eficiencia energética (IRAM 2141-3 2017) (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 103).

²⁸ Publicada en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación.

²⁹ Publicada en el Boletín Oficial el 5 de julio de 2016.

³⁰ Originalmente, la Resolución ex SICyM Nº 92/98 estableció los requisitos esenciales de seguridad a ser aprobados mediante una certificación de seguridad de producto, otorgada por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación conforme con el Decreto Nº 1474/94, los cuales se consideraban plenamente asegurados si se satisfacían las exigencias de seguridad establecidas en las normas IRAM o IEC aplicables, correspondientes al equipamiento eléctrico considerado. Con relación a los requisitos, fundamentalmente se refieren a la información con la que debe contar el artículo (características fundamentales para su utilización, origen, razón social, del fabricante, etc.), la seguridad en la conexión del equipamiento eléctrico, la clase de aislación y la protección contra peligros originados en el propio equipamiento eléctrico o por efectos externos. Posteriormente, las Resoluciones ex SC Nos. 508/2015 y 171/16 reformularon cuestiones relativas a las exigencias en procura de racionalizar su aplicación y adaptarlas, fijaron criterios de aplicación entre Normas IRAM o similares internacionales, establecieron la obligatoriedad de la certificación bajo la modalidad de marca de conformidad para determinados productos así como también la relevancia de la certificación de componentes críticos.

IV.6. Canales de comercialización.

Según lo informado por WEG, tanto el producto nacional como el importado objeto de investigación se comercializan en casi su totalidad mediante canal mayorista (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7).

La peticionante manifestó que sus ventas casi en su totalidad se dirigen a terminales fabricantes de lavarropas, mientras que las importaciones son efectuadas también casi en su totalidad por fabricantes de dichos artefactos, que también pueden destinar una parte al mercado de reposición (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Destacó que “en condiciones normales de mercado los productos de WEG se comercializan directamente con fábricas productoras de lavarropas. No obstante ello, durante el año 2018 solo se vendieron pequeñas cantidades de motores universales a repuesteros”... “en cantidades y a precios que no resultan representativos...”. Agregó que “en ambos casos son ventas realizadas por canal de comercialización mayorista” (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Las importadoras ALLADIO, CODINI y WHIRLPOOL no comercializan el producto atento a que son usuarias de los motores para su fabricación de lavarropas, aunque ALLADIO cuenta con algunas ventas para reposición de volumen marginal (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103).

Con relación a los canales de comercialización, no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación. Por su parte, la preeminencia excluyente de los fabricantes de lavarropas entre los importadores determina que la valuación relevante de las importaciones en las comparaciones de precios sea en depósito del importador.

IV.7. Percepción del Consumidor.

WEG señaló que no se observan diferencias con relación a este aspecto. Agregó, respecto a los repuestos, que si un cliente o terminal productiva tiene algún problema con un repuesto en particular, WEG intenta darle una solución para no

perjudicar su producción (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

ALLADIO manifestó que se trata de productos “...bastante similares y presentan idénticas condiciones técnicas” aunque han detectado diferencias en los ratios de calidad. Indicó que la diferencia en las fallas de los motores (hasta 9 veces superior), afecta al producto final, el lavarropas, ya que genera un proceso de reparación y/o reemplazo (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103). La cuestión fue expuesta con mayor detalle en la subsección IV.2.c.

Con relación a este aspecto, y sin perjuicio de ciertas consideraciones de ALLADIO y otras importadoras relativas a la calidad, no se observan cuestiones que afecten en forma significativa la comparación entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, toda vez que la propia ALLADIO destaca que son productos “...bastante similares...” y que en función de la información relevada en oportunidad de la verificación en WEG -expuesta extensamente en la subsección IV.2.c- la cantidad de motores estrictamente con fallas estrictamente técnicas de la peticionante no alcanza la magnitud señalada por ALLADIO.

IV.8. Precios

En la siguiente tabla se presentan los precios nacionalizados a nivel depósito del importador de los productos representativos, en pesos por unidad, correspondientes a enero-mayo de 2019.

Tabla N° IV.1: Precios correspondientes a los productos representativos importados objeto de investigación y de producción nacional.

En pesos por unidad
Período: Enero-Mayo de 2019

Origen objeto de Investigación y Nacional	Depósito del Importador	
	Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos	Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000
China	511	971
Producto Nacional	628	1.093

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DGA.

V. EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MOTORES PARA LAVARROPAS^{1/2}

El motor es uno de los principales componentes del lavarropas³, estando su demanda estrechamente ligada al mercado del producto final⁴.

En términos generales, los motores para lavarropas se diferencian principalmente por tipo de funcionamiento, destinándose en virtud del mismo a distintos aparatos, a saber: motor de inducción (aparatos automáticos y semiautomáticos, mayormente utilizados en lavarropas de carga superior, porque estos requieren que el motor gire siempre a la misma velocidad) y motor universal (lavarropas automáticos y mayormente utilizado para artefactos de carga frontal, dado que se requiere que el mismo gire a dos o más velocidades).

Por otro lado, pueden tener distintas potencias y pesos y destinarse para distintos tipos de lavado (“americano”, “europeo” y “oriental”).

V.1. El mercado nacional de motores para lavarropas

V.2.a Características generales del mercado argentino

La peticionante WEG representa el 100% de la rama de producción nacional y tiene su planta industrial localizada en la ciudad de Córdoba, donde fabrica, además del producto considerado⁵, motores polo de sombra (para secarropas) y los motores IEC (para bombas centrífugas). En el último período analizado, el nivel de empleo total de la empresa, considerando la mano de obra directa e indirecta, alcanzó a 173 empleados. WEG es una empresa vinculada al grupo industrial WEG SA Brasil, donde las decisiones son tomadas de manera conjunta con la casa matriz.

En oportunidad de presentar sus alegatos finales, ASKOLL manifestó que “...la presente investigación es una manipulación legal del grupo WEG para desplegar su estrategia global”, donde la industria nacional es monopólica y las decisiones son

¹ Esta sección del informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

² Esta sección fue confeccionada con información correspondiente al período enero 2016-mayo 2019 y fue obtenida de presentaciones de las partes, Cuestionarios al Productor, Importador y Exportador de la CNCE e INDEC.

³ De acuerdo a la información obrante en el expediente, en el caso de ALLADIO, la incidencia del motor en el costo de producción de un lavarropas se encuentra entre el 8% (motor universal) y el 9% (motor de inducción), mientras que en caso de CODINI la incidencia del motor de inducción sería de alrededor del 18%, debiéndose ello a que se trataría de un lavarropas con menores prestaciones, destacándose, dentro del resto de la estructura de costos, los componentes electrónicos (principalmente plaquetas).

⁴ Por lo tanto, para realizar una mejor aproximación a los factores que influyen sobre la oferta y demanda de motores, más adelante en esta sección se analiza la evolución de las Estadísticas de Productos Industriales (EPI) de lavarropas publicadas por el INDEC.

⁵ El porcentaje de las ventas de motores para lavarropas sobre la facturación total de la empresa se ubicó entre 8% y 18%, conforme a información suministrada en el expediente de referencia y los Estados Contables.

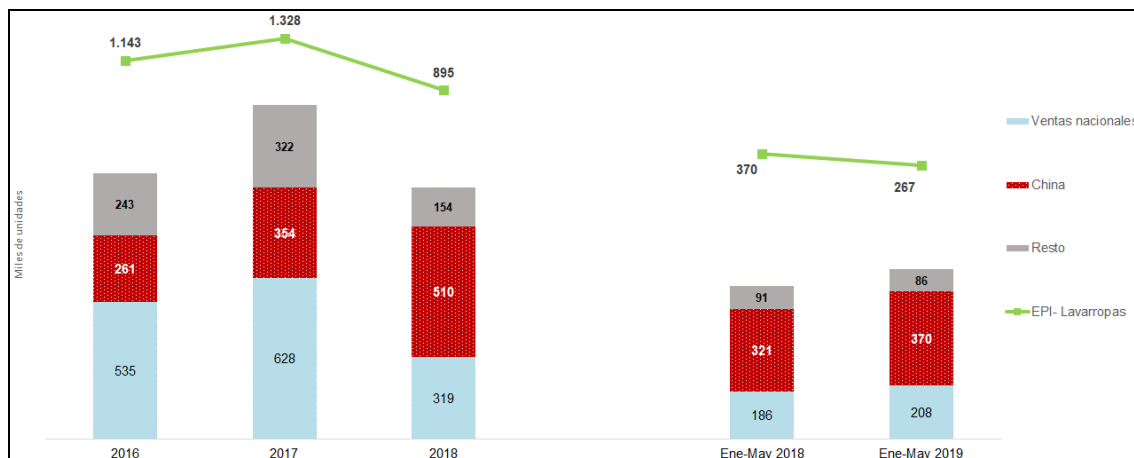
tomadas por WEG Brasil, además de que "...cuenta con una fábrica en China, la cual es efectivamente parte de su oferta para el mercado local".

WEG realiza casi la totalidad de sus ventas de los motores considerados a terminales fabricantes de lavarropas y, marginalmente, vende a distribuidores del mercado de reposición.

Las ventas verificadas de producción nacional, al inicio del período objeto de análisis⁶, representaban la mitad del mercado, estimado en 1 millón de unidades⁷, mientras que al final del período perdieron cuota del mercado a costa del origen investigado, cuya participación se duplicó entre puntas del período investigado, ya que pasó del 25% del consumo aparente en 2016 al 56% en el período enero-mayo 2019. En tanto, la participación de los orígenes no investigados cayó 10 puntos porcentuales entre puntas, pasando del 23% del consumo aparente en 2016 al 13% en el período enero-mayo 2019.

Gráfico N° V.1: Evolución del consumo aparente de Motores para lavarropas y EPI de lavarropas

En miles de unidades

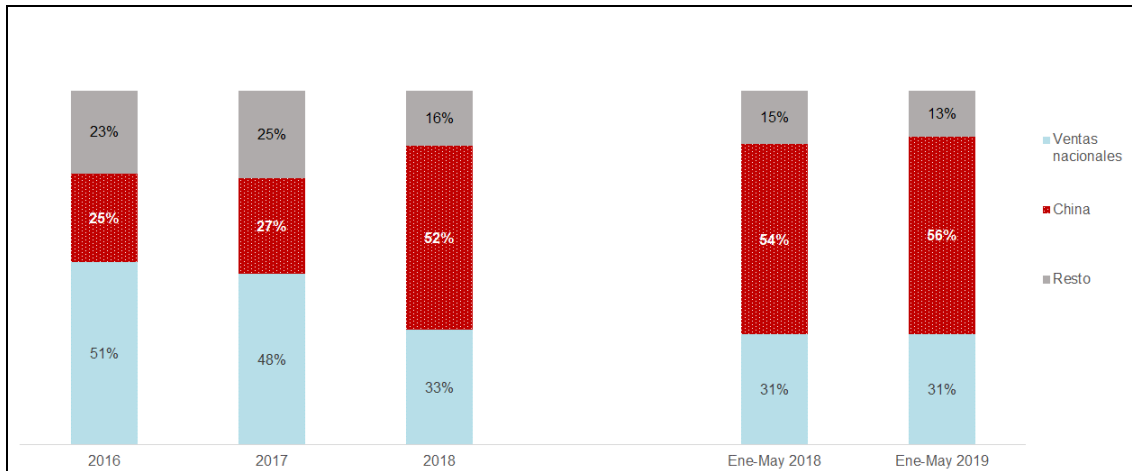


Nota: las importaciones fueron ajustadas por la variación de existencias de los importadores, según la información disponible en el expediente de referencia.

Fuente: CNCE sobre la base de DGA, INDEC e información obrante en el expediente de la referencia.

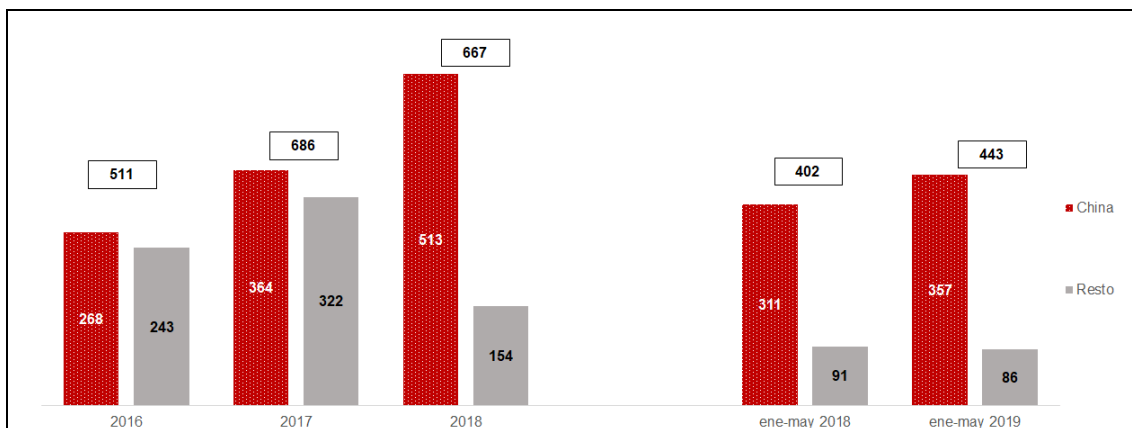
⁶ El período considerado en esta etapa del procedimiento abarca de enero 2016 a mayo de 2019.

⁷ Estimado en alrededor de \$ 800 millones a valores de 2019.

Gráfico N° V.2: Participación en el consumo aparente de los Motores para lavarropas
En porcentajes

Fuente: CNCE sobre la base de DGA e información obrante en el expediente de la referencia.

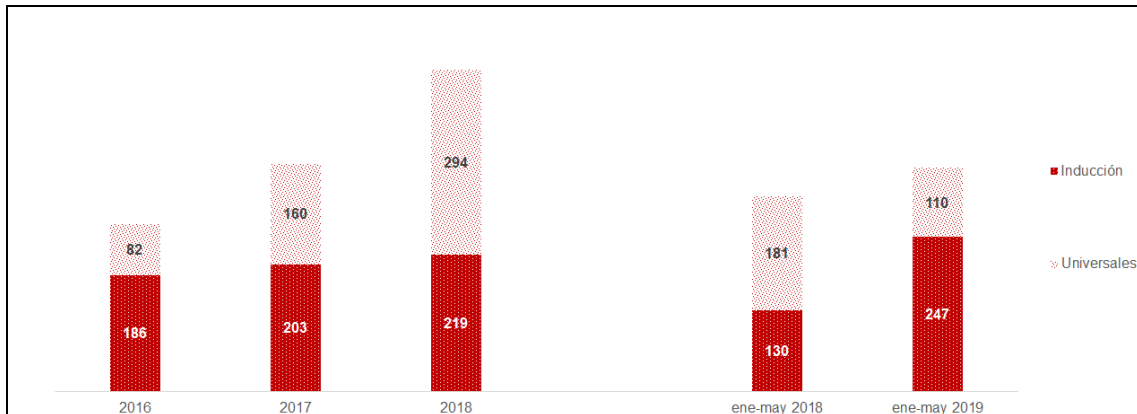
En valores absolutos, las importaciones investigadas de motores para lavarropas casi se duplicaron en los años completos entre puntas del período investigado, al pasar de 268 mil unidades en 2016 a 512,9 mil unidades en 2018, mostrando un incremento del 15% en el período analizado de 2019 respecto del mismo período del año anterior, destacándose que el total importado en esos 5 meses fue casi el doble que las importaciones del año 2016.

Gráfico N° V.3: Evolución de las importaciones totales de Motores para lavarropas
En miles de unidades

Fuente: CNCE sobre la base de DGA e información obrante en el expediente de la referencia.

Gráfico N° V.4: Evolución de las importaciones originarias de China según tipo de Motor para lavarropas

En miles de unidades



Fuente: CNCE sobre la base de DGA e información obrante en el expediente de la referencia.

Se observó que la importación de motores universales prácticamente se duplicó en los años enteros 2017 y 2018, mientras que la importación de motores de inducción registró un incremento interanual cercano al 10% en el mismo período. En tanto, en el período enero-mayo 2019 la importación de motores universales registró una caída cercana al 40% mientras que la importación de motores de inducción se incrementó 90%, respecto del mismo periodo del año anterior.

En oportunidad de presentar sus alegatos finales, WEG manifestó que “...en los gráficos V.1, V.2, V.3 y V.4 se observa la evolución de cada uno de los principales indicadores, los que permiten concluir que el daño fue causado por la evolución de las importaciones de motores para lavarropas de origen chino y a precios de dumping” y añadió que “el incremento constante de las importaciones chinas, en condiciones de subvaloración del orden del 41% a nivel comercial depósito del importador, derribó cualquier intento de WEG por competir con las importaciones de origen China” (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP).

Existe planteada una controversia en el expediente respecto de la capacidad productiva de WEG, en cuanto a si es suficiente para abastecer el mercado interno local, tanto en cantidad como en calidad y variedad de especificaciones técnicas de los motores, cuyo detalle se expondrá en los párrafos subsiguientes. La empresa productora nacional manifestó contar con una capacidad de producción de 1,72 millones de unidades durante los años completos, no mostrando variaciones a lo largo del período investigado, suficiente para abastecer en su totalidad al mercado nacional de motores para lavarropas⁸ y que adicionalmente realizó exportaciones, a WEG S.A.

⁸ Aún considerando el nivel máximo de exportaciones realizadas durante el período investigado, la capacidad de producción informada es suficiente para abastecer el consumo aparente.

BRASIL; de acuerdo a lo manifestado por la peticionante, dichas exportaciones se debieron a una decisión del grupo para ayudar a mantener activa su planta de Argentina y de esta manera evitar el cierre de la misma durante el año 2018.

En oportunidad de sus alegatos finales, WEG fue "... enfático en afirmar que con la aplicación de una medida definitiva de la magnitud de la aplicada por Resolución Preliminar, está en condiciones de brindar de manera regular el total aprovisionamiento del mercado argentino. Ello, atento lo ha demostrado a lo largo de la investigación cuenta con la capacidad productiva instalada, tecnología y niveles de competitividad necesarios para abastecer de motores a toda la industria nacional de lavarropas" (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP).

En tanto, ALLADIO, a lo largo de la investigación, manifestó que, en el hipotético caso de establecerse una medida antidumping, la capacidad productiva de WEG "no será suficiente para atender al 100% de los fabricantes locales de lavarropas, primero en cantidad y luego en especificaciones de producto". Por ello, según ALLADIO, una medida de este tipo en lo único que va a impactar va a ser en el costo de los lavarropas nacionales con el consecuente daño a los consumidores finales del bien y el daño a la competitividad de los lavarropas que se fabrican en el país.

En el mismo sentido, CODINI y WHIRLPOOL hicieron hincapié en la imposibilidad de la industria nacional de abastecer los motores que importan desde China. Esta línea argumental fue reiterada por ambas empresas en oportunidad de los alegatos finales, sosteniendo que "el gran problema de WEG es que no puede competir por los altos costos locales versus el volumen que fabrica China con altos estándares de calidad" y que el efecto de una eventual medida antidumping sería un fuerte incremento de los precios de los lavarropas nacionales y un desvío de comercio hacia "...otros lavarropas de otros orígenes como puede ser Brasil". Del mismo modo se expresó ASKOLL, señalando que "...para los productores de lavarropas no hay negocio accesorio que sostenga el estrago doloso que ocasionaría soportar una medida antidumping, al ver destruida sus ecuaciones de costos para la fabricación de lavarropas, o bien someterse a los caros y deficientes motores fabricados por WEG" (IF-2020-48720972-APN-CNCE%MDP)⁹ ¹⁰.

⁹ Al respecto, como ya fuera señalado, de acuerdo a la información brindada por las partes, la incidencia del motor en el costo de producción de un lavarropas se encuentra entre 8% y 18%, destacándose dentro del resto de la estructura de costos los componentes electrónicos (principalmente plaquetas).

¹⁰ ASKOLL, CODINI y WHIRLPOOL solicitaron que en el hipotético caso de que se apliquen derechos antidumping, estos tomen la forma de valores FOB mínimos, en virtud de las distorsiones que genera la aplicación de derechos ad valorem (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP, IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP y IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP).

En virtud de los planteos efectuados en las presentes actuaciones, en oportunidad de la verificación a la peticionante, el representante de WEG manifestó que la adaptación y desarrollo del motor de CODINI no reviste complejidad ni insume plazos significativos, adjuntando fichas técnicas de un motor (A2040), fotografías del mismo, como así también del motor de CODINI que utilizaron en los ensayos (Motor 150) y su ficha técnica. Según afirmó CODINI en sus alegatos, se trata de un plano con fecha 7/10/2019, el cual nunca estuvo a su alcance para un correcto análisis de funcionalidad/calidad y que recién ahora aparece como alternativa. Asimismo, CODINI sostuvo que "...no le consta que efectivamente se fabrique acá, más bien parece un producto producido en Brasil y adaptado en la Argentina" (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP).

En tanto, respecto del planteo de WHIRLPOOL el representante de WEG informó que en marzo de 2018 cotizó a dicha firma un motor de inducción de 4 polos 230v 50 hz (código 13321198) de producción en su planta de Córdoba. En tanto, en oportunidad de la presentación de sus alegatos finales, WHIRLPOOL desconoció la existencia de esta cotización y manifestó que "...aun asumiendo, por vía de hipótesis, el supuesto envío de la cotización posterior (no probada porque no consta en el expediente) a su manifestación de la imposibilidad de desarrollar el producto (probada fehacientemente), de ninguna manera puede quedar como demostrado la posibilidad real, efectiva y concreta de que el motor, supuestamente ofrecido, respondía a las exigencias de Whirlpool" (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP).

Adicionalmente, en oportunidad de la verificación a la peticionante, los técnicos de la CNCE observaron documentación de las devoluciones realizadas por ALLADIO de los motores universales por diversos motivos (rechazos de services, exceso de chisporroteo, golpes, problemas de embalaje, etc). Al respecto, WEG realizó "...un análisis de la evolución de los rechazos respecto de las ventas realizadas...". Con relación al motor universal U0050 informó que en 2018 no hubo ventas y en el período enero-agosto 2019 "...el porcentaje de devolución fue de 0.54%, por lo que podemos decir que se dieron ratios de defecto muy bajo, igualando a los patrones mundiales". Respecto al modelo U0005, también universal, informó que en 2016 "...tuvo un índice de devolución del 1,87% y durante 2019 sobre 87.570 motores vendidos solo se devolvieron 0.17% motores con defecto del campo". Para WEG, "con estos valores ... se encuentra en condiciones de brindar un producto de calidad, respondiendo a los

estándares de calidad mundial planteados por ALLADIO” (IF-2019-86792660-APN-DGD#MPYT -Nº de Orden: 206)¹¹

Por su parte, ASKOLL destacó los problemas de calidad señalados por los fabricantes nacionales de lavarropas WHIRLPOOL, ALLADIO y CODINI y manifestó que, todos estos argumentos “...deberían ser suficientes fundamentos para que las autoridades cierren inmediatamente el caso, permitiendo a las empresas productoras nacionales de lavarropas seguir trabajando con proveedores eficientes, de su elección, incluida la propia WEG ya que el abastecimiento tradicionalmente ha sido dual” (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP y IF-2020-49251996-APN-DGD#MPYT).

En tanto, WEG, en oportunidad de sus alegatos finales, destacó lo concluido por la CNCE en la sección de producto similar, respecto a que no resultarían pertinentes las exclusiones de producto solicitadas por las firmas WHIRLPOOL, ALLADIO y CODINI. Para mayor detalle dirigirse a la sección IV. Producto Similar del presente informe (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP).

Un aspecto resaltado por la peticionante es que la empresa se abastece de los principales insumos de proveedores nacionales, ya que se utilizan en el caso de los motores de inducción entre un 80 y un 90% de insumos nacionales, mientras que en el caso de los motores universales más del 70% de los insumos son nacionales¹². Las principales materias primas utilizadas son: chapa, aluminio y alambre de cobre, por lo que la baja en las ventas provocada por las importaciones de motores de China también afecta a la cadena de proveedores de insumos de producción nacional.

Por último, se señala que en el mercado argentino de los motores para lavarropas considerados no se producen variaciones significativas en las cantidades demandadas mensuales a lo largo del año. Conforme a la peticionante, en condiciones de abastecimiento normal a terminales, las variaciones mensuales pueden ser del orden del 10% del volumen, entendiendo que no resultan variaciones significativas.

¹¹ Entre la documentación observada se encontraban los informes de no conformidad a proveedores emitidos por el cliente de WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS y la documentación interviniente entre las partes por ejemplo mails, reportes de calidad, remitos. Para mayor detalle dirigirse a la sección IV.2.b, correspondiente a los planteos sobre calidad.

¹² Los insumos nacionales representaron alrededor del 45% del CMU de los motores de inducción y el 52% del CMU de los motores universales en las estructuras de costos verificadas de los modelos representativos durante el período enero-mayo 2019. En tanto, los costos variables representaron más del 70% del CMU en el mismo período.

V.1.c. Características de la demanda en el mercado nacional.

Conforme ya fuera mencionado, los motores para lavarropas analizados son usados exclusivamente para el funcionamiento de lavarropas, resultando sus demandantes principales los fabricantes de dichos artefactos.

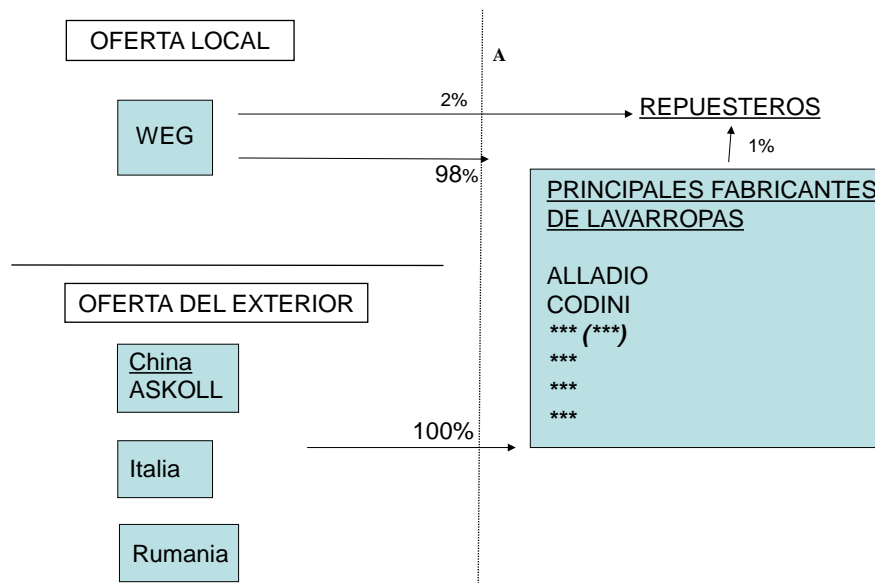
Las importaciones son realizadas por las mismas terminales de lavarropas a las que vende la peticionante. Es decir, las terminales tienen una política de abastecimiento dual al completar su producción de lavarropas con motores importados de forma directa -sin intermediarios- y productos nacionales producidos por WEG.

Durante el período investigado, los principales importadores del origen investigado fueron: ALLADIO¹³, ***, ***, ***, ***, CODINI y ***, que representaron de manera acumulada alrededor del 90% del total de importaciones de China. Por su parte, WHIRLPOOL ARGENTINA realizó importaciones por volúmenes marginales a partir del mes de noviembre de 2017.

En todos los casos, las comparaciones de precios se realizaron a nivel de depósito del importador –correspondiente a la línea identificada con A en el esquema que se presenta a continuación- debido a que, por un lado, entre los principales importadores se encuentran productores de lavarropas y, por otro, tanto la empresa peticionante como las empresas importadoras acreditadas¹⁴, coincidieron en que la reventa es un canal marginal compuesto por repuesteros, por lo que las compras al exterior o a los productores de motores nacionales son para autoconsumo –producción de lavarropas-.

¹³ ALLADIO fue el principal cliente de la peticionante, representando más del 80% de sus ventas durante el período investigado.

¹⁴ ALLADIO y CODINI no comercializan el producto atento a que son usuarios de los motores para su proceso productivo de fabricación de lavarropas (aunque ALLADIO cuenta con algunas ventas para el mercado de reposición de volumen marginal).

ESQUEMA Nº V.1:**ESTRUCTURA DEL MERCADO NACIONAL DE MOTORES PARA LAVARROPA**

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DGA.

V.1.d. Dinámica reciente del mercado nacional

El consumo aparente de motores para lavarropas fue 1,04 millón de unidades en 2016, se incrementó 26% en 2017, disminuyó 25% en 2018, cuando fue de poco más de 982,3 mil unidades, y volvió a incrementarse 11% en el período parcial de 2019, totalizando 663,3 mil unidades. En este contexto, la participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo fue del 51% en 2016, 48% en 2017, 33% en 2018 y 31% en enero-mayo de 2019.

Al analizar el comportamiento de las importaciones investigadas en el consumo aparente, se observó que éstas tuvieron una participación que fue del 25% en 2016, 78% en 2017, 52% en 2018 y 56% en enero-mayo de 2019. Por su parte, las importaciones de orígenes distintos al investigado participaron con el 23% del consumo aparente en 2016, 25% en 2017, 16% en 2018 y 13% en el período parcial de 2019.

En lo que respecta a las comparaciones de precios, se observó que el precio del producto importado de China se ubicó por debajo del nacional durante todo el período y en todas las comparaciones efectuadas, con subvaloraciones de entre 11% y 41% al considerar el ingreso medio de la industria nacional y entre 15% y 40% al considerar un precio reconstruido a partir de una rentabilidad razonable del *** sobre el

costo. Cabe señalar, asimismo, que, en el período analizado de 2019, los precios medios FOB de China registraron una reducción importante.

En relación a las estructuras de costos de los productos representativos, se observó que las relaciones precio/costo de inicios del período de investigación resultaron superiores a la unidad y por encima del ***, para luego disminuir hasta ubicarse por debajo de la unidad prácticamente en todo el periodo, inclusive en el modelo de mayor representatividad dentro de los motores universales, que no registraron ventas en 2018.

En cuanto a los indicadores de volumen, la producción nacional disminuyó durante los años completos del período analizado, observándose un incremento en el período enero-mayo 2019. Las ventas al mercado interno, luego de disminuir 49% en 2018, mostraron una leve recuperación en el período enero-mayo 2019 (12%). Si se observan, en cambio, los últimos 12 meses o las puntas de los años completos ambos indicadores registraron caídas. Las existencias se incrementaron durante los años completos analizados (si bien no llegaron a representar 1 mes de ventas promedio). El grado de utilización de la capacidad instalada pasó del 46% en 2016 al 30% en 2018, para recuperarse en los primeros cinco meses de 2019 (42%). Asimismo, se observó una pérdida constante de puestos de trabajo, tanto de mano de obra¹⁵ directa como indirecta. En efecto, la mano de obra directa cayó de 170 empleados en 2016 a 112 empleados en el período analizado de 2019. En tanto, la mano de obra indirecta pasó de 67 empleados en 2016 a 61 personas en el período enero-mayo 2019¹⁶.

Desde el punto de vista de las inversiones, WEG manifestó que “en 2014 se realizó una importante inversión de 5 millones de dólares en una nueva línea automática para fabricar el motor universal... La cual al día de hoy todavía no se ha podido recuperar”. Adicionalmente, señaló que se realizaron inversiones en “...maquinarias para el desarrollo de una mejora en el motor de inducción, utilizando una nueva plataforma. Obteniendo así un producto mejorado y de menor tamaño”.

Durante la verificación, los técnicos de la CNCE, observaron documentación relativa a las principales inversiones en bienes de uso realizadas por la empresa que involucraban a los productos objeto de análisis, a saber: a) Máquina inyectora b)

¹⁵ La información sobre mano de obra directa brindada por la empresa corresponde a todos los productos fabricados por la empresa; dicha información no pudo ser desagregada entre los productos considerados y los demás, ya que en varios procesos productivos se comparte personal y la empresa no posee una desagregación de horas productivas por tipo de producto fabricado y c) no habían informado el personal ocupado y la masa salarial de la mano de obra indirecta.

¹⁶ Durante la verificación, los técnicos de la CNCE procedieron a relevar la información sobre el personal ocupado y la masa salarial total de la mano de obra indirecta de la planta productiva fabricante –entre otros- de los productos objeto de análisis.

Prensa minster para estampado rotor estator, c) Máquina balanceadora d) Molde de inyección de tapas y e) Matriz progresiva.

De la información contable suministrada por la empresa WEG surge lo siguiente¹⁷:

- La ecuación patrimonial básica se mantuvo estable hasta el anteúltimo ejercicio económico analizado, cuando se observó un incremento, debido, entre otras cosas, a la aplicación de los ajustes para llevar los rubros a moneda homogénea de cierre.
- Se observan decrecimientos punta a punta en las obligaciones de la firma contraída con terceros, señalándose que el pasivo se concentra casi en su totalidad en el corto plazo y representó en el último ejercicio económico aproximadamente el 19% del activo total.
- Los indicadores de rentabilidad se incrementaron en 2016 y decrecieron en los períodos posteriores, ubicándose en porcentajes más bajos que los analizados en el primer ejercicio económico.
- La situación patrimonial es de absoluta solvencia, con altos y crecientes indicadores de liquidez y bajos y decrecientes indicadores de endeudamiento.
- La firma ha realizado inversiones en bienes de uso, señalándose que, durante la verificación, fue observada documentación referida a las más significativas.
- La sociedad es controlada por WEG HOLDING GmbH quién posee aproximadamente el 90% del patrimonio y de los votos.

Al respecto, en oportunidad de presentar sus alegatos finales, CODINI y WHIRLPOOL manifestaron que los indicadores contables de la empresa muestran que WEG goza de buena “salud patrimonial”.

Por su parte, ASKOLL, en sus alegatos finales, manifestó que “...a WEG no le interesa estratégicamente este mercado y esta investigación, más allá del ejercicio de poder que denotaría que el gobierno argentino le dé la razón y lo proteja. Esta afirmación se respalda en conductas concretas de la firma. Tal cual se verificó en este caso, WEG no puede ni le ha interesado elaborar los costos totales del negocio de motores de lavarropas. Han cargado los costos totales de la planta de Córdoba como si fueran costos totales para la producción de lavarropas, cuando ello era lo requerido

¹⁷ Como ya fuera señalado en una nota al pie anterior, el porcentaje de las ventas de motores para lavarropas sobre la facturación total de la empresa se ubicó entre 8% y 18%, conforme la información suministrada en el expediente de referencia y los Estados Contables.

por las autoridades” y añadió que “...el negocio de motores de lavarropas es para WEG uno más en un conjunto de negocios...”, “...al cual no le tienen asignados recursos humanos específicos ni aun contabilizados por separado sus costos totales”.¹⁸

Por su parte, en sus alegatos finales, CODINI y WHIRLPOOL manifestaron que no se han analizado otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación, tales como: “...las sucesivas devaluaciones, la suba de los costos internos”, la recesión que viene asolando al país desde hace varios años, en un marco económico de un mercado “claramente poco competitivo”, “...la inflación, las altas tasas financieras, la falta de tecnificación e innovación de la industria nacional que no generó una mejora en la cadena de valor hicieron que existiera un impacto negativo en la industria nacional y el eventual daño no estuvo dado por la importación de productos” (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP y IF-2020-50364943-APN-CNCE%MDP). Al respecto, cabe señalar que, si bien durante el período analizado se observó una caída en el consumo aparente en un contexto recesivo, las importaciones investigadas crecieron en todo el período, mientras que en 2018 la industria nacional cayó en mayor proporción que el consumo aparente. Por otra parte, en cuanto a la suba de los costos internos, en un contexto de subvaloración de precios de los motores importados de origen China, se observó que los precios relativos de los modelos representativos crecieron en menor medida que el IPIM Nivel General, lo que implicó una caída en la rentabilidad por debajo del nivel considerado razonable por esta CNCE.

V.1.e. Principales características del mercado de los lavarropas.

Como ya se dijera anteriormente, la evolución de este mercado está íntimamente ligado al desempeño del mercado de lavarropas. Como se observa en el Gráfico N° V.1, el EPI de lavarropas, luego de registrar un aumento en 2017, cayó en 2018 y 2019 respecto de años anteriores, producto de la recesión y la inestabilidad de precios que trajo aparejada la desaparición de las ventas en cuotas. WEG manifestó que se produjo una mayor concentración en cada vez menos terminales de producción de lavarropas durante el período investigado.

Conforme a información suministrada por CODINI, coincidente con la fuente oficial, la producción total de lavarropas de Argentina fue de 1.143.024 unidades en 2016, 1.327.578 unidades en 2017 y 894.585 unidades en 2018, siendo la producción promedio de CODINI de alrededor del 2 % del mercado actual total de lavarropas. En

¹⁸ Al respecto, ver el correspondiente Informe de Verificación.

tanto, la participación de ALLADIO en el mercado sería superior al 60%, conforme a información obrante en el expediente de referencia.

Con relación a cambios en la composición de la demanda, para el motor universal, WEG manifestó que durante los últimos años las terminales han mostrado una preferencia por abastecerse de motores importados, lo que llevó directamente al cese de actividad de motores universales por parte de la empresa.

V.2. Mercado internacional de motores para lavarropas

Respecto al mercado mundial de motores para lavarropas, WEG manifestó que las principales empresas exportadoras mundiales se encuentran concentradas en China, en aproximadamente 5 firmas de ese origen. Por otra parte, WEG agregó que las exportadoras que puede identificar con seguridad son NIDEC (ZHEJIAN) CORPORATION y ASKOLL (proveedora de ALLADIO y LONGVIE, con una participación relativa de cada uno de ellos en el total de exportaciones de motores para lavarropas de ASKOLL hacia la Argentina de 84% y 16%, respectivamente).

En la tabla a continuación, se presenta información de producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno y exportaciones de motores para lavarropas de ASKOLL, única empresa que respondió el Cuestionario para el Exportador de la CNCE.

Asimismo, se presentan las siguientes relaciones:

- Grado de utilización de la capacidad instalada: Obtenida como el cociente entre la producción y la capacidad de producción, multiplicada por 100.
- Coeficiente de exportación: Obtenido como el cociente entre las exportaciones y producción, multiplicada por 100.
- Exportaciones a Argentina / totales: Obtenida como el cociente entre las exportaciones a Argentina y las exportaciones totales, multiplicada por 100.
- Relación capacidad ociosa / consumo aparente de Argentina: Obtenida como el cociente entre la capacidad ociosa (calculada como capacidad de producción menos la producción) y el consumo aparente de Argentina.

Se observó que, si bien el coeficiente de exportación de ASKOLL fue de alrededor del 25% en 2017 y 2018 y 43% en el período enero-mayo 2019, estas exportaciones se dirigieron casi exclusivamente hacia la Argentina.

En tanto, el grado de utilización de la capacidad de producción de ASKOLL se ubicó entre el 56% y 68%, mientras que la capacidad ociosa fue equivalente al 60% del consumo aparente de Argentina en el último año del período analizado.

Tabla N° V.1

Destinos de la producción de MOTORES PARA LAVARROPAS de ASKOLL CHINA

En Unidades

Período	Capacidad de Producción	Producción	Ventas al Mercado Interno	Exportaciones totales	Exportaciones a Argentina	Existencias al cierre de cada período (*)
2016	1.500.000	840.946	840.946	0	0	0
2017	1.500.000	1.013.784	745.294	268.490	267.680	0
2018	1.500.000	912.247	657.568	214.712	212.912	39.967
ene-may 2018	625.000	457.133	254.688	156.356	155.456	s/d
ene-may 2019	625.000	252.109	141.219	108.778	107.968	42.079
Var. 2017 / 2016	s/v	21%	-11%	-	-	-
Var. 2018 / 2017	s/v	-10%	-12%	-20%	-20%	-
Var. Ene-may 19 / ene-may 18	s/v	-45%	-45%	-30%	-31%	-

(*) Se indica que las existencias informadas son consistentes con las existencias teóricas calculadas por esta CNCE.

En porcentajes

Período	Grado de utilización	Coefficiente de exportación	Exportaciones a Argentina / totales	Relación capacidad ociosa / consumo aparente
2016	56	-	-	63
2017	68	26	100	37
2018	61	24	99	60
ene-may 2018	73	34	99	28
ene-may 2019	40	43	99	56

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

En las siguientes tablas se muestran los principales países exportadores e importadores de motores eléctricos durante el período 2018-2019, conforme surge de las estadísticas de Naciones Unidas (base COMTRADE).

Tabla N° V.2: Principales países exportadores de motores eléctricos (Subpartida 8501.10, 8501.20 y 8501.40¹⁹)

Ordenados por su participación en el valor total exportado (US\$ FOB) durante 2018

País exportador	2018	2019	Participación año 2018	
			Individual	Acumulada
China	5.660.046.138	s/d	29%	29%
Alemania	1.844.799.754	s/d	9%	38%
México	1.481.467.686	1.521.273.060	7%	45%
Suiza	1.190.084.193	1.215.176.560	6%	51%
EE.UU.	1.087.284.827	s/d	5%	57%
China, Hong Kong SAR ²⁰	805.705.637	691.028.862	4%	61%
Vietnam	775.464.945	s/d	4%	65%
Italia	772.743.772	s/d	4%	69%
Tailandia	702.713.654	s/d	4%	72%
Japón	640.861.055	693.106.110	3%	75%
Francia	454.364.098	s/d	2%	78%
Rep. de Corea	421.383.273	s/d	2%	80%
Austria	404.004.776	s/d	2%	82%
Rep. Checa	308.620.483	269.227.435	2%	84%
Eslovaquia	269.607.834	s/d	1%	85%
Países Bajos	268.851.617	s/d	1%	86%
Otros Asia, nes	233.658.414	s/d	1%	87%
Serbia	227.997.695	240.294.812	1%	89%
Subtotal	17.549.659.851	n/c	89%	89%
Resto	2.268.902.209	n/c	11%	100%
Total	19.818.562.060	n/c	100%	

s/d: sin dato.

n/c: no corresponde.

Nota 1: Argentina ocupó el puesto número 53 dentro de las exportaciones de motores eléctricos del año 2018.

Fuente: CNCE sobre la base de COMTRADE.

¹⁹ Las mencionadas subpartidas arancelarias incluyen varios tipos de motores eléctricos por lo que corresponde a un producto más amplio que el analizado.

²⁰ Región Administrativa Especial de la República China.

Tabla N° V.3: Principales países importadores de motores eléctricos (Subpartida 8501.10, 8501.20 y 8501.40²¹)

Ordenados por su participación en el valor monetario (US\$ FOB) total importado durante 2018

País importador	2018	2019	Participación año 2018	
			Individual	Acumulada
EE.UU.	4.027.813.679	s/d	19%	19%
Alemania	1.747.346.130	s/d	8%	27%
China	1.707.280.166	s/d	8%	35%
México	1.072.899.479	1.089.995.800	5%	40%
China, Hong Kong SAR	1.039.797.826	855.275.247	5%	45%
Rep. de Corea	867.214.418	s/d	4%	49%
Japón	716.746.942	691.346.276	3%	52%
Rep. Checa	611.910.672	566.544.937	3%	55%
Francia	597.098.232	s/d	3%	58%
Tailandia	550.498.179	s/d	3%	60%
Italia	548.071.671	s/d	3%	63%
Polonia	542.979.016	522.357.315	3%	65%
Malasia	483.918.007	s/d	2%	68%
Canadá	432.840.535	539.428.455	2%	70%
Turquía	419.353.815	s/d	2%	72%
India	400.094.270	s/d	2%	74%
Reino Unido	381.046.400	408.566.145	2%	75%
Brasil	345.741.657	s/d	2%	77%
Subtotal	16.492.651.094	n/c	77%	77%
Resto	4.931.742.354	n/c	23%	100%
Total	21.424.393.448	n/c		

s/d: sin dato.

n/c: no corresponde.

Nota 1: Argentina ocupó el puesto número 38 dentro de las importaciones de motores eléctricos del año 2018.

Nota 2: Se detectaron diferencias entre el valor total de exportaciones e importaciones mundiales que podrían deberse a diversos factores, tales como la diferencia temporal entre el registro de las bases de exportaciones e importaciones de los distintos países, las exportaciones son informadas en valores FOB, mientras que las importaciones son valores CIF, etc.

Fuente: CNCE sobre la base de COMTRADE.

²¹ Como fuera mencionado anteriormente, las mencionadas subpartidas arancelarias incluyen varios tipos de motores eléctricos por lo que corresponde a un producto más amplio que el analizado.

De acuerdo a información obtenida de fuente COMTRADE, si consideráramos las subpartidas 8501.10, 8501.20 y 8501.40 se observa que China es el principal exportador de motores eléctricos, alcanzando una participación individual del 29% en las exportaciones mundiales en valores durante el año 2018. Le siguieron en orden de importancia Alemania, México, Suiza y EE.UU. con participaciones individuales que fueron entre el 9% y 5% de las exportaciones en valores.

Cabe destacar que se observa mayor dispersión de países dentro de las importaciones mundiales de motores eléctricos, destacándose EE.UU., con el 19% de las importaciones mundiales en valores durante el año 2018. Le siguen en orden de importancia, Alemania, China y México, entre los principales, alcanzando una participación acumulada del 40% en valores durante el año 2018. Cabe señalar que los principales países exportadores coinciden con los principales importadores, con excepción de Suiza.

V.3. Investigaciones en otros mercados

De la información publicada por la OMC, no surge la existencia de otras investigaciones o medidas vigentes por defensa comercial que alcancen a los motores para lavarropas investigados.

VI. DISTINTOS ARGUMENTOS ACERCA DE LA EXISTENCIA DE DAÑO APORTADOS EN EL EXPEDIENTE¹.

VI.1 Daño

De manera introductoria se señala que WEG manifestó que la rama de producción nacional sufre daño por las importaciones objeto de investigación, considerando en tal sentido que "...para la sustentabilidad de la empresa, resulta menester la pronta apertura y aplicación de medidas previsionales que permitan recuperar a WEG el normal aprovisionamiento del mercado argentino, toda vez que cuenta con la capacidad productiva instalada, tecnología y niveles de competitividad necesarios para abastecer de motores al total de la industria nacional..." (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86). Añadió que el daño "...se ha configurado y ha quedado demostrado en cada uno de los indicadores de la empresa, como la disminución real de las ventas, disminución real de la producción, disminución de la participación en el mercado, la pérdida de clientes estratégicos, el rendimiento negativo de las inversiones, la imposibilidad de afrontar costos fijos de producción, la pérdida de personal, las pérdidas financieras debido a inmovilización de stocks de materia prima" (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

En forma contraria, ALLADIO consideró que la rama de producción nacional no sufrió daño a causa de las importaciones investigadas (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103) y la exportadora ASKOLL negó que sus operaciones afecten a WEG (IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT). Por su parte, la importadora CODINI opinó que "...nunca puede haber daño..." en su caso ya que "...se trata de un producto distinto y para uso distinto". CODINI requirió asimismo que la determinación de existencia de daño se fundamente en pruebas positivas y no en meras alegaciones de las partes (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112). En sus consideraciones finales CODINI manifestó que del ISHE "...no aparecen pruebas positivas al respecto" (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

¹ Esta sección del Informe se basa en los distintos argumentos expuestos por las partes. Ello implica que su contenido no constituye en modo alguno una opinión del equipo técnico de la CNCE, sin perjuicio de las aclaraciones que este equipo técnico juzgue pertinente formular.

WHIRLPOOL se expresó en forma similar a CODINI (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 472) y expresó que sus motores de lavarropas constituyen un insumo que “...no puede obtenerse a nivel local...”. En tal sentido esta empresa informó que realizó inversiones productivas consistentes en una nueva planta y solicitó se excluya de la investigación a sus importaciones.

En sus consideraciones finales, WHIRLPOOL solicitó se cierre la investigación sin aplicación de medidas. Expresó asimismo que “las evidencias deben aparecer en el expediente con el grado, no de mera probabilidad, sino de certezas avaladas por pruebas contundentes y ello ... no ha ocurrido” y agregó respecto a la situación de WEG que “...las causas obedecen a estructuras internas de la economía y a determinadas ineficiencias producto de los costos internos...” en el contexto de un mercado recesivo (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

Respecto al ISHE, WEG expuso en sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), que “...concuera con lo relevado por esa Comisión a lo largo del Informe ... como así también en lo que respecta a las metodológicas de cálculo empleadas y sus indicadores estadísticos que consta en los Anexos”, destacando asimismo que en la Sección Mercado Nacional e Internacional “...se evidencia lo ocurrido en el mercado durante el período investigado, especialmente en los gráficos V.1, V.2, V.3 y V.4, donde se observa la evolución de cada uno de los principales indicadores, los que permiten concluir que el daño fue causado por la evolución de las importaciones de motores para lavarropas de origen chino y a precios de dumping. El incremento constante de las importaciones chinas, en condiciones de subvaloración del orden del 41% a nivel comercial depósito del importador, derribó cualquier intento de WEG por competir con las importaciones de origen China”.

Por otra parte, según ASKOLL en el ISHE “...no se ha incluido ni ponderado la denuncia de hecho nuevo y solicitud de nueva consideración del compromiso de precios ofrecido...”. Según ASKOLL, “...todos los plazos de la administración se encuentran suspendidos, no existiendo premura alguna para resolver la presente investigación ... no se han verificado importaciones masivas de producto, tal cual surge del propio ISHE ... puntualmente se nos confirmó la recepción del escrito de denuncia de hecho nuevo en el mes de mayo de 2020 ... cualquier error de la Administración en su comunicación interna no puede de ningún modo afectar el derecho a ser oído y defensa del administrado...”. Para ASKOLL “...corresponderá

que se incorpore este elemento al ISHE, se evalúe su contenido, y se corra nueva vista del mismo. Ello sin perjuicio del nuevo análisis del compromiso de precios que se ha ofrecido a las autoridades, a la luz de los cambios macroeconómicos verificados” (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598).

Se destaca que en forma contraria a lo expresado por ASKOLL, según la peticionante WEG en forma previa a la aplicación de la medida provisional “...se realizó una atípica y masiva...” importación de motores para lavarropas de China (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), (Ver más adelante en esta misma Sección).

Según WHIRLPOOL “de las constancias del ISHE no aparecen pruebas positivas...” sino “...un manejo de manifestaciones unilaterales por parte de la peticionante que no tienen ninguna corroboración fehaciente de la realidad” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

VI.1.a. Volumen de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos y en relación con la producción y el consumo del miembro importador.

Respecto al comportamiento de las importaciones, WEG señaló que “los volúmenes importados de China muestran una relación directa entre la pérdida de participación de WEG en manos de las importaciones de ese origen. Asimismo, las importaciones de China resultan un factor relevante y no una contribución marginal”. Agregó que dichas importaciones en 2018 aumentaron 50% mientras que de otros orígenes cayeron 60%² (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

También hizo referencia a una baja abrupta en la participación de WEG en el mercado de motores universales “llegando a ser en el año 2018 de 0% de venta de motores universales a terminales” mientras que “...la participación de las importaciones de motores de inducción año tras año va aumentando, presentando una fuerte amenaza para nuestra fábrica” (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

² Este equipo técnico señala que de la información obrante en el Cuadro N° 5.1 surge que, en volúmenes, las importaciones objeto de investigación tuvieron en 2017 un incremento de 36% y las de otros orígenes aumentaron también en un 33% mientras que en 2018 las importaciones objeto de solicitud registraron un incremento de 41% mientras que las de orígenes no objeto de investigación disminuyeron 52%.

Respecto a sus importaciones, ALLADIO indicó que el caso de los motores de inducción se iniciaron en 2019, "...respondiendo a la necesidad de tener un precio competitivo y evitar tener solo una fuente de suministros..." mientras que en el caso de los motores universales, se decidió tener una provisión dual por cuestiones relacionadas a la calidad y entrega de los motores nacionales (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103) (Ver más adelante en esta misma Sección).

Según informó ALLADIO su estrategia de trabajar con un proveedor alternativo es "imprescindible", ya que "...no resulta razonable depender solamente de un proveedor con el que tenemos una gran cantidad de problemas en lo que respecta a la calidad y al servicio ... Los motores en cuestión tienen un precio internacional (cualquiera sea el origen) con el cual la firma WEG tiene problemas de competitividad, que entendemos en gran parte es debido a que los costos de insumos y mano de obra están por encima de los de sus competidores mundiales"³ (IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 281).

CODINI en su respuesta al Cuestionario indicó que disminuyó el volumen de sus importaciones respecto a 2016, ya que en ese período debió tomar previsiones suficientes "...frente a un posible problema de desabastecimiento y devaluación" y agregó que sus ventas y producción de lavarropas se redujo un 50% como consecuencia de la recesión⁴ (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 113).

En sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), WEG solicitó la aplicación de derechos retroactivos a las importaciones realizadas 90 días previos a la entrada en vigor de la medida preliminar, fundamentando dicho requerimiento en los datos obrantes en el Gráfico N° A.IV.1 del Anexo IV del ISHE (Evolución y actualización de las importaciones), de los cuales,

³ Respecto a este tema, ver lo indicado en la Subsección IV.2.c Planteos de ALLADIO sobre calidad de la Sección "Producto Similar Nacional" de este mismo Informe. En particular, se destaca que al realizarse la verificación de la peticionante y ante las consultas efectuadas por el equipo técnico relativas a los planteos sobre devoluciones expresados por ALLADIO, WEG informó que ante la detección de un motor con fallos se bloquea preventivamente la totalidad del lote al que pertenece el mismo por parte de ALLADIO y se efectúa la devolución a WEG de los mismos para su control. En virtud de lo expuesto, si bien la devolución puede corresponder a un lote, en realidad los fallos efectivamente comprobados corresponden a un número limitado de los motores que componen dicho lote. También aclaró que las devoluciones pueden resultar por cuestiones de funcionamiento de los motores pero también los lotes pueden ser observados por otros problemas.

En tal sentido, en oportunidad de la verificación en WEG se observó en el caso particular de los motores universales que la cantidad de motores con fallas estrictamente técnicas de la peticionante no alcanza la magnitud señalada por ALLADIO.

⁴ La respuesta al cuestionario de CODINI fue presentada con posterioridad al plazo establecido, motivo por el cual no fue tenida en cuenta en la etapa preliminar, siendo consignadas sus respuestas en este Informe. La empresa también acompañó un escrito con una solicitud de exclusión, tratada en la Subsección IV.2.d del presente informe.

según la peticionante, surge "...que las importadoras del origen denunciado se sobreestocaron durante los meses de septiembre y octubre 2019 cuando la investigación ya llevaba 4 y 5 meses desde su inicio; y que además lo hicieron en el marco de una retracción de la importación de motores de orígenes no investigados, evidencia que el comportamiento de las mismas fue absolutamente deliberado"⁵. Según WEG, "las empresas que realizaron importaciones atípicas lograron eludir gran parte de la medida antidumping preliminar..." y "...se realizó una atípica y masiva importación de motores de ... China, que llegaron a destino en un lapso de tiempo relativamente corto (durante el 4to. y 5to. mes de iniciada la investigación)..." siendo nacionalizadas las mismas en forma previa a la aplicación de la medida provisional, "...generando una rápida acumulación de existencias del producto importado. Ello en concordancia con el con el art. 10.6.ii..." del Acuerdo Antidumping.

VI.1.b. Efecto de las importaciones objeto de investigación en los precios de productos similares en el mercado interno.

Respecto a los precios, WEG hizo referencia a precios FOB de las importaciones chinas "...que resultan inferiores al costo de producción en ese país, mostrando ventas por debajo de los costos marginales". También manifestó que presentan precios a nivel depósito del importador con "...altísimo nivel de subvaloración" (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

También destacó la existencia de una fuerte caída en los precios de venta en dólares, ya que "...el precio del motor universal importado muestra una caída del 30%; y el precio del motor de inducción importado de China muestra caída de precio del 8%" (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

La peticionante agregó que en ese marco, "...para competir con los motores chinos, WEG debería practicar precios de venta por debajo de sus costos. Durante los años investigados la empresa debió haber vendido sus motores por debajo del costo de producción para poder convivir con un nivel de importaciones en condiciones predatorias, situación que de ser mantenida en el tiempo acabará con la actividad de la empresa" (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

⁵ Agregó que las importadoras "...ya habían sido informadas por la Autoridad a instancias de la publicación en el Boletín Oficial, y mediante notificaciones a las Representaciones Diplomáticas de los Gobiernos de los países exportadores investigados, a las Cámaras Importadoras y de manera particular a cada uno de los importadores involucrados, habiendo quedado debidamente notificados respecto de la situación de daño que provocaba su accionar".

Asimismo, y con relación a la Determinación Previa a la Apertura, WEG manifestó “la CNCE ha concluido de manera categórica respecto de los altísimos niveles de subvaloración de los motores importados directamente por las terminales” (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

CODINI en su respuesta al Cuestionario informó que sus importaciones no pudieron afectar los precios de WEG (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 113).

En sus consideraciones finales y al formular comentarios sobre las comparaciones de precios (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) ASKOLL hizo referencia a modificaciones sustanciales sufridas por el tipo de cambio y resaltó que “...ante esta fortísima variación de la realidad, la utilización de un tipo de cambio histórico ... está reñida con la buena práctica a considerar en cualquier análisis económico, no siendo metodológicamente adecuado cercenar el análisis previo a la adopción de una decisión a los registros vigentes hasta mayo de 2019”. Incluso ASKOLL descalificó las comparaciones efectuadas por “vetustas” y agregó que “...nada dicen de la realidad ni aportan sentido alguno al trabajo de investigación desarrollado”. Este equipo técnico aclara que atento a que la presente investigación no corresponde a “...cualquier análisis económico...” sino a un procedimiento sujeto a una normativa, se debe remitir a ASKOLL a lo establecido por el Art. 15 del Decreto N° 1393/08 que señala que “el período de recopilación de datos para la determinación de dumping o subvenciones será normalmente el correspondiente a los DOCE (12) meses previos a la apertura de investigación. Para el caso que se considere apropiado para el análisis un período menor, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses. El período de recopilación de datos para la determinación del daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de investigación. Todo ello, sin perjuicio de que la Subsecretaría y/o la Comisión puedan solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor”. De la simple lectura de la normativa, entonces, surge un marco temporal preciso para el análisis del efecto de los precios de las importaciones sobre los precios del producto nacional, siendo facultad de la Autoridad de Aplicación determinar su ampliación o disminución.

Según ASKOLL en sus consideraciones finales (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) “siguiendo la metodología utilizada por la CNCE, y recalculando el análisis del compromiso de precios ofrecido con las variaciones

cambiarías e inflacionarias oficiales, desaparece absolutamente el supuesto efecto perjudicial...” de los precios, mediante la actualización del precio de WEG y del tipo de cambio. Para dicha actualización ASKOLL propuso emplear “...la variación del índice de precios al consumidor publicado por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), registrada entre diciembre de 2019 y junio de 2020” y para el tipo de cambio el registrado al 30 de junio de 2020 “...por el BCRA en su Com. A 3500...” (70,45 \$/USD).⁶

Al respecto, WEG indicó que de sus estructuras de costos unitarios (verificados) “...surge una relación precio/costo/rentabilidad tal que no podría ser aprobada en los términos del Acuerdo Antidumping. Por tal razón, las conclusiones de ASKOLL respecto de que sus precios ofrecidos eliminan el efecto perjudicial del dumping resultan en abstracto” (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611).

VI.1.c. Repercusión de las importaciones objeto de investigación sobre los productores nacionales del producto similar.

Respecto a los efectos de las importaciones sobre la rama de producción nacional WEG indicó que en 2014 realizó una importante inversión de 5 millones de dólares en una nueva línea automática para fabricar motores universales para abastecer a todo el mercado, inversión que aún no ha podido recuperar. Al respecto, agregó que en el período investigado y “...a pesar de que las ventas hayan disminuido...”, también realizó importantes inversiones (alcanzando incluso los 18 millones de pesos en 2016), mediante la adquisición de maquinarias, herramientas, dispositivos, matrices y mejoras de la infraestructura, a fines de mejorar sus productos utilizando tecnología e innovación (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

La peticionante también consideró que “las pérdidas ocasionadas a lo largo de estos últimos años...” y “...la imposibilidad para recuperar el capital invertido...” le impiden invertir en investigación y desarrollo “...condicionando mejoras e inversiones que permitan acompañar saltos tecnológicos, e inversiones futuras o mejoras” (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Agregó que teniendo en cuenta que en 2018 se realizaron ventas del motor universal solo en pequeños volúmenes al mercado de reposición, su stock inmovilizado promedio de materias primas y productos en proceso de elaboración

⁶ Para mayor detalle ver sección Antecedentes del presente informe.

alcanzó los \$26,7 millones, generando pérdidas económicas a partir de los costos actuales del descubierto bancario (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Con relación a las ventas, WEG informó que sufrieron una “muy fuerte caída”⁷ que le impiden obtener las escalas necesarias y que “...desde el mes de noviembre de 2017 a diciembre de 2018 no registramos ventas del modelo de motor universal a fabricantes de lavarropas, esto quiere decir que gran parte de nuestra fábrica se encuentra parada sin producir por no tener pedidos que abastecer. En abril de 2018 la empresa comenzó a vender motores universales en pequeñas cantidades (100 o 200 motores al mes) para el mercado de reposición”. Agregó que en 2019 “...volvió a introducir sus motores universales a terminales de fabricación, solo cubriendo parte de los costos de fabricación, muy condicionados por el precio de importación de motores chinos, situación que no permitirá afrontar el próximo año si continúan las importaciones chinas por debajo de los costos de producción de WEG en Argentina e incluso por debajo de los propios costos de fabricación en China” (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

WEG informó que la caída en las ventas generó una importante capacidad ociosa, pasando el grado de utilización de su capacidad de producción de cerca de 70% en 2015 a 30% en 2018, factor que “...repercute a la hora de analizar nuestros costos, debido a que tenemos importantes costos fijos que afrontar. En ese contexto la empresa se ve forzada a llevar a cabo una restructuración que lamentablemente lleva a una reducción del personal”. En tal sentido, agregó que entre diciembre de 2015 y diciembre de 2018 la mano de obra directa se redujo en un 42% (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

La empresa peticionante indicó que tiene niveles de rentabilidad decrecientes y negativos hacia el final del período, refiriéndose al respecto a “...una fuerte caída tanto en la rentabilidad como en el retorno del capital invertido. Dos indicadores claves que muestran la situación económica y financiera de la empresa”. Por otra parte, WEG aportó una interpretación de sus proyecciones para 2018 (“...sin situación de competencia desleal...” y “...con base en proyecciones y apoyado en indicadores

⁷ Si bien WEG hizo referencia a una caída de las ventas de 18% en 2017 y 43% en 2018, este equipo técnico aclara que de acuerdo a la información obrante en el Cuadro N° 1 de este mismo Informe se observa en 2017 en las ventas totales en volumen de la peticionante un aumento de 17% y en 2018 una caída del 49%.

históricos...”) comparándolas con la situación efectivamente observada. En tal sentido, indicó que en lugar del 12,63% de rentabilidad neta proyectada obtuvo el 3,21% mientras que en el caso del retorno del capital invertido obtuvo 9,88% en lugar del 33,14% proyectado (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Respecto a esta variable, según ASKOLL (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) a WEG “...no le interesa estratégicamente este mercado y esta investigación...” con un producto que representa entre el 8% y el 18% y es “...uno más en un conjunto de negocios...” y “...no puede ni le ha interesado elaborar los costos totales del negocio de motores de lavarropas. Han cargado los costos totales de la planta de Córdoba como si fueran costos totales para la producción de lavarropas” sin asignarle “...recursos humanos específicos ni aun contabilizados por separado sus costos totales”. Respecto a la verificación ASKOLL indicó que se observa que el precio practicado para el motor universal (modelo U0050 o equivalente) durante el 4° cuatrimestre de 2019 fue de 1.571,34\$ frente a los 1.093,50 \$ practicados durante enero – mayo de 2019 y por lo tanto el incremento fue del orden del 43,70% (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598).⁸

WEG también indicó que sus existencias se incrementaron un 50% para el año 2017⁹ (duplicándose en 2018 respecto a 2016) (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Por último, se destaca que WEG manifestó que la empresa “... eligió Argentina para desarrollar la puesta en marcha de esta planta modelo para la región y las posibilidades de exportar se están viendo reducidas atento la feroz proliferación de motores chinos para abastecer la región en condiciones predatorias” (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 7). Asimismo, en sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611) informó que “...la situación de WEG es sumamente crítica, dado que las importadoras se han estoqueado en la instancia previa a la aplicación de la medida preliminar, han minimizado las consecuencias de dicha medida, motivo por el cual WEG no se pudo recuperar; y ... de retrasarse la aplicación de una medida definitiva contra las importaciones ... conllevará al cierre de la fábrica en los próximos meses”.

⁸ Para mayor detalle se remite al Informe de Verificación correspondiente.

⁹ WEG hace referencia a la evolución registrada entre 2015 y 2017.

Por su parte, ALLADIO manifestó que la peticionante "...no es capaz de suministrar la variedad de motores que demanda el mercado local de lavarropas..." (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103).

En sus consideraciones finales (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP –N° de Orden 598) ASKOLL manifestó que no se está protegiendo una industria nacional, "...sino el emprendimiento multilocalizado del grupo WEG, en detrimento de numerosos y auténticos productores argentinos de lavarropas. La investigación es una manipulación legal del grupo WEG para desplegar su estrategia global" ya que afecta un insumo industrial "...comprado directamente por empresas argentinas para elaborar productos destinados al mercado nacional", mientras que WEG "...cuenta con una fábrica en China..." que forma parte de su oferta para el mercado local y sus decisiones son tomadas por WEG BRASIL siendo sociedad controlada por WEG HOLDING GmbH¹⁰. Se destaca que WEG no efectuó importaciones de motores de lavarropas en el período investigado y la fábrica a la que hace alusión ASKOLL en particular en virtud de la información aportada por esta propia exportadora se orienta a equipos de automatización industrial.

Asimismo, ASKOLL reiteró que WEG es una multinacional "multilocalizada" y "monopólica", atribuyéndole esta empresa exportadora de China a WEG un carácter de "...productora de motores 'seudo nacional'", y destacando que presenta una situación patrimonial es de absoluta solvencia, con altos y crecientes indicadores de liquidez y bajos y decrecientes indicadores de endeudamiento "...para perjudicar a no menos de 4 productores nacionales de lavarropas" (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598). También WHIRLPOOL hizo referencia a estos indicadores, expresando que en el marco de la economía argentina con recesión e inflación, "...WEG tiene ... rentabilidad aceptable, absoluta solvencia y altos y crecientes indicadores de liquidez. Y además está vinculada a un muy fuerte grupo

¹⁰ASKOLL en IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP agregó una impresión del portal de Internet con una publicación titulada "WEG invierte en una nueva fábrica en China" del 9 de agosto de 2019. En la bajada del mismo se señala que dicha planta esta "dedicada a la producción de equipos de automatización industrial, la nueva planta ampliará la cartera de productos y fortalecerá la presencia de WEG en uno de los mercados de equipos eléctricos más grandes del mundo. Puede observarse en <https://www.weg.net/institucional/AR/es/news/corporativo/weg-invierte-en-una-nueva-fabrica-en-china> (consulta del 6 de agosto de 2020). Este equipo técnico destaca que de dicha información no surge que esa planta se dedique a la producción de motores para lavarropas sino a equipos de automatización industrial. En tal sentido, se remite a lo establecido por la Resolución ex SCE N° 75/2019 publicada en el Boletín Oficial el 21 de junio de 2019 que dispone la apertura de investigación para las operaciones de exportación de "Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas; y motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual 37,5 W (1/20 HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas" originarios de China, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias NCM 8501.10.29, 8501.10.30, 8501.20.00 y 8501.40.19, no haciendo alusión a equipos de automatización industrial.

económico multinacional. No hay manera de justificar el daño con estos indicadores”¹¹ (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

Según WHIRLPOOL y CODINI, no puede WEG “...pretender el monopolio de motores eléctricos al precio y calidad que ofrece, cuando verdaderamente lo ofrece, puesto que no resultan competitivos” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616 e IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

VI.2. Amenaza de Daño.

En lo estrictamente vinculado a amenaza de daño, WEG hizo referencia en particular a “la altísima capacidad instalada en China” (IF-2019-45591798-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 7 e IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86), agregando que “...además de ya estar configurado el daño grave causado por las importaciones de China hacia Argentina, durante el 2019 se configurará una situación de daño aún mayor, la cual culminará con el cierre de Planta” (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

Respecto de la capacidad libremente disponible del productor/exportador en el mercado de China señaló que “entendemos que los exportadores no tienen previsto desinvertir, ni reducir los niveles de capacidad instalada en ese país”. Por su parte, en cuanto al nivel de existencias del producto objeto de dumping indicó que “los niveles de existencias de motores para lavarropas se han incrementado considerablemente y de manera sostenida a lo largo de todo el período investigado” (IF-2019-70470106-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 86).

En forma contraria, ASKOLL informó que cuenta con una capacidad de producción inferior a la atribuida por WEG, motivo por el cual “...de ninguna manera puede representar un daño para la industria local”, expresando incluso que es “...ligeramente más pequeña...” que WEG (IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 268), aunque en sus consideraciones finales ASKOLL (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) señaló esta vez que la empresa sería “significativamente” más pequeña que la peticionante.

También CODINI en su respuesta al Cuestionario consideró que no existe amenaza de daño (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 113).

¹¹ En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

VI.3. Otros factores de Daño.

Según CODINI, China es "...una economía de escala mucho más desarrollada puesto que produce para todo el mundo, a lo que cabe agregar ... una mayor tecnología y productividad que estará reflejada en el precio"¹² e hizo referencia a "...factores que puedan motivar la crisis de WEG..." ajenos a las importaciones de China, tales como "...los costos internos..." y "...la sombría recesión que viene asolando al país desde hace varios años, en un marco económico de un mercado claramente poco competitivo"¹³ (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112). CODINI en su respuesta al Cuestionario agregó que "...frente a la evolución tecnológica que vienen registrándose en el mundo, la industria nacional de motores para lavarropas no se ha actualizado tecnológicamente como suponemos debería haberlo hecho; variables como peso, tamaño, calidad y vida útil del producto no son las que requiere el mercado de lavarropas en la actualidad" (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 113).

Para WHIRLPOOL "el gran problema de WEG es que no puede competir por los altos costos locales versus el volumen que fabrica China con altos estándares de calidad. Es decir, WEG no puede compensar sus mayores costos y por consiguiente su falta de competitividad con derechos antidumping, esa no es la finalidad que busca el legislador con este tipo de medidas, sino justamente lo contrario, es decir fomentar la competencia a partir de igualdad de condiciones"¹⁴ (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472)¹⁵.

En sus consideraciones finales WHIRLPOOL manifestó que la CNCE "...ha obviado considerar otros factores tales como la enorme recesión, las sucesivas devaluaciones, la suba de los costos internos, etc. No se advierte del ISHE que ese análisis haya estado presente. En ningún momento se habla de la recesión como un

¹² WHIRLPOOL se expresó en forma similar en IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472) y también en sus consideraciones finales obrantes en IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 616).

¹³ WHIRLPOOL se expresó en forma similar en IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472) y también en sus consideraciones finales obrantes en IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 616).

¹⁴ También manifestó WHIRLPOOL que "sin perjuicio de las notificaciones generales a través del Boletín Oficial, mi mandante advierte que no ha sido ni notificada ni invitada a presentar información ni completar los cuestionarios. Es la experiencia que nos indica que, siendo una empresa líder en el rubro, generalmente en productos que son objetos de investigación manufacturados por mi mandante, se nos invita a participar. Con sorpresa vemos que este no fue el caso" (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 472). Se aclara que esta CNCE remitió su Cuestionario para el Importador a las firmas que en conjunto alcanzaban el 99% de las importaciones de motores para lavarropas en el año 2018, resultando por lo tanto las mismas con un alto porcentaje de participación en ese período y como indica la propia empresa, la publicación en el Boletín Oficial de la Apertura de la Investigación, es publicidad suficiente para que cualquier interesado participe e la investigación.

¹⁵ En sus consideraciones finales obrantes en IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP se expresó en forma similar (N° de Orden 616). CODINI se expresó en forma similar en IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618.

elemento contra en el supuesto daño de WEG” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 616). En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618). Este equipo técnico destaca que de acuerdo al Art. 6.9 del Acuerdo Antidumping, “antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas”, revistiendo por lo tanto el ISHE dicho carácter. En función de lo indicado, el análisis relativo a la existencia de daño se expondrá en la Determinación Final de esta CNCE.

Como ya se señaló, WHIRLPOOL expresó respecto a la situación de WEG que “...las causas obedecen a estructuras internas de la economía y a determinadas ineficiencias producto de los costos internos...” en el contexto de un mercado recesivo y que “la necesidad de aportar lo importado, es consecuencia (no causa), de brindar variedad y distinta calidad de la producción local” ya que según esta importadora “la reducción de la producción nacional en los últimos años muestra más la realidad recesiva en la que estuvo inmersa el total de la economía en la Argentina que el aporte o la causa de las importaciones”. Agregó que “las distintas variables de la economía local entre ellos la inflación, altas tasas financieras, la falta de tecnificación e innovación de la industria nacional que no generó una mejora en la cadena de valor hicieron que existiera un impacto negativo en la industria nacional y el eventual daño no estuvo dado por la importación de productos” y que “en cuanto a los indicadores de daño, no es una situación ajena a lo que viene sucediendo con toda la industria nacional. El hecho de que haya decaído la venta ... no permite demostrar, per se, una relación ni directa con las importaciones a presunto dumping”. Para WHIRLPOOL, “...claramente hubo y, respetuosamente, sigue habiendo un mal diagnóstico de cuál es la verdadera causa de los supuestos daños y problemas que tiene la industria local”¹⁶ (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

La importadora ALLADIO informó que entre 2014 y 2017 “...tuvimos muchos problemas con la provisión de motores de WEG...”, con “...muy mal desempeño de calidad (problemas de desbalanceo, impregnación, rotura de matrices, etc.) y ... un muy mal delivery”. En tal sentido, informó que tomó la decisión de no adquirir motores universales nacionales, que WEG proveedor “...no presentara un plan de acción

¹⁶ En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

tendiente a mejorar calidad producto, cumplimiento de entregas y precios de compras competitivos (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103).

Como se señaló, ALLADIO manifestó que la peticionante “...no es capaz de suministrar la variedad de motores que demanda el mercado local de lavarropas...” (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – Orden 103). ASKOLL se expresó en forma parecida, planteando que la pérdida de mercado de WEG se debe a “...su falta de calidad y servicio al cliente” resultando la tasa de fallos de la peticionante “...difícil de sostener para los productores de lavarropas...”¹⁷ (IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT N° de 268).

VI.4. Consecuencias de una medida antidumping.

WEG afirmó en sus consideraciones finales (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 611), que “...con la aplicación de una medida definitiva de la magnitud de la aplicada por Resolución Preliminar, está en condiciones de brindar de manera regular el total aprovisionamiento del mercado argentino. Ello, atento lo ha demostrado a lo largo de la investigación cuenta con la capacidad productiva instalada, tecnología y niveles de competitividad necesarios para abastecer de motores a toda la industria nacional de lavarropas”.

Según CODINI, si se decidiera aplicar medidas antidumping a sus motores para lavado de sistema oriental “...conllevaría a una consecuencia inmediata grave: sería mucho más caro importarlos, y por ende afectaría toda una industria nacional que viene bregando para su permanencia y, se diría supervivencia...” ya que “...es un insumo que forma parte de un producto que se produce en el país y que es distinto al que produce el peticionante”¹⁸. Asimismo, al aumentar su precio afectaría a los consumidores finales, constituyendo “...una situación de interés general...”¹⁹. Por su parte, WHIRLPOOL señaló que “...la prudencia y la visión del interés general, o sea el bien común, aquel conjunto de condiciones que le permiten a la persona y a la sociedad alcanzar su perfección y plenitud, deben prevalecer frente a intereses sectoriales, que pueden mostrar una faceta de prosperidad o desarrollo en su industria local pero que, a la hora de sopesar con el bien común, el mismo queda desdibujado cuando no perjudicado”. Agregó esta empresa que “tanto en la doctrina como en la

¹⁷ Ver Nota al pie n° 4 de esta misma Sección.

¹⁸ WHIRLPOOL se expresó en forma similar (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472 e IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

¹⁹ En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618). También WHIRLPOOL se expresó en forma similar en IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472 e IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

jurisprudencia de la OMC se han hecho eco de este concepto de ‘interés general’” añadiendo “...que el interés o bienestar general está citado en el Preámbulo de nuestra Constitución...”²⁰ (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

No obstante, CODINI consideró que en caso de aplicarse una medida provisional, la misma no debería consistir en un ad valorem o derecho específico, sino en un valor FOB mínimo, ya que resulta la más adecuada “...al posibilitar que la imposición se acerque de la mayor manera posible al margen de dumping existente en el momento de la investigación mientras que, las otras formas, posibilitan ciertas distorsiones ya que cristalizan un derecho antidumping que no admite adaptación a la dinámica del comercio” (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 112).

WHIRLPOOL se expresó en forma similar (IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 472) y agregó que “el resultado de la aplicación del derecho antidumping ad valorem, y lo mismo sucede con la aplicación de derechos específicos mínimos, sólo respetará el límite cuantitativo impuesto por el margen de dumping, cuando el precio de exportación sea el mismo, u otro inferior, al tenido en cuenta para el establecimiento de dicho margen” pero en cambio “...cuando el precio de exportación sea superior, tendrá por resultado que el importador abonará un derecho antidumping en exceso al margen de dumping y, por lo tanto, exportaciones que podrían incluso no encontrarse en situación de dumping tributarán mayor derecho antidumping que aquellas que sí lo están. Esta situación se agrava, cuando el margen de dumping no se establece por exportador sino por país. Esto significa que habrá casos en los que se aplican derechos antidumping a ventas de exportadores cuyos precios de exportación no hayan sido considerados para establecer el margen de dumping e, incluso, que pueden no estar individualizados al momento del establecimiento del derecho” y “...se obtendrá por resultado que habrá importadores

²⁰ Respecto a la jurisprudencia aludida, WHIRLPOOL citó de fuente “A Handbook on Anti-Dumping Investigations - Judith Czako - Johann Human - Jorge Miranda- World Trade Organization. Ed. Cambridge” (traducción de WHIRLPOOL) que “el Acuerdo Antidumping no contiene ningún requisito específico de que las autoridades investigadoras consideren el interés público antes de imponer medidas antidumping. Sin embargo, algunos Miembros han optado por incluir disposiciones de interés público en sus marcos jurídicos antidumping. En esas jurisdicciones, las autoridades investigadoras pueden incluir en sus conclusiones sobre el daño una determinación de que la imposición de un derecho antidumping no podría o no ser de interés público o en interés de la economía de ese Miembro en su conjunto. Por lo general, se concede a las partes interesadas la oportunidad de comentar sobre el interés público por escrito u oral en las audiencias públicas. Para las importaciones objeto de dumping que sean una materia prima o un producto intermedio, la imposición de un derecho antidumping típicamente aumenta los costos soportados por las industrias que utilizan el producto importado en sus procesos de producción” y que “las autoridades investigadoras tal vez deseen considerar si ese aumento de los costos tendrá un impacto significativo en los usuarios y consumidores del producto importado ... Si las consideraciones de interés público lo justifican, las autoridades investigadoras pueden, si la legislación nacional lo permite, optar por no aplicar un derecho antidumping para evitar el impacto en las industrias, los usuarios o los consumidores del producto importado”. En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

que deban pagar derechos antidumping, calculados sobre el precio FOB de exportación, cualquiera sea éste, es decir, se encuentre o no en situación de dumping y cualquiera que sea el margen de dumping que pueda, eventualmente, existir” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618) y añadió que en el caso del derecho antidumping ad valorem “...cuanto más alejada de la situación de dumping se encuentre la mercadería, mayor derecho antidumping deberá soportar. Efectivamente, mientras más alto sea el valor declarado mayor será el derecho antidumping que deberá soportar” y “aquellos productos cuyo precio de exportación sea menor abonarán menores derechos antidumping. Es decir, a mayor situación de dumping menor derecho antidumping a pagar”. Según CODINI “en éste contexto es indiferente si realmente se configuran las circunstancias que habilitan la aplicación de derechos antidumping pues, aunque esté correctamente establecido que concurren estas circunstancias, al prescindir del límite máximo autorizado para la aplicación del tributo, se arriba al resultado contrario al deseado por el instituto, es decir, que el resultado económico derivado de la aplicación de derechos antidumping beneficie a las mercaderías que se encuentran en situación de dumping en comparación con aquellas mercaderías cuyo precio de exportación sea más alto a tal punto que: el precio de exportación más alto será el que mayor derecho antidumping deba pagar, de esta forma el medio empleado no solo no satisface la finalidad perseguida sino que, además, posibilita arribar al resultado contrario al deseado vulnerando el principio de razonabilidad”.

Como se consigna en la Sección IV “Producto Similar Nacional” de este mismo Informe, CODINI cuestionó que sus motores importados sean similares a los de WEG, alegando entre otras cuestiones que en caso de contar la peticionante con condiciones técnicas para la producción de los mismos, asimismo deben resultar eficientes y a costos que pueda asumir CODINI, considerando al respecto que “el simple desarrollo de las matrices y la poca economía de escala que puede adquirir hará que el producto final ... suba un 30 por ciento aproximadamente”, cálculo basado en el mayor costo que tenía cuando adquiría los motores a WEG antes de desarrollar los diseños propios. De acuerdo a lo expresado por CODINI, el aumento en el costo afectará al consumidor final. También resaltó CODINI que no importa un producto final, sino un insumo cuyo costo es importante a los efectos de competir en el mercado con mejor,

calidad y precio (IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 286)²¹.

Para ALLADIO, la capacidad productiva de WEG "...no será suficiente para atender al 100% de los fabricantes locales de lavarropas, primero en cantidad y luego especificaciones de producto. Con lo cual una medida de este tipo lo único que va a impactar va a ser en el costo de los lavarropas nacionales con el consecuente daño a los consumidores finales del bien y el daño a la competitividad de los lavarropas que se fabrican en el país..." (IF-2019-74773303-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 103). Respecto a la aplicación de la medida provisional, ALLADIO destacó que la empresa "...tendrá grandes perjuicios en la rentabilidad..." que impactarán también en sus exportaciones, beneficiándose los importadores de lavarropas terminados (IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 281).

Para ASKOLL la aplicación de una medida antidumping "...derivará en la compra a otros proveedores extranjeros, posiblemente europeos..." pero no producirá un aumento en las ventas de WEG. Agregó que al ser más caros los motores europeos es muy probable que aumente el precio de los lavarropas "...por efecto indirecto de una medida proteccionista que no beneficiará a quien trabaja con mala calidad de motores". Según indicó ASKOLL, la imposición de una medida provisional ad valorem "castiga más al que menos margen de dumping tiene" (IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT - N° de Orden 268). Respecto a los efectos de una medida antidumping ASKOLL consideró asimismo que "...para los productores de lavarropas no hay negocio accesorio que sostenga el estrago doloso que ocasionaría soportar una medida antidumping, al ver destruida sus ecuaciones de costos para la fabricación de lavarropas, o bien someterse a los caros y deficientes motores fabricados por WEG" (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598).

Según también expresó ASKOLL (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 598) "en caso de no aceptar el compromiso de precios ofrecido por ASKOLL, se establezcan derechos antidumping como diferencia entre el valor declarado de importación y el valor mínimo de exportación FOB que las autoridades fundadamente consideren adecuado, a fin de no sobrecastigar a los exportadores de productos de calidad y altos precios...".

También indicó WHIRLPOOL que atento a su necesidad de "...una producción

²¹ Sobre este aspecto y a partir de los elementos recabados en esta etapa por el equipo técnico, surge que WEG en su línea de productos posee motores para lavarropas con sistema de lavado oriental y que cuenta con capacidad técnica para fabricar motores con las mismas características de los importados por CODINI. Ver la Sección IV "Producto Similar Nacional" de este mismo Informe.

a escala de un insumo con estándares de calidad y durabilidad que lejos están los productos nacionales de alcanzar” dicha demanda “...no puede ser suplida por el producto nacional, ni en cantidad ni en calidad, de modo que no es una alternativa válida, al margen de que no se puede obligar a comprar un producto que a todas luces es caro y de menor calidad” agregando que WEG no tiene capacidad de producción “...suficiente para abastecer el mercado ... no solo en cantidad sino en calidad” (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar y agregó que “...un fabricante como ALLADIO que tiene el 60% del mercado advierte la incapacidad de WEG para desarrollar su motor. Si a ese productor no puede abastecerlo tampoco podrá hacerlo con mi mandante que para ellos sería un cliente menor” y que “las consecuencias para CODINI serán devastadoras. El costo que tendría el motor nos dejará fuera de mercado con respecto a lavarropas importados (Por ejemplo, PHILCO)” y “...la orientación del negocio podrá virar más que a producir, a importar el lavarropas, provocando de tal manera el cierre completo de la producción de nuestro producto a nivel local y así, la suspensión de las actividades de la planta de producción ... Más de 70 personas quedarían inactivas”. Amplió esta firma lo expresando indicando que “...en la actualidad la comercialización de los lavarropas CODINI, comprenden un 70% de la producción de nuestra empresa, producción que se verá afectada en su totalidad en caso de que se apliquen medidas antidumping” (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

Según WHIRLPOOL, además, “si el consumidor, precisamente por los precios, no puede acceder a estos lavarropas de industria nacional otros en el mercado, buscarán acceder a otros lavarropas de otros orígenes como puede ser Brasil. En consecuencia, por favorecer supuestamente a un productor nacional otros productores tan nacionales como los peticionantes serán perjudicados al igual que el país al que supuestamente se busca favorecer” y con la aplicación de una medida antidumping “...se generará una baja en las importaciones y automáticamente un aumento en los precios del producto nacional al ya no contar con la competencia de productos importados” generando “...un mercado monopólico”²² (IF-2020-50364943-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 616).

²² En sus consideraciones finales CODINI se expresó en forma similar (IF-2020-50366742-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 618).

ANEXO I:
NOTAS METODOLÓGICAS
Y
CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS METODOLÓGICAS

Consideraciones Generales¹:

A continuación, se detallan las fuentes de información y cálculos y metodologías utilizadas por esta CNCE en la confección de los Cuadros Estadísticos.

El período considerado en esta etapa del procedimiento abarca de enero 2016 a mayo de 2019. La unidad de medida utilizada en los cuadros es la unidad física.

Las fuentes de información que fueron utilizadas por esta CNCE para la elaboración de los cuadros referidos del período objeto de análisis son la respuesta de WEG al Cuestionario para el Productor; las respuestas de las empresas importadoras: ALLADIO y CODINI al Cuestionario para el Importador, la información aportada por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL)², además de la información recabada durante la verificación a la firma productora.

El producto objeto de investigación se definió como “Motores de corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1HP), de los tipos utilizados en lavarropas³; y Motores eléctricos universales, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia superior o igual a 37,5 W (1/20HP) pero inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas⁴ ⁵ originarios de China.

Cabe destacar, por un lado, que el motor de inducción, es utilizado en lavarropas automáticos, semiautomáticos, y mayormente en lavarropas de carga superior porque estos requieren que el motor gire siempre a la misma velocidad. Por otro lado, el motor universal es utilizado en lavarropas automáticos, mayormente de carga frontal dado que se requiere que el mismo gire a dos o más velocidades.

En la siguiente tabla se presentan las variables de la empresa productora que fueron verificadas por la CNCE:

¹ La presente sección contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

² En adelante CADIEEL.

³ En adelante “motores de inducción”.

⁴ En adelante “motores universales”.

⁵ Tal como ya se indicó en la III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN, podrá hacerse referencia al producto considerado en la presente investigación también como “motores para lavarropas”.

Tabla N° A.I.1
Variables verificadas en la empresa WEG

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Ventas y precios al mercado interno.	SI	NO	De la revisión de los soportes señalados no surgieron diferencias con lo informado por la empresa. Durante la verificación los técnicos de la CNCE verificaron los precios actualizados de los productos representativos para el período septiembre – diciembre de 2019.
Exportaciones	SI	NO	De la revisión de los soportes señalados no surgieron diferencias con lo informado por la empresa.
Existencias al 31 de diciembre de 2015	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
Costos unitarios	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa. Durante la verificación los técnicos de la CNCE verificaron los costos actualizados de los productos representativos para el período septiembre – diciembre de 2019.
Costos totales	NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO POR ESTA CNCE	NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO POR ESTA CNCE	Con relación a los costos totales, se deja constancia que los técnicos de la CNCE observaron las registraciones contables y la forma de asignación de los costos compartidos utilizada por la empresa. De la evaluación de la documentación observada surgió que los costos totales informados corresponden a la totalidad de los costos incurridos en la planta de la Ciudad de Córdoba y no solamente a los correspondiente a los motores de inducción y motores universales objeto de análisis. El representante de la empresa manifestó que actualmente no cuenta por ejemplo con el consumo total de los insumos nacionales e importados utilizados en los distintos motores fabricados por la empresa (analizados y otros) y la cantidad de mano de obra utilizada por cada uno de los productos. Por dicha razón, la información presentada por la empresa corresponde a una estimación por porcentaje de ventas de los productos objeto de análisis.
Personal ocupado y masa salarial	SI	NO, con la salvedad expuesta	De la revisión de la documentación durante la verificación respectiva surgió lo siguiente: a) el personal informado como comunes de fábrica corresponde en su totalidad a la mano de obra directa, b) la mano de obra directa no pudo ser desagregada entre los productos analizados y los demás productos fabricados por la empresa ya que en varios procesos productivos se comparte personal y no posee una desagregación de horas productivas por tipo de producto fabricado y c) no habían informado el personal ocupado y la masa salarial de la mano de obra indirecta. Debido a lo expuesto en el pto c) del párrafo precedente, los técnicos de la CNCE procedieron a relevar el personal ocupado y la masa salarial total de la mano de obra indirecta de la planta productiva fabricante de los productos objeto de análisis. Excepto por lo expuesto en párrafos anteriores, de la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado por la empresa.
Inversiones en Bienes de uso	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado por la empresa en el "Cuestionario para el Productor" de la CNCE.

Fuente: Informe de verificación a la empresa WEG.

A continuación, se detalla la información que se presenta en los distintos Cuadros.

Cuadro N° 1: Destino de la producción

En el Cuadro N° 1 se presenta la información referida a producción, ventas en unidades y en pesos de WEG del total de los motores para lavarropas.

Asimismo, se presenta la siguiente relación:

- Ingreso medio por ventas, se calculó como el cociente entre las ventas totales de los motores para lavarropas en valores y en unidades.

Cabe destacar que la información de producción corresponde a la suministrada por WEG, y certificada por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL), quien indicó que la firma peticionante representó el 100% de la producción nacional de motores para lavarropas para el período analizado.

Cuadro N° 2: Exportaciones

Las exportaciones nacionales de fuente DGA coinciden con las de la empresa productora.

El principal destino de las exportaciones argentinas fue Brasil⁶.

El coeficiente de exportación fue calculado como el cociente entre las exportaciones y la producción de cada período (Cuadro N° 1), multiplicado por cien.

Cuadro N° 3: Existencias

La Información suministrada por la firma peticionante es la correspondiente al cierre de cada período. La relación existencias/ventas promedio mensuales se calculó como el cociente entre ambas variables.

⁶ Cabe señalar que en su respuesta al "Cuestionario del Productor", WEB indicó que las operaciones de exportación se corresponden a las realizadas a WEG S.A. BRASIL, quién pudiendo producir dicho motor en ese país, decidió comprar a WEG EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS para ayudar a mantener activa su planta y así evitó el cierre de la misma durante el año 2018.

Cuadro N° 4: Capacidad de producción y grado de utilización

Información suministrada por WEG⁷, y certificada por la CADIEEL. Del mismo modo que se señaló para la producción, la capacidad de producción de la empresa peticionante representa el 100% de la capacidad de producción nacional de motores para lavarropas.

Cabe señalar que, durante la verificación, los técnicos de la CNCE, observaron documentación relativa a las principales inversiones en bienes de uso realizadas por la empresa que involucraban a los productos objeto de análisis, a saber: a) Máquina inyectora b) Prensa minster para estampado rotor estator, c) Máquina balanceadora d) Molde de inyección de tapas y e) Matriz progresiva. Al respecto, cabe señalar que la peticionante informó que dichas inversiones afectaron únicamente el proceso de producción del producto nacional –sin afectar a otros productos de la empresa-; sin embargo, la capacidad de producción informada fue constante durante el período investigado; al respecto, cabe señalar que, según informó WEG en su respuesta al cuestionario de la CNCE, el cuello de botella que en los motores para lavarropas considerados es el proceso de bobinado.

El grado de utilización de la capacidad fue calculado como el cociente entre la producción (Cuadro N° 1) y la correspondiente capacidad de producción, multiplicado por cien.

Cuadro N° 5: Empleo

La información sobre el nivel de empleo y la masa salarial correspondiente al área de producción fue suministrada por la empresa productora. Como se señaló precedentemente la información corresponde a total de la planta sin haberse desagregado entre el producto considerado y otros producidos por WEG.

Por lo señalado en el párrafo anterior no se presenta la información de producto medio físico del empleo.

El salario medio mensual correspondiente al total de la planta productiva fabricante de los productos objeto de análisis fue calculado como el coeficiente entre la masa salarial y el nivel de empleo.

⁷ En su respuesta al "Cuestionario del Productor" WEG indicó que la capacidad de producción fue calculada teniendo en cuenta el mix de producción, con la planta trabajando en 2 turnos.

Cuadros N° 6: Estructura de costos

La empresa productora WEG suministró las estructuras de costos del “Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos” (L3130/L3410/A1480) y del “Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000” (U0050), en pesos por unidad, para 2016, 2017, 2018 y para enero – mayo de 2019. Dicha información fue verificada y se encuentra en el Informe de Verificación correspondiente.

Además de las estructuras de costos mencionadas se presentan cuadros con las diferencias absolutas de los principales componentes del costo.

Los precios considerados corresponden a los de los Cuadros N° 7.

Se deja constancia que no se presenta la información de las cuentas específicas a partir de los costos totales, ya que durante la verificación se comprobó que la información suministrada correspondía a la totalidad de los productos fabricados por la empresa en la planta ubicada en la Ciudad de Córdoba. En este sentido, se señala, por un lado, que los productos analizados por la CNCE representan aproximadamente entre el 8% y el 18% de la facturación total de la empresa y, por el otro, que la información de los referidos costos totales presentada por la firma, no resulta consistente con la correspondiente a los costos unitarios.

Cuadros N° 7: Precios

En los cuadros se presentan los precios corrientes –ingresos medios por ventas– en pesos por unidad de los motores para lavarropas verificados por la CNCE. Al igual que para las estructuras de costos, el producto representativo para el caso de los motores de inducción es el “Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos” el cual tuvo una participación porcentual en la facturación de motores de inducción de 36% en 2018. Por el lado de los motores universales, el producto representativo es el “Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000⁸”, el cual tuvo una participación en el total facturado en motores universales igual a 84% en 2017.

⁸ Cabe destacar que la empresa peticionante indicó que durante el 2018 realizaron ventas marginales al canal de reposición. No han indicado información correspondiente a ventas en unidades ni en pesos atento a que el modelo de motor vendido a dicho canal no se corresponde exactamente con el modelo indicativo.

Los precios relativos fueron calculados a partir de los respectivos precios corrientes, en función de la evolución de los índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General elaborado por el INDEC.

Cuadro N° 8: Indicadores Contables

Los Estados Contables (EECC) analizados fueron suministrados por la empresa productora y constan en el expediente de referencia.

A continuación, se presenta una tabla con los rubros contables de la empresa:

Tabla N° A.I.2
Evolución de los principales rubros contables de WEG
En miles de pesos.

	Estados Contables al				Variaciones		
	a Valores históricos			Ajustado por inflación	2016/2015	2017/2016	2018/2017
	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018			
Caja y Bancos	6.051	10.115	6.665	12.766	67%	-34%	92%
Inversiones	186.571	62.374	30.517	24.899	—	-51%	-18%
Cuentas a Cobrar	110.462	183.398	234.563	312.362	66%	28%	33%
Bienes de Cambio	130.364	105.701	160.013	265.058	-19%	51%	66%
Otros Activos Corrientes	19.697	11.008	33.724	58.406	-44%	206%	73%
Activo Corriente	453.145	372.595	465.481	673.491	-18%	25%	45%
Bienes de Uso	69.643	79.359	78.907	220.961	14%	-1%	180%
Otros Activos No Corrientes	38.484	39.483	17.954	4.213	3%	-55%	-77%
Activo No Corriente	108.127	118.842	96.861	225.174	10%	-18%	132%
Activo Total	561.271	491.437	562.342	898.665	-12%	14%	60%
Cuentas por Pagar	133.935	45.476	46.252	35.011	-66%	2%	-24%
Ds. Financieras a C.P.	3.182	2.354	202	129	-26%	-91%	-36%
Ds. Sociales y Fiscales	28.479	52.432	33.884	113.343	84%	-35%	234%
Otros Pasivos Corrientes	61.162	23.397	106.777	17.842	-62%	356%	-83%
Pasivo Corriente	226.757	123.658	187.115	166.324	-45%	51%	-11%
Ds. Bancarias y/o financieras a L.P.	2.586	763	127	0	-71%	-83%	—
Otros Pasivos No Corrientes	2.105	1.662	2.094	1.531	-21%	26%	-27%
Pasivo No Corriente	4.691	2.424	2.221	1.531	-48%	-8%	-31%
Pasivo Total	231.448	126.083	189.336	167.855	-46%	50%	-11%
Capital	16.079	16.079	16.079	16.079	s/v	s/v	s/v
Resultados Acumulados	313.744	349.275	356.927	714.730	11%	2%	100%
Patrimonio Neto	329.823	365.354	373.006	730.809	11%	2%	96%
Ventas	966.969	1.125.791	1.239.581	1.927.225	16%	10%	55%
Costo de Ventas	708.241	788.226	912.772	1.487.605	11%	15,8%	63%
Resultado Bruto	258.728	337.565	326.810	439.621	30%	-3%	35%
Gs. Administración, Comercialización y otros	129.470	158.709	189.922	301.745	23%	20%	59%
Resultado Operativo	129.258	178.855	136.887	137.875	38%	-23%	1%
Resultados Financieros	24.564	29.700	26.942	82.508	21%	-9%	206%
Result.No Op. y Extraordinarios	1.798	2.194	2.529	4.770	22%	15%	89%
Resultado Antes de Impuestos	155.620	210.749	166.358	225.153	35%	-21%	35%
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	-54.592	-74.190	-58.706	-129.613	—	—	—
Resultado Neto	101.028	136.559	107.652	95.541	35%	-21%	-11%

Nota: Los Estados Contables cerrados al 31/12/2018 se encuentran ajustados por inflación, por dicha razón se pueden observar variaciones atípicas en determinados rubros.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadros N° 9: Importaciones y Ranking de importadores

La información de importaciones en unidades y en dólares FOB fue obtenida de la base de la DGA, posiciones arancelarias 8501.20.00.000, 8501.10.29.000, 8501.10.30.000, 8501.40.19.110 y 8501.40.19.190 para el período enero de 2016 a mayo de 2019. Se consideraron las importaciones despachadas a consumo, temporarias y las de egreso de zona franca.

Al ingresar por las posiciones arancelarias mencionadas en el párrafo anterior productos diferentes al objeto de análisis, se procedió a excluir de la base de importaciones dichas operaciones. La depuración se realizó considerando el listado de marcas y modelos informados por la peticionante; así, se excluyeron de la base de importaciones aquellas operaciones que contenían dichas marcas y/o modelos. Cabe destacar que WEG señaló en su respuesta al Cuestionario para el Productor de esta CNCE, que no han existido cambios respecto a las marcas y modelos a excluir. Se encontraron diferencias entre la información de importaciones de motores de inducción indicada por la empresa ALLADIO y la obtenida tras la depuración de los datos de fuente oficial para el período 2017, 2018 y subperíodo enero-mayo de 2019; al respecto se optó por considerar la información presentada por la mencionada firma que fuera ratificada en oportunidad de los errores y omisiones por tratarse de productos exportados por empresas que elaboran motores para lavarropas, tal como se pudo corroborar en diversos sitios de Internet consultados (***) o bien el código incluido en la descripción del despacho coincide con el de los modelos de motores para lavarropas utilizados por ALLADIO (modelo 101020438 adquirido a la firma ***)⁹.

Para el período analizado, se han registrado ingresos y egresos a zonas francas de motores para lavarropas originarios de China. En la tabla que sigue a continuación se detallan dichos movimientos.

⁹ La empresa ALLADIO informó 270 unidades importadas en 2017, 212 unidades en 2018 y 2800 unidades en enero-mayo 2019; según la información de la base DGA post depuración, las importaciones fueron 22, 12 y 0 unidades, respectivamente. Sin embargo, al ser analizadas en forma agregada respecto del total de importaciones realizadas por ALLADIO de motores universales y de inducción, estas diferencias representaron el 0,2% en 2017, 0,1% en 2018 y 4,6% en período enero-mayo 2019.

Tabla A.I.3: Movimiento de zona franca – Origen CHINA

En unidades

Período	Ingreso ZF	Egreso ZF	Saldo
2016	0	0	0
2017	0	0	0
2018	0	0	0
Ene-May 2018	0	0	0
Ene-May 2019	10.780	5.892	4.888

Fuente: CNCE en base a información de fuente DGA.

A partir de la información de importaciones de la fuente DGA y la suministrada por ALLADIO y CODINI, se elaboró el ranking de importadores del origen objeto de investigación, para cada año del período 2016–mayo de 2019 así como para el período considerado en forma conjunta.

Cuadros Nº 10: Precios FOB

Los precios medios FOB surgen del cociente entre los datos de importaciones en dólares FOB y en unidades (Cuadros Nº 10.1).

Cuadro Nº 11: Comparación de precios

Los precios medios FOB de las importaciones originarias de China de los modelos equivalentes a los representativos nacionales “Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos” y “Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000” se obtuvieron en función de la información sobre los modelos detallados en los despachos de fuente DGA. La empresa peticionante señaló que el equivalente importado a los nacionales es el motor de inducción marca ZHEJIANG WEIKANG modelo 2220426 y el motor universal marca ASKOLL modelo 1026265, no habiendo esto sido cuestionado en las presentes actuaciones, por lo que se han tomado aquellos registros que contenían a dichos modelos en la descripción.

En las tablas que siguen a continuación se muestran las importaciones en unidades y su participación porcentual en el total importado en cada año de los motores para lavarropas importados equivalentes a los representativos nacionales.

Tabla A.I.4.a:

Participación del modelo importado equivalente al Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos” en el total de importaciones de origen China

En unidades y porcentajes

Período	Unidades	% sobre el total
2016	9.870	3,69%
2017	35.280	9,71%
2018	44.733	8,73%
Ene-May 2018	26.253	8,44%
Ene-May 2019	25.410	10,01%

Fuente: DGA

Tabla A.I.4.b:

Participación del modelo importado equivalente al Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000 en el total de importaciones de origen China

En unidades y porcentajes

Período	Unidades	% sobre el total
2016	21.952	8,20%
2017	131.712	36,24%
2018	110.656	21,58%
Ene-May 2018	70.000	22,51%
Ene-May 2019	13.104	9,80%

Fuente: DGA

En la tabla que sigue se muestran los precios medios FOB de los productos representativos correspondientes al origen objeto de investigación.

Tabla N° A.I.5:

Precios medios FOB de las Importaciones originarias de China de los productos equivalente a los representativos nacionales

En dólares por unidad

Período	Representativo Motor Inducción	Representativo Motor Universal
2016	8,44	20,64
2017	8,61	16,92
2018	8,93	17,37
Ene-May 2018	8,70	17,20
Ene-May 2019	9,25	17,57

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Para las comparaciones de precios se consideró como nivel de comparación el de depósito del importador porque, por un lado, entre los principales importadores se encuentran productores de lavarropas y por otro, tanto la empresa peticionante como las empresas importadoras acreditadas en el Expediente, coincidieron en que la reventa es un canal marginal, por lo que las compras al exterior o a los productores de motores para lavarropas nacionales son para autoconsumo –producción de lavarropas-. Los productores de lavarropas, entonces, podrían tener una política de abastecimiento dual, completar su producción de lavarropas con motores importados y productos nacionales producidos por la peticionante, de hecho, tanto ALLADIO como CODINI han manifestado haber tenido política de abastecimiento dual durante el periodo objeto de investigación.

Como precio del producto nacional se consideró el ingreso medio por ventas del Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos y del Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000 informados por WEG. Con respecto al producto importado se consideró el precio nacionalizado de las importaciones de los productos equivalentes a los representativos nacionales que se han podido identificar en los despachos de importaciones¹⁰.

Se presenta, además, un escenario de comparación que incluye los precios nacionalizados de las importaciones y, en cuanto al producto nacional, al que surge del cuadro de costos (Cuadro N° 6) más una rentabilidad razonable sobre costos de ***%.

Para la nacionalización de los precios FOB de motor universal se consideró la estructura de costos de nacionalización aportada por la empresa importadora ALLADIO, mientras que para el de inducción se utilizó la estructura suministrada por CODINI para los años completos 2016, 2017 y 2018 y la estructura de ALLADIO para el subperíodo enero-mayo 2019, dado que CODINI no realizó importaciones durante ese período, y siendo que no se observan diferencias significativas con la estructura de costos de nacionalización del motor universal, se optó por considerar esta última.

En cada período se consideraron la tasa estadística y el tipo de cambio promedio, este último según la información publicada por el Banco Central de la República Argentina en www.bcra.gov.ar.

¹⁰ Según señaló la empresa peticionante el equivalente importado, al modelo del motor de inducción representativo nacional es el motor de inducción marca ZHEJIANG WEIKANG modelo 2220426 y el equivalente al modelo del motor universal representativo nacional es el motor universal marca Askoll modelo 1026265.

En la tabla que a continuación se presenta, se encuentran los porcentajes y coeficientes utilizados en cada caso.

Tabla N° A.I.6: Gastos de nacionalización de los productos representativos motor universal
Origen China

Concepto	2016	2017	2018	Ene-May 2018	Ene-May 2019
TIPO DE CAMBIO (\$ por u\$s)	14,78	16,56	28,11	20,60	41,93
Relación CIF/FOB	1,01	1,05	1,03	1,03	1,03
ARANCEL (%)	18%	18%	18%	18%	18%
T. ESTADÍSTICA (%)	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%
Apertura carta Crédito	2%	0%	0%	0%	0%
Gastos de despacho	1%	2%	1%	1%	1%
Gastos portuarios	2%	1%	1%	1%	1%
Flete interno (%s/nac. h/despacho)	7%	13%	8%	8%	9%
Comisiones Bancarias	0,3%	0,4%	0,1%	0,1%	0,2%
Custodia	5%	4%	3%	3%	1%
Relación depósito / FOB (sin tipo de cambio).	1,30	1,37	1,30	1,30	1,32

Fuente: CNCE en base a DGA, BCRA, e información obrante en el expediente de referencia.

**Tabla N° A.I.7: Gastos de nacionalización de los productos representativos motor
inducción
Origen China**

Concepto	2016	2017	2018	Ene-May 2018	Ene-May 2019
TIPO DE CAMBIO (\$ por u\$s)	14,78	16,56	28,11	20,60	41,93
Relación Flete y seguro internacional	5,20%	9,70%	5,50%	5,50%	1%
ARANCEL (%)	18%	18%	18%	18%	18%
T.ESTADÍSTICA (%)	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%
Apertura carta Crédito	0%	0%	0%	0%	0%
Gastos de despacho	1,49%	1,66%	1,65%	1,65%	1%
Gastos portuarios	0,28%	0%	2,93%	2,93%	1%
Otros	2,48%	2,78%	2,98%	2,98%	0%
Flete interno (%s/nac. h/despacho)	1,37%	1,99%	1,73%	1,73%	9%
Comisiones Bancarias					0,2%
Custodia					1%
Relación depósito / FOB (sin tipo de cambio).	1,31	1,38	1,35	1,35	1,32

Fuente: CNCE en base a DGA, BCRA, e información obrante en el expediente de referencia.

El régimen arancelario correspondiente al producto bajo análisis, según la NCM y los sufijos nacionales correspondientes al SIM, es el que se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° A.I.8:

Régimen arancelario actual del producto objeto de análisis

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación	AEC ¹	DIE ²	DII ³
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.			
8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W			
8501.10.2	De corriente alterna			
8501.10.29	Los demás			
8501.10.29.100	Monofásicos, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia igual a 37,5 W (1/20 HP), de los tipos utilizados en lavarropas	18	18	0
8501.10.30	Universales			
8501.10.30.100	Para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia igual a 37,5 W (1/20 HP), de los tipos utilizados en lavarropas	"	"	"
8501.20.00	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W			
8501.20.00.100	Para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia inferior o igual a 750 W (1 HP), de los tipos utilizados en lavarropas	"	"	"
8501.40	-Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW			
8501.40.19	Los demás			
8501.40.19.110	Para lavarropas domésticos de 110 y 220V., 50 y 60HZ., de 1/8 a 1/4HP. (de 100 hasta 186W. de potencia útil) (R.57/96 MEOSP)	"	"	"
8501.40.19.130	Los demás, para una tensión superior o igual a 110 V pero inferior o igual a 240 V y de potencia inferior o igual a 750 W (1 HP)	"	"	"

¹ Arancel Externo Común² Derecho de Importación Extrazona³ Derecho de Importación IntrazonaFuente: www.tarifar.com 06/04/2020

Tabla N° A.I.8 (cont):**Régimen arancelario del producto objeto de análisis antes de la etapa de determinación preliminar**

Posición N.C.M./S.I.M.	Denominación	AEC¹	DIE²	DII³
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS.			
8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W			
8501.10.2	De corriente alterna			
8501.10.29.000	Los demás	18	18	0
8501.10.30.000	Universales	"	"	"
8501.20.00.000	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W	"	"	"
8501.40	-Los demás motores de corriente alterna, monofásicos			
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW			
8501.40.19	Los demás			
8501.40.19.110	Para lavarropas domésticos de 110 y 220V., 50 y 60HZ., de 1/8 a 1/4HP. (de 100 hasta 186W. de potencia útil) (R.57/96 MEOSP)	"	"	"
8501.40.19.190	Los demás	"	"	"

¹ Arancel Externo Común² Derecho de Importación Extrazona³ Derecho de Importación IntrazonaFuente: www.tarifar.com (19-09-2019)

Se observó que dichas posiciones arancelarias no presentaron evolución tanto en el Arancel Externo Común (AEC) como el Derecho de Importación Extrazona (DIE) siendo los aranceles los presentados en la tabla A.I.1.

Por Ley N° 27.541 (art. 49), se establece una alícuota del 3% hasta el 31/12/2020.

En lo que respecta al Régimen de Origen, debe señalarse que para el comercio intrazona de las mercaderías bajo análisis es aplicable el Régimen de Origen establecido por la Decisión 18/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y los Protocolos Adicionales VII y XXII al AAPCE N° 18, en tanto que las importaciones originarias de Extrazona quedan sujetas al Régimen de Origen dispuesto por la Resolución ex - MEYOSP N° 763/96 si se dan los supuestos previstos en su artículo 2º, incisos a9, b) y c).

Dichas posiciones arancelarias se encuentran incorporadas en la Lista 2 Autopartes, negociada dentro del marco del AAP.CE N° 57 con la República Oriental del Uruguay.

Los productos automotores serán comercializados entre las Partes Signatarias con un margen de preferencia del 100% (0% de tarifa ad valorem intrazona) siempre que satisfagan los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en este acuerdo.

Las mercaderías que ingresan por las posiciones arancelarias investigadas se gestionan a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), quedando sujetas a la tramitación de Licencias Automáticas de Importación.

Las posiciones arancelarias no cuentan valores criterio.

Cuadro N° 12: Consumo aparente

Para el cálculo del consumo aparente de los motores para lavarropas se consideró como ventas de producción nacional las ventas al mercado interno verificadas de la empresa WEG¹¹.

En cuanto al componente importado del consumo aparente, se consideraron las importaciones de los motores para lavarropas que figuran en el Cuadro N° 9.1 ajustadas por la variación de existencias de CODINI¹².

Cuadro N° 13: Relación importaciones / producción nacional

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de los motores para lavarropas fue calculada como el cociente de ambas variables, multiplicado por cien (Cuadros N° 1 y N° 9.1).

¹¹ Cabe recordar que WEG es el único productor de motores para lavarropas según lo indicó la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas.

¹² Cabe destacar que no fue posible ajustar el componente importado en el caso de ALLADIO, dado que dicha empresa informó sus existencias sin discriminar el origen de dichos motores para lavarropas. Al respecto, ALLADIO indicó que no le resulta posible distinguir entre los orígenes de los motores para lavarropas importados dado que utiliza los mismos códigos de identificación.

En algunos cuadros de este informe se utilizan algunas de las siguientes convenciones:

□ General

- **s/d:** Sin dato.
- **s/op:** Sin operación. Corresponde a cuadros de Precios, en cantidades y valores corresponde "0".
- **n/c:** No corresponde. Se refiere a periodos donde la empresa no fabricaba aún el producto o modelo en cuestión. En la práctica puede ser "0" ó "s/op" pero dicho resultado no deriva de fluctuaciones
- **d/c:** Dato contradictorio.
- **s/v:** Sin variación.
- **-** No se puede efectuar el cálculo. Se aplica en casos en que el cálculo resulta en una indeterminación - ej. Cociente con divisor cero- o donde los datos no permiten efectuar la operación -ej. Cociente entre dato no numérico y número-.

□ Participaciones

- Para las empresas en que en algún año la producción no superaba el 0,5%, se adicionó un decimal al panel b. del cuadro 1.
- La suma de las participaciones puede no coincidir con los totales y subtotales por razones de redondeo.


□ Confidencialidad

- En la versión confidencial de este informe se presenta en itálica y negrita la información confidencial. En la versión pública de este informe, que se incorpora al expediente, dicha información se presenta con asteriscos.

□ Variaciones

- Las variaciones corresponden al mismo período de cada año.

□ Periodo de Referencia

-  El período de referencia se muestra en el área sombreada.

Cuadro Nº 1

Producción, Ventas e Ingresos medios por ventas de MOTORES PARA LAVARROPAS (*)

TOTAL NACIONAL - WEG (*)

a. Mensual

PERÍODO	Producción en UNIDADES	Ventas en UNIDADES	Ventas en PESOS	Ingresos Medios por Ventas En PESOS por UNIDAD
Ene 16	48.962	14.477	4.224.248	292
Feb 16	85.031	51.549	18.046.168	350
Mar 16	73.589	42.328	13.154.566	311
Abr 16	63.294	47.050	15.623.509	332
May 16	92.643	52.371	17.480.079	334
Jun 16	64.282	56.609	18.134.856	320
Jul 16	68.933	45.013	15.122.635	336
Ago 16	58.362	38.935	13.334.034	342
Sep 16	57.385	49.932	18.162.735	364
Oct 16	62.048	44.517	15.636.607	351
Nov 16	62.780	44.122	16.876.585	382
Dic 16	60.396	47.921	17.764.413	371
Ene 17	30.406	17.495	6.039.154	345
Feb 17	61.784	39.262	12.942.403	330
Mar 17	77.313	58.461	19.479.466	333
Abr 17	55.002	42.008	13.894.024	331
May 17	50.346	49.645	16.835.548	339
Jun 17	69.006	69.366	23.970.770	346
Jul 17	70.087	67.465	26.575.894	394
Ago 17	75.113	75.063	28.887.600	385
Sep 17	71.352	65.504	25.048.288	382
Oct 17	60.702	60.982	22.885.383	375
Nov 17	60.663	41.919	14.226.620	339
Dic 17	42.180	40.705	14.366.363	353
Ene 18	34.128	19.084	7.219.020	378
Feb 18	47.526	34.802	13.071.140	376
Mar 18	55.829	48.338	18.214.200	377
Abr 18	46.345	39.292	14.914.504	380
May 18	50.146	44.160	19.270.634	436
Jun 18	42.721	28.852	14.007.317	485
Jul 18	45.026	20.776	9.898.507	476
Ago 18	40.086	24.864	13.474.660	542
Sep 18	42.993	13.527	9.055.811	669
Oct 18	41.533	16.128	10.019.758	621
Nov 18	48.087	15.935	10.084.562	633
Dic 18	23.810	13.504	8.302.039	615
Ene 19	43.788	13.004	8.457.883	650
Feb 19	56.556	38.545	29.464.989	764
Mar 19	58.413	45.122	37.167.016	824
Abr 19	70.796	51.688	41.858.383	810
May 19	74.378	59.199	49.246.661	832

b. Anual

PERÍODO	Producción en UNIDADES	Ventas en UNIDADES	Ventas en PESOS	Ingresos Medios por Ventas En PESOS por UNIDAD
2016	797.705	534.824	183.560.435	343
2017	723.954	627.875	225.151.513	359
2018	518.230	319.262	147.532.152	462
Ene-May 18	233.974	185.676	72.689.498	391
Ene-May 19	303.931	207.558	166.194.932	801
Junio 2017-Mayo 2018	683.077	606.680	228.650.416	377
Junio 2018-Mayo 2019	588.187	341.144	241.037.586	707
Var. 2017 / 2016	-9%	17%	23%	4%
Var. 2018 / 2017	-28%	-49%	-34%	29%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	30%	12%	129%	105%
Var. Jun 2018-May 2019 / Jun 2017-May 2018	-14%	-44%	5%	87%

(*) Se indica que la firma peticionante WEG representa el 100% de la producción nacional de motores para lavarropas para el período analizado.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 2

Exportaciones y Coeficientes de exportación de MOTORES PARA LAVARROPAS

TOTAL NACIONAL - WEG

En UNIDADES y porcentajes.

a. Mensual

PERÍODO	Exportaciones En UNIDADES	Coeficiente de exportación En porcentajes
	WEG	
Ene 16	29.120	59
Feb 16	29.120	34
Mar 16	20.160	27
Abr 16	14.560	23
May 16	36.400	39
Jun 16	20.720	32
Jul 16	21.840	32
Ago 16	14.560	25
Sep 16	29.120	51
Oct 16	14.560	23
Nov 16	14.000	22
Dic 16	14.560	24
Ene 17	22.040	72
Feb 17	14.976	24
Mar 17	23.040	30
Abr 17	12.672	23
May 17	0	0
Jun 17	0	0
Jul 17	0	0
Ago 17	0	0
Sep 17	0	0
Oct 17	0	0
Nov 17	13.824	23
Dic 17	7.402	18
Ene 18	13.824	41
Feb 18	13.248	28
Mar 18	6.336	11
Abr 18	6.440	14
May 18	0	0
Jun 18	13.824	32
Jul 18	20.736	46
Ago 18	13.824	34
Sep 18	20.736	48
Oct 18	20.756	50
Nov 18	27.648	57
Dic 18	34.560	145
Ene 19	27.648	63
Feb 19	27.688	49
Mar 19	13.834	24
Abr 19	13.824	20
May 19	20.736	28

b. Anual

PERÍODO	Exportaciones en UNIDADES	Coeficiente de exportación en porcentajes
	WEG	
2016	258.720	32
2017	93.954	13
2018	191.932	37
Ene-May 18	39.848	17
Ene-May 19	103.730	34
Junio 2017-Mayo 2018	61.074	9
Junio 2018-Mayo 2019	255.814	43
Var. 2017 / 2016	-64%	
Var. 2018 / 2017	104%	
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	160%	
Jun 2018-May 2019 / Jun 2017-May 2018	319%	

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Se indica que la CADIEEL certificó que la empresa peticionante fue la única productora nacional de motores para lavarropas durante en el período investigado, por lo que las exportaciones se corresponden al total nacional.

Cuadro Nº 3**Existencias de MOTORES PARA LAVARROPAS****TOTAL NACIONAL - WEG**

En Unidades

Al final de cada período

PERÍODO	WEG
2015	6.531
2016	10.692
2017	12.817
2018	19.853
Ene-May 18	21.267
Ene-May 19	12.496
Var. 2017 / 2016	20%
Var. 2018 / 2017	55%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	-41%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 3 (Cont.)**Relación Existencias - Ventas mensuales promedio de MOTORES PARA LAVARROPAS**

En meses de venta promedio

PERÍODO	WEG
2016	0,2
2017	0,2
2018	0,7
Ene-May 18	0,6
Ene-May 19	0,3

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 4**Capacidad de Producción y grado de utilización de
MOTORES PARA LAVARROPAS
TOTAL NACIONAL - WEG**

En UNIDADES y porcentajes.

b. Anual

PERÍODO	Capacidad de Producción en UNIDADES	Grado de Utilización En porcentajes
	WEG	En porcentajes
2016	1.720.000	46
2017	1.720.000	42
2018	1.720.000	30
Ene-May 18	716.667	33
Ene-May 19	716.667	42
Var. 2017 / 2016	s/v	
Var. 2018 / 2017	s/v	
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	s/v	

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 5
EMPLEO DE WEG (*)

a. Nivel de Empleo

En cantidad de personas - promedio anual

PERÍODO	Área de Producción	
	Mano de obra directa	Mano de obra indirecta
2016	170	67
2017	141	65
2018	116	58
Ene-May 18	126	63
Ene-May 19	112	61
Var. 2017 / 2016	-17%	-3%
Var. 2018 / 2017	-18%	-11%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	-11%	-3%

b. Masa Salarial

En PESOS

PERÍODO	Área de Producción	
	Mano de obra directa	Mano de obra indirecta
2016	27.447.640	17.891.569
2017	34.404.571	22.431.151
2018	32.586.006	24.936.601
Ene-May 18	12.243.595	9.155.417
Ene-May 19	18.157.133	13.361.361
Var. 2017 / 2016	25%	25%
Var. 2018 / 2017	-5%	11%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	48%	46%

c. Salario Medio Mensual

En PESOS por empleado

PERÍODO	Área de Producción	
	Mano de obra directa	Mano de obra indirecta
2016	13.455	22.253
2017	20.334	28.758
2018	23.409	35.828
Ene-May 18	19.434	29.065
Ene-May 19	32.423	43.808
Var. 2017 / 2016	51%	29%
Var. 2018 / 2017	15%	25%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	67%	51%

(*) Corresponde al conjunto de toda la planta, no habiéndose podido desagregar entre los productos analizados y los demás productos fabricados por la empresa. Por lo señalado no se presenta la información de producto medio físico del empleo. Ver anexo metodológico.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 6.1

EMPRESA: WEG Equipamientos Eléctricos S.A.

Estructura de costos del modelo indicativo: Motor de inducción Tensión 220V, Frecuencia 50Hz, Potencia 130W y 4 polos L3130/L3410/A1480 o equivalente.

Este modelo representó el 36% en la facturación total de los motores de inducción analizados al mercado interno en 2018.

En pesos por UNIDAD

Concepto	2016		2017		2018		Enero - Mayo 2019		Variaciones Porcentuales		
	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	2017/2016	2018/2017	2019/2018
Insumos nacionales	***	44%	***	40%	***	49%	***	45%	8%	87%	27%
Fleje SPO	***	15%	***	16%	***	18%	***	19%	30%	77%	40%
Alambre de Aluminio	***	9%	***	8%	***	4%	***	5%	11%	-33%	69%
Rodamiento	***	5%	***	2%	***	3%	***	4%	4%	81%	79%
Eje	***	4%	***	4%	***	3%	***	3%	21%	28%	35%
Fleje de acero elect.	***	3%	***	3%	***	0%	***	0%	17%	-100%	---
Otros	***	8%	***	7%	***	20%	***	15%	-6%	378%	-2%
Insumos importados	***	8%	***	11%	***	14%	***	13%	60%	87%	27%
Rodamiento	***	2%	***	3%	***	3%	***	4%	97%	88%	79%
Capacitor	***	5%	***	5%	***	5%	***	5%	10%	56%	37%
Otros	***	2%	***	4%	***	6%	***	3%	186%	123%	-15%
Mano de obra directa	***	19%	***	19%	***	11%	***	15%	22%	-15%	93%
Costos variables de fabricación	***	7%	***	7%	***	8%	***	3%	25%	72%	-43%
Energía eléctrica	***	1%	***	1%	***	2%	***	2%	51%	164%	6%
Otros costos variables de fabricación	***	6%	***	6%	***	6%	***	2%	21%	51%	-62%
TOTAL COSTOS VARIABLES	***	79%	***	78%	***	81%	***	76%	19%	60%	28%
Costos fijos de Fabricación	***	15%	***	16%	***	13%	***	16%	29%	28%	65%
Mano de obra indirecta	***	11%	***	12%	***	9%	***	9%	31%	12%	46%
Mantenimiento	***	0%	***	0%	***	0%	***	3%	16%	72%	1077%
Depreciación	***	3%	***	3%	***	3%	***	2%	21%	74%	-33%
Otros Costos fijos de producción	***	0%	***	0%	***	1%	***	2%	24%	144%	303%
Otros (administ.,comerc, etc.)	***	6%	***	6%	***	6%	***	8%	29%	32%	108%
TOTAL COSTOS FIJOS	***	21%	***	22%	***	19%	***	24%	29%	29%	77%
COSTO MEDIO UNITARIO	***	100%	***	100%	***	100%	***	100%	21%	53%	37%
PRECIO DE VENTA	278,73		291,47		431,86		627,83		5%	48%	45%
RELACION PRECIO/COSTO	***		***		***		***				

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 6.1 (Cont.)**Diferencias en valores absolutos**

Calculadas en base a la estructura de costos en pesos.

	2017/2016	
	\$	Participación
Insumos Importados	***	25%
Costos Fijos de Fabricación	***	21%
Mano de Obra Directa	***	20%
Insumos Nacionales	***	18%
Costos Var. de Fabricación	***	9%
Otros Costos	***	8%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

VARIACIONES NEGATIVAS	***	---
------------------------------	-----	-----

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

	2019/2018	
	\$	Participación
Insumos Nacionales	***	31%
Mano de Obra Directa	***	24%
Costos Fijos de Fabricación	***	21%
Otros Costos	***	14%
Insumos Importados	***	9%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

Costos Var. de Fabricación	***	100%
VARIACIONES NEGATIVAS	***	100%

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

	2018/2017	
	\$	Participación
Insumos Nacionales	***	62%
Insumos Importados	***	17%
Costos Var. de Fabricación	***	9%
Costos Fijos de Fabricación	***	8%
Otros Costos	***	4%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

Mano de Obra Directa	***	100%
VARIACIONES NEGATIVAS	***	100%

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

Fuente: CNCE basándose en la información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 6.2

EMPRESA: WEG Equipamientos Eléctricos S.A.

Estructura de costos del modelo indicativo: Motor universal de Tensión 220V, Frecuencia 50Hz, Potencia 340W y RPM 0 - 14000 U0050 o equivalente.

Este modelo representó el 84% en la facturación total de los motores universales analizados al mercado interno en 2017.

En pesos por UNIDAD

Concepto	2016		2017		2018		Enero - Mayo 2019		Variaciones Porcentuales		
	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	2017/2016	2018/2017	2019/2018
Insufos nacionales	***	52%	***	47%	***	53%	***	52%	11%	71%	39%
Fleje acero	***	14%	***	16%	***	20%	***	20%	38%	88%	44%
Alambre de cobre	***	9%	***	6%	***	11%	***	5%	-19%	180%	-35%
Rodamiento	***	1%	***	3%	***	6%	***	6%	379%	175%	33%
Aleación de aluminio	***	4%	***	4%	***	5%	***	4%	12%	82%	31%
Polea	***	3%	***	1%	***	2%	***	2%	-40%	155%	17%
Otros	***	21%	***	16%	***	9%	***	15%	-4%	-15%	128%
Insufos importados	***	20%	***	21%	***	24%	***	23%	28%	71%	39%
Escobilla	***	7%	***	7%	***	8%	***	8%	16%	79%	36%
Rodamiento	***	5%	***	2%	***	0%	***	0,3%	-52%	-100%	---
Otros	***	8%	***	13%	***	16%	***	16%	85%	92%	38%
Mano de obra directa	***	12%	***	13%	***	7%	***	9%	34%	-21%	85%
Costos variables de fabricación	***	4%	***	5%	***	5%	***	2%	38%	57%	-44%
Energía eléctrica	***	1%	***	1%	***	1%	***	1%	66%	141%	4%
Otros costos variables de fabricación	***	4%	***	4%	***	4%	***	1%	33%	38%	-63%
TOTAL COSTOS VARIABLES	***	88%	***	85%	***	89%	***	86%	19%	56%	38%
Costos fijos de Fabricación	***	9%	***	10%	***	8%	***	9%	42%	18%	60%
Mano de obra indirecta	***	7%	***	8%	***	6%	***	5%	45%	4%	41%
Mantenimiento	***	0,2%	***	0,2%	***	0,2%	***	2%	27%	60%	1029%
Depreciación	***	2%	***	2%	***	2%	***	1%	34%	60%	-35%
Otros Costos fijos de producción	***	0,2%	***	0,2%	***	0,3%	***	1%	38%	118%	302%
Otros (administ.,comerc., etc.)	***	4%	***	4%	***	3%	***	5%	41%	22%	102%
TOTAL COSTOS FIJOS	***	12%	***	15%	***	11%	***	14%	42%	19%	72%
COSTO MEDIO UNITARIO	***	100%	***	100%	***	100%	***	100%	22%	51%	42%
PRECIO DE VENTA	481,28		486,19		s/op.		1.093,05		1%	---	---
RELACION PRECIO/COSTO	***		***		***		***				

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 6.2 (Cont.)**Diferencias en valores absolutos**

Calculadas en base a la estructura de costos en pesos.

	2017/2016	
	\$	Participación
Insumos Importados	***	26%
Insumos Nacionales	***	25%
Mano de Obra Directa	***	18%
Costos Fijos de Fabricación	***	17%
Costos Var. de Fabricación	***	7%
Otros Costos	***	7%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

VARIACIONES NEGATIVAS	***	---
------------------------------	-----	-----

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

	2019/2018	
	\$	Participación
Insumos Nacionales	***	47%
Insumos Importados	***	21%
Mano de Obra Directa	***	13%
Costos Fijos de Fabricación	***	11%
Otros Costos	***	8%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

Costos Var. de Fabricación	***	100%
VARIACIONES NEGATIVAS	***	100%

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

	2018/2017	
	\$	Participación
Insumos Nacionales	***	62%
Insumos Importados	***	28%
Costos Var. de Fabricación	***	5%
Costos Fijos de Fabricación	***	3%
Otros Costos	***	2%
VARIACIONES POSITIVAS	***	100%

Mano de Obra Directa	***	100%
VARIACIONES NEGATIVAS	***	100%

VARIACIÓN NETA	***
-----------------------	-----

Fuente: CNCE basándose en la información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 7.1

Precios Corrientes y Relativos del MOTOR de INDUCCIÓN de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos

En pesos por Unidad y números índice

Período	Precios Corrientes de WEG		Índice 1:IPIM NIVEL GENERAL	
	\$ por Unidad	[base enero 2016 = 100]	Precio relativo [base enero 2016 = 100]	Serie original [base enero 2016 = 100]
enero 2016	259	100	100	100
febrero 2016	284	109	104	105
marzo 2016	276	106	99	108
abril 2016	268	103	95	109
mayo 2016	264	102	90	113
junio 2016	269	104	89	116
julio 2016	279	108	90	119
agosto 2016	278	107	89	120
septiembre 2016	285	110	91	120
octubre 2016	284	110	90	121
noviembre 2016	294	113	92	122
diciembre 2016	299	115	93	123
enero 2017	268	103	83	125
febrero 2017	261	101	79	127
marzo 2017	261	101	78	129
abril 2017	258	100	77	129
mayo 2017	266	103	79	130
junio 2017	273	105	79	133
julio 2017	310	120	88	136
agosto 2017	307	118	85	139
septiembre 2017	306	118	84	140
octubre 2017	313	121	85	142
noviembre 2017	311	120	83	145
diciembre 2017	325	125	85	147
enero 2018	350	135	88	154
febrero 2018	357	138	86	161
marzo 2018	359	139	84	164
abril 2018	360	139	83	167
mayo 2018	400	154	86	180
junio 2018	447	172	90	191
julio 2018	435	168	84	200
agosto 2018	502	194	92	210
septiembre 2018	597	230	94	244
octubre 2018	545	210	84	251
noviembre 2018	556	214	85	251
diciembre 2018	568	219	86	254
enero 2019	557	215	84	256
febrero 2019	572	221	83	265
marzo 2019	630	243	88	276
abril 2019	643	248	87	284
mayo 2019	665	256	87	293

Promedios Anuales

	Promedios ponderados		Promedios simples	
	\$ por Unidad	[base 2016 = 100]	Precio relativo [base 2016 = 100]	[base 2016 = 100]
2016	279	100	100	100
2017	291	105	89	118
2018	432	155	88	176
ene-may 2018	369	132	92	144
ene-may 2019	628	225	94	239
Var. 2017/2016	5%	5%	-11%	18%
Var. 2018/2017	48%	48%	-1%	49%
Var. ene-may 2019/ene-may 2018	70%	70%	2%	66%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

Cuadro Nº 7.2

Precios Corrientes y Relativos de MOTOR UNIVERSAL de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000

En pesos por Unidad y números índice

Período	Precios Corrientes de WEG		Índice 1:IPIM NIVEL GENERAL	
	\$ por Unidad	[base enero 2016 = 100]	Precio relativo [base enero 2016 = 100]	Serie original [base enero 2016 = 100]
enero 2016	s/op	-	-	100
febrero 2016	s/op	-	-	105
marzo 2016	s/op	-	-	108
abril 2016	456	100	92	109
mayo 2016	448	98	87	113
junio 2016	464	102	87	116
julio 2016	476	104	87	119
agosto 2016	473	104	86	120
septiembre 2016	516	113	94	120
octubre 2016	483	106	87	121
noviembre 2016	499	109	89	122
diciembre 2016	508	111	90	123
enero 2017	458	100	80	125
febrero 2017	445	98	77	127
marzo 2017	445	97	76	129
abril 2017	440	97	75	129
mayo 2017	455	100	76	130
junio 2017	465	102	77	133
julio 2017	534	117	86	136
agosto 2017	524	115	83	139
septiembre 2017	519	114	81	140
octubre 2017	535	117	82	142
noviembre 2017	s/op	-	-	145
diciembre 2017	s/op	-	-	147
enero 2018	s/op	-	-	154
febrero 2018	s/op	-	-	161
marzo 2018	s/op	-	-	164
abril 2018	s/op	-	-	167
mayo 2018	s/op	-	-	180
junio 2018	s/op	-	-	191
julio 2018	s/op	-	-	200
agosto 2018	s/op	-	-	210
septiembre 2018	s/op	-	-	244
octubre 2018	s/op	-	-	251
noviembre 2018	s/op	-	-	251
diciembre 2018	s/op	-	-	254
enero 2019	985	216	84	256
febrero 2019	1.015	222	84	265
marzo 2019	1.109	243	88	276
abril 2019	1.114	244	86	284
mayo 2019	1.171	257	88	293

Promedios Anuales

	Promedios ponderados		Promedios simples	
	\$ por Unidad	[base 2016 = 100]	Precio relativo [base 2016 = 100]	[base 2016 = 100]
2016	481	100	100	100
2017	486	101	86	118
2018	s/op	-	-	176
ene-may 2018	s/op	-	-	144
ene-may 2019	1093	227	95	239
Var. 2017/2016	1%	1%	-14%	18%
Var. 2018/2017	-	-	-	49%
Var. ene-may 2019/ene-may 2018	-	-	-	66%

Nota: Cabe destacar que la empresa peticionante indicó que durante el 2018 realizaron ventas marginales al canal de reposición. No han indicado información correspondiente a ventas en unidades ni en pesos atento a que el modelo de motor vendido a dicho canal no se corresponde exactamente con el modelo indicativo.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

Cuadro Nº 8
Indices contables de
WEG

En miles de pesos y porcentajes.

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018
Porcentaje de participación de los MOTORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN Y TIPO UNIVERSAL vendidos sobre la facturación total (1)	—	16%	18%	8%
Ventas al mercado interno de MOTORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN Y TIPO UNIVERSAL.	—	183.560	225.152	147.532
Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de MOTORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN Y TIPO UNIVERSAL.	—	—	41.591	-77.619
Participación de los MOTORES ELÉCTRICOS DE INDUCCIÓN Y TIPO UNIVERSAL en la evolución de las ventas totales (2)	—	Evoluc. Inversa	37%	Evoluc. Inversa

RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS

Ventas	966.969	1.125.791	1.239.581	1.927.225
Costo de Ventas	708.241	788.226	912.772	1.487.605
Resultado Bruto	258.728	337.565	326.810	439.621
Resultado Operativo	129.258	178.855	136.887	137.875
Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA)	137.308	188.049	147.080	166.269
Resultado Neto	101.028	136.559	107.652	95.541

INDICES DE RENTABILIDAD

Margen Bruto / Ventas	Resultado Bruto / Ventas	27%	30%	26%	23%
Margen Operativo / Ventas	Resultado Operativo / Ventas	13%	16%	11%	7%
ROAA / Ventas	Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA) / Ventas	14%	17%	12%	9%
Margen Neto / Ventas	Resultado Neto / Ventas	10%	12%	9%	5%
Tasa Retorno / P. Neto	Resultado Neto / Patrimonio Neto	31%	37%	29%	13%
Tasa Retorno / Activos	Resultado Neto / Activo Total	18%	28%	19%	11%

INDICES DE LIQUIDEZ

Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	200%	301%	249%	405%
Liquidez Acida	(Act.Cte - Bs.Cambio) / Pas. Cte.	142%	216%	163%	246%

INDICES DE ENDEUDAMIENTO

Prop. Act. Fin. c/ Deuda	Pasivo Total / Activo Total	41%	26%	34%	19%
Endeudamiento Global	Pasivo Total / Patrimonio Neto	70%	35%	51%	23%
Prop. Deuda a Corto Plazo	Pasivo Corriente / Activo Total	40%	25%	33%	19%

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno/Ventas totales de la empresa) * 100. La participación de las ventas del producto en 2018 estarían subvaluadas ya que se comparan valores de origen versus las ventas del Estado de Resultados que se encuentran en moneda homogénea de cierre.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) * 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna evolución inversa y cuando el porcentaje es superior a 100% significa que los demás productos de la empresa evolucionaron en forma distinta.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro Nº 9.1
Importaciones de MOTORES PARA LAVARROPAS

En UNIDADES

a. Mensual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	IMPORTACIONES TOTALES
	CHINA	RESTO	
Ene 16	35.643	-	35.643
Feb 16	56.616	19.080	75.696
Mar 16	53.184	10.800	63.984
Abr 16	21.916	39.698	61.614
May 16	21.854	15.840	37.694
Jun 16	10.186	19.970	30.156
Jul 16	17.685	21.634	39.319
Ago 16	7.004	29.344	36.348
Sep 16	8.070	21.667	29.737
Oct 16	4.200	24.686	28.886
Nov 16	21.890	20.159	42.049
Dic 16	9.307	20.421	29.728
Ene 17	9.300	19.528	28.828
Feb 17	1.202	14.940	16.142
Mar 17	12.259	35.099	47.358
Abr 17	54.738	23.284	78.022
May 17	50.614	37.834	88.448
Jun 17	31.306	12.038	43.344
Jul 17	27.528	42.145	69.673
Ago 17	40.910	17.100	58.010
Sep 17	32.375	29.089	61.464
Oct 17	28.368	32.040	60.408
Nov 17	41.024	24.055	65.079
Dic 17	34.116	35.273	69.389
Ene 18	34.729	2	34.731
Feb 18	85.425	33.292	118.717
Mar 18	72.949	13.384	86.333
Abr 18	52.718	31.791	84.509
May 18	65.386	12.535	77.921
Jun 18	45.426	12.172	57.598
Jul 18	21.104	11.791	32.895
Ago 18	37.680	3.600	41.280
Sep 18	23.379	11.406	34.785
Oct 18	30.174	11.128	41.302
Nov 18	35.079	5.314	40.393
Dic 18	8.850	7.088	15.938
Ene 19	60.246	16.555	76.801
Feb 19	79.620	15.018	94.638
Mar 19	45.349	18.950	64.299
Abr 19	62.072	22.629	84.701
May 19	109.552	13.049	122.601

b. Anual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	IMPORTACIONES TOTALES
	CHINA	RESTO	
2016	267.555	243.299	510.854
2017	363.740	322.425	686.165
2018	512.899	153.503	666.402
Ene-May 18	311.207	91.004	402.211
Ene-May 19	356.839	86.201	443.040
Jun 17-May 18	546.834	282.744	829.578
Jun 18-May 19	558.531	148.700	707.231
Var. 2017 / 2016	36%	33%	34%
Var. 2018 / 2017	41%	-52%	-3%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	15%	-5%	10%
Var. Jun 18-May 19 / Jun 17-May 18	2%	-47%	-15%

c. Participación. En porcentajes

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	IMPORTACIONES TOTALES
	CHINA	RESTO	
2016	52	48	100
2017	53	47	100
2018	77	23	100
Ene-May 18	77	23	100
Ene-May 19	81	19	100
Jun 17-May 18	66	34	100
Jun 18-May 19	79	21	100

Nota: Los países con mayor participación, en todo período, en las importaciones correspondiente al "RESTO" son: Italia (28%), Rumania (23%).

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro Nº 9.1 (Cont.)
 Importaciones de MOTORES PARA LAVARROPAS

En DÓLARES FOB

d. Mensual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE SOLICITUD	IMPORTACIONES TOTALES
	CHINA	RESTO	
Ene 16	444.725	-	444.725
Feb 16	759.368	424.348	1.183.716
Mar 16	896.939	235.450	1.132.389
Abr 16	391.154	790.473	1.181.628
May 16	263.048	320.548	583.596
Jun 16	86.178	374.353	460.531
Jul 16	167.813	409.778	577.592
Ago 16	71.820	568.223	640.043
Sep 16	73.464	422.424	495.888
Oct 16	35.448	469.700	505.148
Nov 16	203.962	377.957	581.919
Dic 16	151.951	376.233	528.184
Ene 17	114.692	357.723	472.416
Feb 17	12.892	270.514	283.406
Mar 17	152.676	622.598	775.274
Abr 17	672.333	424.146	1.096.479
May 17	643.942	694.071	1.338.013
Jun 17	477.534	242.026	719.560
Jul 17	346.724	820.827	1.167.551
Ago 17	553.489	327.480	880.970
Sep 17	438.788	533.297	972.085
Oct 17	462.836	606.911	1.069.747
Nov 17	599.648	422.092	1.021.740
Dic 17	527.206	672.441	1.199.646
Ene 18	487.475	33	487.508
Feb 18	1.051.326	628.915	1.680.241
Mar 18	1.035.493	269.992	1.305.486
Abr 18	832.607	595.632	1.428.238
May 18	1.104.605	238.579	1.343.184
Jun 18	615.149	233.438	848.586
Jul 18	285.133	226.210	511.343
Ago 18	639.260	66.841	706.101
Sep 18	278.185	217.269	495.454
Oct 18	422.124	207.914	630.038
Nov 18	522.535	98.023	620.558
Dic 18	111.545	131.510	243.056
Ene 19	490.982	225.450	716.433
Feb 19	491.319	297.709	789.028
Mar 19	348.247	302.624	650.871
Abr 19	394.434	179.736	574.170
May 19	651.342	161.698	813.040

e. Anual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE SOLICITUD	IMPORTACIONES TOTALES
	CHINA	RESTO	
2016	3.545.871	4.769.488	8.315.359
2017	5.002.759	5.994.127	10.996.886
2018	7.385.439	2.914.356	10.299.794
Ene-May 18	4.511.507	1.733.151	6.244.657
Ene-May 19	2.376.324	1.167.218	3.543.541
Jun 17-May 18	7.917.730	5.358.225	13.275.956
Jun 18-May 19	5.250.256	2.348.423	7.598.678
Var. 2017 / 2016	41%	26%	32%
Var. 2018 / 2017	48%	-51%	-6%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	-47%	-33%	-43%
Var. Jun 18-May 19 / Jun 17-May 18	-34%	-56%	-43%

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro Nº 9.2
Importadores de Motores de Lavarropas
originarios de CHINA
 - en Unidades -

a) Ordenados por su participación en el total importado en el año 2018

IMPORTADOR	2016			2017			2018			Ene - May 2019		
	Unidades	Participación	Ranking	Unidades	Participación	Ranking	Unidades	Participación	Ranking	Unidades	Participación	Ranking
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	78.460	29%	1	160.592	44%	1	246.469	48%	1	63.865	18%	2
*****	57.180	21%	3	53.139	15%	3	110.606	22%	2	32.072	9%	4
*****	2.703	1%	6	8	0%	8	47.936	9%	3	4.144	1%	12
*****	19.015	7%	5	83.710	23%	2	45.818	9%	4	64	0,02%	21
*****	63.600	24%	2	44.980	12%	4	35.760	7%	5			
HECTOR CODINI S.A.	46.202	17%	4	21.047	6%	5	20.238	4%	6			
*****							4.930	1%	7	4.900	1%	11
*****							1.108	0,2%	8	5.010	1%	10
*****	4	0,001%	8	110	0,03%	7	22	0,004%	9			
*****							10	0,002%	10			
Resto	391	0,1%		154	0,04%		2	0,0004%		246.784	69%	
Total general	267.555	100%		363.740	100%		512.899	100%		356.839	100%	

b) Ordenados por su participación en el total importado durante el período 2016 - Ene-May 2019

IMPORTADOR	Total del período			RANKING			
	Unidades	Participación Porcentual		2016	2017	2018	Ene - May 2019
		Participación individual	Participación acumulada				
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	549.386	37%	37%	1	1	1	2
*****	252.997	17%	53%	3	3	2	4
*****	148.607	10%	63%	5	2	4	21
*****	144.340	10%	73%	2	4	5	
*****	120.244	8%	81%				1
HECTOR CODINI S.A.	87.487	6%	87%	4	5	6	
*****	54.791	4%	90%	6	8	3	12
*****	35.000	2%	93%				3
*****	32.317	2%	95%	7			5
*****	15.924	1%	96%				6
Resto	59.940	4%	100%				
Total general	1.501.033	100%					

c) Precio medio FOB - Ordenados por su participación en el total importado en el año 2018

IMPORTADOR	Precio medio FOB				Variación del Precio Medio FOB		
	2016	2017	2018	Ene - May 2019	Var. 2017 / 2016	Var. 2018 / 2017	Var. Ene - May 2018 / Ene - May 2019
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	22,8	17,3	18,5	18,2	-24%	7%	-1%
*****	9,9	9,1	5,9	8,8	-7%	-36%	49%
*****	16,5	16,2	19,0	18,9	-2%	17%	3%
*****	13,1	14,3	15,8	5,9	9%	11%	-64%
*****	8,0	8,8	8,9		11%	1%	-100%
HECTOR CODINI S.A.	8,4	6,9	8,3		-17%	20%	-100%
*****			7,3	7,7			s/op
*****			8,1	1,8			-78%
*****	16,2	17,3	40,1		7%	131%	s/op
*****			5,1				s/op
Resto	14,8	3,4	77,7	3,3	-77%	2153%	-96%
Total general	13,3	13,8	14,4	6,6	4%	5%	-54%

Fuente: DGA

Cuadro Nº 10
Precios Medios Fob de las importaciones de MOTORES PARA LAVARROPAS
 En DÓLARES FOB POR UNIDAD

a. Mensual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN
	CHINA	Resto
Ene 16	12,5	s/op
Feb 16	13,4	22,2
Mar 16	16,9	21,8
Abr 16	17,8	19,9
May 16	12,0	20,2
Jun 16	8,5	18,7
Jul 16	9,5	18,9
Ago 16	10,3	19,4
Sep 16	9,1	19,5
Oct 16	8,4	19,0
Nov 16	9,3	18,7
Dic 16	16,3	18,4
Ene 17	12,3	18,3
Feb 17	10,7	18,1
Mar 17	12,5	17,7
Abr 17	12,3	18,2
May 17	12,7	18,3
Jun 17	15,3	20,1
Jul 17	12,6	19,5
Ago 17	13,5	19,2
Sep 17	13,6	18,3
Oct 17	16,3	18,9
Nov 17	14,6	17,5
Dic 17	15,5	19,1
Ene 18	14,0	16,5
Feb 18	12,3	18,9
Mar 18	14,2	20,2
Abr 18	15,8	18,7
May 18	16,9	19,0
Jun 18	13,5	19,2
Jul 18	13,5	19,2
Ago 18	17,0	18,6
Sep 18	11,9	19,0
Oct 18	14,0	18,7
Nov 18	14,9	18,4
Dic 18	12,6	18,6
Ene 19	8,1	13,6
Feb 19	6,2	19,8
Mar 19	7,7	16,0
Abr 19	6,4	7,9
May 19	5,9	12,4

b. Anual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN
	CHINA	Resto
2016	13,3	19,6
2017	13,8	18,6
2018	14,4	19,0
Ene-May 18	14,5	19,0
Ene-May 19	6,7	13,5
Jun 17-May 18	14,5	19,0
Jun 18-May 19	9,4	15,8
Var. 2017 / 2016	4%	-5%
Var. 2018 / 2017	5%	2%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	-54%	-29%
Var. Jun 18-May 19 / Jun 17-May 18	-35%	-17%

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DGA.

Cuadro N° 11.1

Comparación entre los precios nacionales e importados de MOTOR DE INDUCCIÓN

Nivel de comercialización: Depósito del Importador

Producto: Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos

Precio Nacional: Ingreso medio de WEG observado y teórico (Rentabilidad razonable)

Precio del producto importado importado: precio FOB nacionalizado en depósito del Importador del motor marca ZHEJIANG WEIKANG modelo 2220426

PERÍODO	Origen Objeto de investigación	Precio Nacional	
	CHINA	Ingreso Medio Observado	c / Rentabilidad razonable
2016	163	279	269
2017	196	291	325
2018	340	432	498
Ene-May 18	243	369	s/d
Ene-May 19	511	628	684
Var. 2017 / 2016	20%	5%	21%
Var. 2018 / 2017	73%	48%	53%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	111%	70%	-

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro N° 11.1 (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios del producto nacional e importado

Nivel de comercialización: Depósito del Importador

Producto: Motor de inducción de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 130W y 4 polos

Precio Nacional: Ingreso medio de WEG observado y teórico (Rentabilidad razonable)

Precio del producto importado importado: precio FOB nacionalizado en depósito del Importador del motor marca ZHEJIANG WEIKANG modelo 2220426

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional			
	Origen Objeto de investigación			
	Precio Importado vs Precio Nacional Observado		Precio Importado vs Precio Nacional c/ Rent. razonable	
	CHINA	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2016	-41	(-)	-39	(-)
2017	-33	(-)	-40	(-)
2018	-21	(-)	-32	(-)
Ene-May 18	-34	(-)	-	s/d
Ene-May 19	-19		-25	(-)

$$(1) \left[\frac{P_{IMP} - P_{NAC}}{P_{NAC}} \right] \times 100$$

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro Nº 11.2

Comparación entre los precios nacionales e importados de MOTOR UNIVERSAL

Nivel de comercialización: Depósito del Importador

Producto: Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000

Precio Nacional: Ingreso medio de WEG observado y teórico (Rentabilidad razonable)

Precio del producto importado importado: precio FOB nacionalizado en depósito del Importador del motor marca ASKOLL modelo 1026265

PERÍODO	Origen Objeto de investigación	Precio Nacional	
	CHINA	Ingreso Medio Observado	c / Rentabilidad razonable
2016	398	481	465
2017	385	486	567
2018	636	s/op	857
Ene-May 18	462	s/op	s/d
Ene-May 19	971	1.093	1.215
Var. 2017 / 2016	-3%	1%	22%
Var. 2018 / 2017	65%	-	51%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	110%	-	-

Nota: Cabe destacar que la empresa peticionante indicó que durante el 2018 realizaron ventas marginales al canal de reposición. No han indicado información correspondiente a ventas en unidades ni en pesos atento a que el modelo de motor vendido a dicho canal no se corresponde exactamente con el modelo indicativo.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro Nº 11.2 (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios del producto nacional e importado

Nivel de comercialización: Depósito del Importador

Producto: Motor universal de Tensión: 220V, Frecuencia: 50Hz, Potencia: 340W y RPM: 0 – 14000

Precio Nacional: Ingreso medio de WEG observado y teórico (Rentabilidad razonable)

Precio del producto importado importado: precio FOB nacionalizado en depósito del Importador del motor marca ASKOLL modelo 1026265

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional			
	Origen Objeto de investigación			
	Precio Importado vs Precio Nacional Observado		Precio Importado vs Precio Nacional c/ Rent. razonable	
	CHINA	Signo diferencia %	CHINA	Signo diferencia %
2016	-17	(-)	-15	(-)
2017	-21	(-)	-32	(-)
2018	-	s/op.	-26	(-)
Ene-May 18	-	s/op.		s/d
Ene-May 19	-11	(-)	-20	(-)

$$(1) \left[\frac{P_{IMP} - P_{NAC}}{P_{NAC}} \right] \times 100$$

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro Nº 12
Consumo Aparente de MOTORES PARA LAVARROPAS

En UNIDADES

a. Anual

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno	Importaciones del ORIGEN INVESTIGADO ajustadas por existencias	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	WEG	CHINA	Resto		
2016	534.824	260.719	243.299	504.018	1.038.842
2017	627.875	354.213	322.425	676.638	1.304.513
2018	319.262	509.521	153.503	663.024	982.286
Ene-May 18	185.676	320.734	91.004	411.738	597.414
Ene-May 19	207.558	369.516	86.201	455.717	663.275
Var. 2017 / 2016	17%	36%	33%	34%	26%
Var. 2018 / 2017	-49%	44%	-52%	-2%	-25%
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	12%	15%	-5%	11%	11%

b. Participación. En porcentajes

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno	Importaciones del ORIGEN INVESTIGADO ajustadas por existencias	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	WEG	CHINA	Resto		
2016	51	25	23	49	100
2017	48	27	25	52	100
2018	33	52	16	67	100
Ene-May 18	31	54	15	69	100
Ene-May 19	31	56	13	69	100

c. Diferencias en puntos porcentuales

PERÍODO	Ventas de producción nacional al mercado interno	Importaciones del ORIGEN INVESTIGADO ajustadas por existencias	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO INVESTIGADOS	Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	WEG	CHINA	Resto		
Var. 2017 / 2016	-3	2	1	3	0
Var. 2018 / 2017	-16	25	-9	16	0
Var. Ene-May 19 / Ene-May 18	0,2	2	-2	-0,2	0

Nota: Cabe destacar que la "venta" de importaciones no se refiere exactamente a ventas atento a que la mayor parte de las importaciones son realizadas por fabricantes de lavarropas, estos, lo utilizan como insumo.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y de la DGA.

Cuadro N° 13**Relación entre las importaciones
investigadas y la producción nacional de
Motores para lavarropas**

En porcentajes

PERÍODO	Origen objeto de investigación: CHINA
	MOTORES PARA LAVARROPAS
2016	34
2017	50
2018	99
Ene-May 18	133
Ene-May 19	117

referencia y de la DGA.

ANEXO II: **INFORMES DE VERIFICACIÓN**

“MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, ASINCRÓNICOS, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR O IGUAL A 110 V PERO INFERIOR O IGUAL A 240 V Y DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 37,5 W (1/20 HP) PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W (1 HP), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAVARROPAS; Y MOTORES ELÉCTRICOS UNIVERSALES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR O IGUAL A 110 V PERO INFERIOR O IGUAL A 240 V Y DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 37,5 W (1/20 HP) PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W (1 HP), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAVARROPAS”¹ ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.
VERIFICACION A LA EMPRESA WEG EQUIPAMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.^{2/3}

Expediente N° EX 2019-44180160-APN-DGD#MPYT

**Fecha: 7 de julio de 2020.
Informe: VERIF N°04/20.**

Fecha de la Verificación:	11, 12 y 13 de marzo de 2020
Realizada por:	Lic. Diego Cavallo, Sr. Daniel Zuvanic y Cont. Púb. Fernando Basta.
Recibidos por:	Sr. Daniel Fernandes Jardim.
Ubicación:	Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Introducción.

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales e inversiones en bienes de uso.
3. Síntesis y conclusiones.

1. Objetivo de la verificación.

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa WEG en su respuesta al “Cuestionario para el Productor” de la CNCE para el período solicitado y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por

¹ En adelante, motores de inducción y motores universales.

² Este Informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

³ En adelante, WEG.

la documentación correspondiente, así como de considerarlo necesario obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.

2. Verificación de la información sobre ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales e Inversiones en bienes de uso.

2.1. Ventas y precios al mercado interno.

La verificación de las ventas al mercado interno de motores de inducción y motores universales y los precios al mercado interno de los productos representativos (A) Motor universal de tensión 220V, frecuencia 50Hz, potencia 340W y U 0050 o equivalente, y B) Motor de inducción de tensión 220V, frecuencia 50Hz, potencia 130W y 4 polos L3130/L3140/A1480 o equivalente), para el período 2016 y enero – mayo de 2019 se realizó sobre la base de los listados analíticos de ventas⁴, los papeles de trabajo y la documentación emitida (facturas, notas de crédito y notas de débito).

En primer lugar, se confrontaron las unidades totales y valores contenidos en los listados analíticos de ventas con lo informado por la empresa en las actuaciones de la CNCE. Con posterioridad, se seleccionaron algunos códigos de motores de inducción y de motores universales (entre los que se encontraban varios de los códigos de facturación de los productos representativos) procediéndose a confrontar la información proporcionada sobre los mismos con la documentación emitida los meses de diciembre de 2016, febrero de 2017, enero y julio de 2018 y marzo de 2019.

De la revisión de los soportes señalados no surgieron diferencias con lo informado por la empresa.

Durante la verificación la firma hizo entrega de los precios actualizados de los productos representativos para el período septiembre – diciembre de 2019, los cuales fueron verificados mediante soportes similares a los descriptos anteriormente.

⁴ Contenían para cada producto comercializado, la desagregación de la información detallando cliente, fecha de emisión de documentación, cantidad e importe.

2.2. Exportaciones.

La verificación de las exportaciones en volumen de motores de inducción y motores universales para el periodo analizado se realizó en base a los listados analíticos de ventas, los despachos de exportación y las correspondientes facturas tipo E.

En primer lugar, se confrontaron las unidades totales que surgieron de los listados analíticos de ventas con lo informado por la empresa en las actuaciones ante la CNCE. Con posterioridad se confrontó dichos soportes documentales con los despachos de exportación y con la documentación emitida (facturas tipo E) en julio de 2018 y marzo de 2019.

De la revisión de los soportes señalados no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.3. Existencias al 31 de diciembre de 2015.

La verificación de las existencias de motores de inducción y motores universales al 31 de diciembre de 2015⁵ se realizó en base al Libro Inventario y Balances y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la empresa. Mediante los papeles de trabajo se constató en forma detallada los stocks y los distintos movimientos de los diferentes productos terminados. Por su parte, con el Libro Inventario y Balances, los técnicos de la CNCE, corroboraron los productos terminados incorporados en dicho registro en el cierre operado el 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron confrontados con el soporte documental señalado en el inicio del párrafo.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.4. Personal ocupado y masa salarial.

La verificación del personal ocupado y la masa salarial del área de producción para el período analizado se realizó en base a los informes de gestión, registraciones contables, declaraciones juradas (Formulario AFIP N° 931) y los papeles de trabajos utilizados por la empresa.

⁵ Existencia inicial del periodo analizado.

Con los informes de gestión se procedió a observar la totalidad del personal y los importes erogados desagregados en forma total, por planta productiva y por variabilidad de costos. Además, contenían ratios confeccionados por recursos humanos, tales como presentismo, altas, bajas, horas trabajadas, vacaciones etc.

Los montos erogados incluidos en dichos informes de gestión fueron constatados con las registraciones contables de los meses de noviembre de 2018 y marzo y mayo de 2019.

Los soportes señalados en los párrafos precedentes fueron confrontados con las declaraciones juradas presentadas al Sistema de Previsión Social (Formulario AFIP N° 931) para los meses de noviembre de 2018 y marzo y mayo de 2019.

Los papeles de trabajo contenían diversos comentarios sobre qué información se había considerado para la presentación y los cálculos aritméticos respectivos.

De la revisión de la documentación surgió lo siguiente: a) el personal informado como comunes de fábrica corresponde en su totalidad a la mano de obra directa, b) la mano de obra directa no pudo ser desagregada entre los productos analizados y los demás productos fabricados por la empresa, ya que en varios procesos productivos se comparte personal y no posee una desagregación de horas productivas por tipo de producto fabricado, y c) no habían informado el personal ocupado y la masa salarial de la mano de obra indirecta.

Debido a lo expuesto en los puntos a) y c) del párrafo precedente, los técnicos de la CNCE procedieron a relevar - con los soportes señalados - el personal ocupado y la masa salarial total de la mano de obra indirecta⁶ involucrada en el proceso productivo de la planta donde se fabrican, entre otros, los productos objeto de análisis. A continuación, se exponen los valores relevados.

⁶ Serán considerados como comunes de fábrica.

Tabla N 1
Personal ocupado y masa salarial de la mano de obra indirecta.
En masa salarial pesos.

	Personal ocupado	Masa salarial
2016	67	17.891.569
2017	65	22.431.151
2018	58	24.936.601
Enero – Mayo 2018	63	9.155.417
Enero – Mayo 2019	61	13.361.361

Excepto por lo expuesto en párrafos anteriores en relación a la mano de obra indirecta, de la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado por la empresa.

2.5. Costos unitarios y totales.

La verificación de las estructuras de costos unitarias de los productos representativos A) Motor universal de tensión 220V, frecuencia 50Hz, potencia 340W y U 0050 o equivalente, y B) Motor de inducción de tensión 220V, frecuencia 50Hz, potencia 130W y 4 polos L3130/L3140/A1480 o equivalente y los costos totales para el período analizado, se realizó en base a los siguientes soportes documentales: información técnica de los productos representativos, detalle de consumos y valorización de los diferentes insumos nacionales e importados, facturas de proveedores, despachos de importación, registraciones contables y los papeles de trabajo utilizados por la empresa para la confección de la información suministrada.

Con relación a los costos unitarios de los modelos representativos, en primer lugar, con la información técnica se procedió a observar el diagrama de flujo

del producto, las etapas del proceso productivo, los tiempos de cada operación y el rendimiento de cada proceso.

Los papeles de trabajo, por su parte, contenían el detalle de los distintos rubros informados, las cuentas contables utilizadas desagregadas por rubro, la composición y distribución de los insumos nacionales e importados, la valorización de los mismos, el factor de nacionalización de los insumos importados y la forma de asignación de los costos compartidos.

Respecto de los principales insumos nacionales e importados, con el desagregado de cada producto representativo, los técnicos de la CNCE procedieron a observar la valorización de los principales insumos y su posterioridad confrontación con la documentación involucrada en la operatoria de compra (órdenes de compra, facturas de proveedores locales y del extranjero, despachos de importación y facturas de proveedores de servicios). Se deja constancia que se ha observado documentación de adquisición de los principales insumos nacionales (***) e importados (***)).

La mano de obra directa fue calculada en función del tiempo productivo de cada producto representativo y la valorización horaria calculada en función a las horas productivas y las erogaciones incluidas en las cuentas contables correspondientes.

Con las registraciones contables⁷ se pudieron apreciar la composición de las mismas por cada uno de las plantas productivas⁸ de la firma y la posterior asignación a los productos. En general, los costos compartidos fueron asignados en función a la participación de las ventas por cada tipo de producto.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

Asimismo, se deja constancia que la firma hizo entrega de los costos unitarios actualizados para el período cuatrimestral septiembre - diciembre de 2019 de los productos representativos, los cuales fueron constatados utilizando soportes similares a los descritos anteriormente, no surgiendo diferencias con lo informado oportunamente.

⁷ Se observaron asientos contables, registros de mayores y balances de sumas y saldos de la planta productiva de la Ciudad de Córdoba.

⁸ La firma fabrica los productos objeto de análisis en su planta ubicada en la Ciudad de Córdoba.

Con relación a los costos totales, se deja constancia que los técnicos de la CNCE observaron las registraciones contables y la forma de asignación de los costos compartidos utilizada por la empresa. De la evaluación de la documentación observada surgió que los costos totales informados corresponden a la totalidad de los costos incurridos en la planta de la Ciudad de Córdoba y no solamente a los correspondientes a los motores de inducción y motores universales objeto de análisis.

Respecto de lo expuesto en el párrafo precedente, el representante de la empresa manifestó que actualmente no cuenta, por ejemplo, con el consumo total de los insumos nacionales e importados utilizados en los distintos motores fabricados por la empresa (analizados y otros) y la cantidad de mano de obra utilizadas por cada uno de los productos. Por dicha razón han recurrido a la estimación por porcentaje de ventas de los productos objeto de análisis.

2.6. Inversiones en bienes de uso.

Durante la verificación, los técnicos de la CNCE, observaron documentación relativa a las principales inversiones en bienes de uso realizadas por la empresa informadas en el Punto 8.2 del “Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

Entre la documentación observada se encontraban las distintas registraciones contables, despachos de importación involucrados, las facturas de proveedores y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la empresa, desagregados por cada una de las inversiones realizadas.

*** **
*** **

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

2.7. Otras consideraciones.

Durante la verificación, los técnicos de la CNCE observaron documentación de las devoluciones realizadas por ALLADIO en los años 2017 y 2019⁹, específicamente de los motores universales y por diversos motivos (rechazos de services, exceso de chisporroteo, golpes, problemas de embalaje, etc).

Entre la documentación observada se encontraban los informes de no conformidad a proveedores, emitidos por los clientes de WEG, y la documentación interviniente entre las partes, por ejemplo mails, reportes de calidad, remitos (devoluciones de los productos involucrados, los cuales habían sido arreglados los inconvenientes detectados por el cliente -por ej. exceso de chisporroteo- o en su defecto la entrega de nuevos motores reemplazando a los entregados en manera defectuosa).

A continuación, se presenta un resumen de los informes de no conformidad en cada uno de períodos analizados:

En 2017 hubo *** informes de no conformidad de ALLADIO, que involucraban a *** motores, señalándose que se observó que de dicho total *** motores resultaron con defectos, por los que WEG tuvo que reemplazar los motores defectuosos entregados por el cliente. Esta información resulta consistente con lo informado por la empresa en oportunidad de la verificación respecto a que en ese año en el caso de los motores universales en el conjunto de las devoluciones de lotes realizadas por ALLADIO, la cantidad de artefactos que tuvieron defectos estrictamente de funcionamiento se ubicó en un 28% aproximadamente de los motores involucrados en los referidos informes de no conformidad¹⁰

Por su parte, en todo 2019 hubo *** informes de no conformidad emitidos por el cliente, que involucraban a *** motores universales, señalando que la totalidad presentaban defectos por lo que fueron reemplazados por WEG¹¹, lo cual también resulta consistente con manifestado por esta firma productora en oportunidad de la verificación.

⁹ Últimos dos períodos en los que se registraron ventas de WEG a ALLADIO.

¹⁰ Representan el ***% y el ***%, respectivamente, del volumen de ventas de motores universales de WEG a ALLADIO en 2017,

¹¹ Representan el ***% del volumen de ventas de motores universales de WEG a ALLADIO en enero-mayo de 2019

3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por WEG respecto a las ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015, personal ocupado y masa salarial (con la salvedad expuesta), costos unitarios e inversiones en bienes de uso, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Por otra parte, los técnicos de la CNCE procedieron a relevar el personal ocupado y la masa salarial de la mano de obra indirecta de la planta de WEG de la Ciudad de Córdoba.

Por su parte, los costos totales informados corresponden a la totalidad de los costos incurridos en la planta de la Ciudad de Córdoba y no solamente a los correspondientes a los motores de inducción y motores universales objeto de análisis, es decir que no se corresponde con la información requerida por esta CNCE.

Por último, fueron verificados los costos y los precios de los productos representativos actualizados para el período cuatrimestral septiembre - diciembre de 2019.

ANEXO III

ACTUACIONES RELATIVAS A **LOS OFRECIMIENTOS DE** **PRUEBA**

A.III.1. Consideraciones generales.

A fin de que los interesados puedan presentar sus pruebas, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, esta Comisión notificó a las partes el plazo máximo para ofrecer pruebas conforme lo contemplado en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario que prescribe:

“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 o 23 del presente decreto, según corresponda”.

“La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior notificarán a las partes interesadas las pruebas que serán consideradas, debiendo fundamentar la decisión adoptada”.

“Las partes interesadas podrán producir la prueba admitida por la Subsecretaría y/o la Comisión con relación a la investigación hasta OCHENTA (80) días previos a la determinación final de dumping o subvención de la Subsecretaría y a la determinación final de daño y causalidad de la Comisión”.

“Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta”.

“Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, concluirá la instrucción del procedimiento”.

En el presente Anexo se sintetizan los antecedentes y actuaciones relacionados con el ofrecimiento y producción de prueba. Asimismo, en la Tabla N° A.III.1 se resumen los ofrecimientos de prueba, las respectivas decisiones de esta CNCE y un detalle del

resultado en función de lo actuado por las partes.

A.III.2. Antecedentes y actuaciones relacionadas con los ofrecimientos de prueba¹

El 1º de octubre de 2019 se comunicó a las firmas WEG, ALLADIO, ASKOLL, SAMSUNG y CODINI y a la Embajada de China lo determinado por Acta de Directorio N° 2212 y que se había resuelto fijar un plazo que no excediese a los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas, conforme lo contemplado en el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08 (Notas NO-2019-89363392-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-89412067-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 224 y 225).

Los días 15 y 21 de octubre de 2019 se recibieron presentaciones de WEG (NO-2019-93080300-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 264 y 265), ASKOLL (NO-2019-93238415-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93236886-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 267 y 268), ALLADIO (NO-2019-94760773-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 280 y 281) y CODINI (NO-2019-94860705-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 285 y 286) conteniendo ofrecimientos de prueba. El 16 de octubre de 2019 por Nota NO-2019-93571899-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE copia de la presentación de ASKOLL (N° de Orden 269) y el 22 de octubre de 2019 por Nota NO-2019-95153593-APN-

¹ Cabe destacar que las presentaciones recibidas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al vencimiento del plazo se las considera realizadas en tiempo oportuno, conforme lo dispuesto por el Art. 25, último párrafo del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72.

CNCE#MPYT se remitió copia de la presentación de ALLADIO (Nº de orden 288)^{2/3}. Se agrega que CODINI en oportunidad de su respuesta al Cuestionario de la CNCE había efectuado un ofrecimiento de prueba documental consistente en “Poder de la firma HECTOR CODINI a favor de mi persona”, “Se adjunta el Cuestionario y se solicita confidencialidad en las partes que así se señala” y “Catálogos” (IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT, IF-2019-75080028-APN-DGD#MPYT -Cuestionario para el importador de la CNCE y poder-, IF-2019-75891340-APN-DGD#MPYT e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT -en los últimos dos casos para los catálogos y planos- Nº de Orden 112, 113, 121 y 180 de las presentes actuaciones, respectivamente, y en el caso de la información confidencial en el IF-2019-78516972-APN-CNCE#MPYT del Expte. reservado EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT, Nº de Orden Nº 9).

Los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2019 se comunicó a ASKOLL (Nota NO-2019-98100599-APN-CNCE#MPYT), ALLADIO (Nota NO-2019-98101565-APN-CNCE#MPYT), WEG (Nota NO-2019-98102232-APN-CNCE#MPYT) y CODINI (Nota NO-2019-98563360-APN-CNCE#MPYT) lo resuelto con relación a sus ofrecimientos de prueba, en función de lo dispuesto por el art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08 (Nº de Orden 297 a 299 y 303).

En función de lo indicado en la Nota NO-2019-87205992-APN-CNCE#MPYT con relación a la prueba informativa requerida por CODINI, el 8 de noviembre de 2019 por

² Se indica que el 27 de diciembre de 2019 CODINI efectuó una presentación mediante la que “adjunta pruebas” (NO-2019-113340870-APN-DGD#MPYT, IF-2019-113326108-APN-DGD#MPYT e IF-2019-113326611-APN-DGD#MPYT – confidencial- y con apertura de sobre el 6 de enero de 2020 por IF-2020-01008886-APN-CNCE#MDP -Nº de Orden 380 a 382 y 392). Sin perjuicio respecto a que dicha información se encuentra agregada, se señala que atento que el plazo para que las partes efectúen sus ofrecimientos de prueba se encontraba cumplido y en función de lo dispuesto por el art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08 no corresponde expedirse sobre dicho ofrecimiento. Por otra parte, el 20 de enero de 2020 por Nota NO-2020-04370245-APN-CNCE#MDP se remitió copia de dicha presentación a la SSPyGC (Nº de Orden 410) y el 21 de enero de 2020 se requirió a CODINI que presente un resumen público adecuado (NO-2020-04457919-APN-CNCE#MDP (Nº de Orden 411). En esa misma fecha se remitió a la SSPyGC por Nota NO-2020-04577626-APN-CNCE#MDP copia del requerimiento efectuado a CODINI (Nº de Orden 414). El 4 de febrero de 2020 CODINI solicitó prórroga para cumplimentar lo requerido (NO-2020-07773362-APN-DGD#MPYT e IF-2020-07727019-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 435 y 436) la que fue concedida mediante Nota NO-2020-08070068-APN-CNCE#MDP del 5 de febrero de 2020 por un plazo de 10 días corridos contados a partir de la recepción de la comunicación (Nº de Orden 440). Se aclara que CODINI no presentó el resumen requerido.

³ El 28 de febrero de 2020 se presentó WHIRLPOOL acompañando consideraciones y realizando un ofrecimiento de prueba con información confidencial adjunta (NO-2020-13696178-APN-DGD#MPYT e IF-2020-13339870-APN-DGD#MPYT - Nº de Orden 471 y 472). El 5 de marzo de 2020 mediante Nota NO-2020-14529423-APN-CNCE#MDP se convocó a la empresa a la apertura del sobre confidencial acompañado (Nº de Orden 473). El 6 de marzo de 2020 se remitió copia de dicha presentación a la SSPyGC por Nota NO-2020-15005625-APN-CNCE#MDP³ (Nº de Orden 480). En tal sentido, el 12 de marzo de 2020 se procedió a la apertura del sobre confidencial (IF-2020-16416164-APN-CNCE#MDP - Nº de Orden 490- e IF-2020-16415963-APN-CNCE#MDP confidencial -Nº de Orden 22. El 18 de marzo de 2020 por Nota NO-2020-17907205-APN-CNCE#MDP se solicitó a WHIRLPOOL que subsanase aspectos relativos a su requerimiento de confidencialidad. Asimismo, se le requirieron aclaraciones relacionadas con sus operaciones de importación de motores y de producción de lavarropas y se le informó que el plazo para que las partes efectúen sus ofrecimientos de prueba se encontraba cumplido, en función de lo dispuesto por el art. 18 del Decreto Reglamentario Nº 1393/08 (Nº de Orden 501).

Nota NO-2019-100499054-APN-CNCE#MPYT se solicitó a WEG información relativa a la producción de ciertos motores para lavarropas de sistema oriental (Nº de Orden 313). WEG respondió a este pedido el 21 de noviembre de 2019 ante Mesa de Entradas, acompañando nuevamente copia de dicha presentación el 27 de febrero de 2020, junto con constancia de la recepción previa de la misma (IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT – Nº Orden 467).

El 21 de noviembre de 2019 se recibió una informe pericial de ingeniero realizado por CODINI⁴ (IF-2019-103853951-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 344).

Se señala, por estar relacionado a ciertos requerimientos formulados en los ofrecimientos de prueba, que los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020 se efectuó la verificación in situ en las instalaciones de WEG, conforme surge del acta obrante en IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -Nº de Orden 495- (obrando la información confidencial relevada en esa oportunidad en IF-2020-17247196-APN-CNCE#MDP – Nº de Orden 24⁵).

Asimismo, en la Tabla III.1 se expone un resumen de los ofrecimientos, la decisión de la CNCE y los resultados correspondientes.

⁴ Ver Punto B de la Nota NO-2019-98563360-APN-CNCE#MPYT.

⁵ Del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados.

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
WEG	Cuadro comparativo con el motor de CODINI “..teniendo en cuenta el modelo de motor ofrecido por WEG a partir de 2016”.	Dar carácter probatorio a sus manifestaciones relativas a la similitud entre ambos motores	Se comunicó que dicha información se encuentra contenida en el IF-2019-93073230-APN-DGD#MPYT vinculado en el Orden N° 265 y será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	La información, en sus aspectos pertinentes, se consigna y analiza en la Sección IV “Producto Similar Nacional” de este mismo Informe.
CODINI	Verificación in situ, a los efectos de poder constatar todos los datos presentados y eventualmente de ser necesario, demostración del funcionamiento de su motor en CODINI	Respaldar la información presentada mediante la documentación pertinente y demostrar el funcionamiento de su motor importado.	Se informó que es potestad de la CNCE efectuar verificaciones “in situ” con el equipo técnico idóneo que requiera cada caso en particular y que en caso que se decidiese verificar a la empresa y manifestase su consentimiento, en dicha oportunidad la Comisión se reservaría la facultad de solicitarle dicha información procediendo de corresponder, en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 1393/08.	Conforme la potestad indicada, en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 1393/08, no se procedió a la verificación de CODINI.

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados (Continuación):

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
CODINI	<p>Se designase Perito Ingeniero Electromecánico a Rubén P. Tubero Matrícula: 18526567/2578 a los efectos de que se expida respecto a</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Diferencias entre el sistema oriental y americano del lavado. ii. Hacer un análisis del motor/motores corriente alterna, monofásicos, asincrónicos, tensión 220V y de potencia 90/180/340w fabricados en WEG y compararlo con el motor que importa CODINI siendo un motor asíncrono, de 4 polos, 24 ranuras, bobinado en aluminio, tensión 220V, frecuencia 50Hz, potencia 150W, ambos sentidos de giro, protector térmico de 155°C, con rodamientos; y en base a ello: <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer diferencias entre ambos y características esenciales del importado por CODINI. 2. Determinar la posibilidad de que los motores WEG puedan ser utilizados en los productos de CODINI. En caso negativo explicitar las razones. 3. Si el motor de CODINI tiene diseño exclusivo y único para su lavarropas. 4. Todo otro elemento a los efectos de establecer claramente la distinción y sustituibilidad de dichos motores. 5. Con el catálogo de WEG y la información de su página web de Argentina, constatar si se ofrece en venta el motor que responda a las condiciones requeridas por CODINI. 	<p>Demostrar que sus motores importados son distintos a los nacionales.</p>	<p>Se informó que atento a lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, T.O. 2017, la administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse de corresponder, a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, podría presentar el informe correspondiente en un plazo que no excediese los 20 días corridos posteriores a la recepción de la comunicación y dicha información sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.</p>	<p>El 21 de noviembre de 2019 se recibió un informe pericial del ingeniero Rubén Tubero realizado por CODINI (NO-2019-103899896-APN-DGD#MPYT e IF-2019-103853951-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 343 y 344). Dicha información, en sus aspectos pertinentes, se consigna y analiza en la Sección IV “Producto Similar Nacional” de este mismo Informe.</p>

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados (Continuación):

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
CODINI	“Nota del proveedor chino mediante la cual testimonia que el producto que fabrica es para CODINI con diseños exclusivos de propiedad de CODINI”	Similar a indicado en el punto precedente.	Se le comunicó que la información no fue acompañada con su presentación, habiendo vencido el plazo establecido a efectos del ofrecimiento de prueba.	No corresponde atento a lo indicado.
	Relativo a la “...impresión que se adjunta ... de la página de WEG BRASIL ... Se adjunta archivo ... para verificar lo mencionado, correspondiente a las páginas web de Brasil y al sitio de nuestro país”.	Acreditar que los motores de WEG similares al de CODINI no se producen en Argentina sino en Brasil.	Se comunicó que la única impresión presentada corresponde exclusivamente a fuente https://www.weg.net/catalog/weg/BR/es/Motores-Eléctricos/Monofásico/Lavadora-de-Ropas-Secadora/Lavadora-Semiautomática/Lavadora-Semi... y que la mencionada información se encuentra contenida en el IF-2019-94843834-APN-DGD#MPYT en el Orden N° 286, que será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones y atento a que en dicha documentación además de una descripción en idioma castellano obran especificaciones en idioma extranjero sin su correspondiente traducción, dichas especificaciones en idioma extranjero no podrán considerarse en función de lo establecido por el artículo 28 del régimen de Procedimientos Administrativos -Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, T.O. 2017-.	La información, en sus aspectos pertinentes, se consigna en la Sección IV “Producto Similar Nacional” de este mismo Informe (en particular la misma se reitera en el informe pericial de ingeniero realizado por CODINI).

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados (Continuación):

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
CODINI	Prueba informativa consistente en la solicitud a WEG de información relativa a su producción de motores similares al de CODINI.	Que WEG "...se sirva informar concretamente si fabricó en la Argentina en el periodo de investigación dichos motores, en qué cantidades y a qué costos...".	Se informó que la CNCE se reservaba la facultad de solicitar a WEG la información que resultase pertinente en función del análisis que debe realizar en el marco de la legislación vigente.	El 8 de noviembre de 2019 por Nota NO-2019-100499054-APN-CNCE#MPYT se solicitó a WEG información relativa a la producción de ciertos motores para lavarropas de sistema oriental (N° de Orden 313). WEG respondió a este pedido el 21 de noviembre de 2019 ante Mesa de Entradas, acompañando nuevamente copia de dicha presentación el 27 de febrero de 2020, junto con constancia de la recepción previa de la misma (IF-2020-12854959-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 466 y 467). La información, en sus aspectos pertinentes, se consigna y analiza en la Sección IV "Producto Similar Nacional" de este mismo Informe.

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados (Continuación):

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
CODINI	Que la CNCE que coteje "...los mismos extremos en la verificación in situ que se realice en la firma WEG":	A los mismos efectos que la precedente.	Se indicó que es potestad de la CNCE efectuar verificaciones "in situ" y con el equipo técnico idóneo que requiera cada caso en particular. En tal sentido, en caso de que se decidiese verificar a WEG. y dicha empresa manifestase su consentimiento, en dicha oportunidad la Comisión se reservaba la facultad de solicitarle dicha información procediendo en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 1393/08.	Los días 11, 12 y 13 de marzo de 2020 se efectuó la verificación en WEG (acta obrante en IF-2020-17245094-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 495 ⁶). Respecto a constatación de los extremos requeridos, se remite a la información obrante en la referida acta de verificación y a la información que en sus aspectos pertinentes, se consigna y analiza en la Sección IV "Producto Similar Nacional" de este Informe.
	Prueba documental obrante en su respuesta al Cuestionario de la CNCE consistente en <ol style="list-style-type: none"> 1. "Poder de la firma HECTOR CODINI a favor de mi persona". 2. "Se adjunta el Cuestionario y se solicita confidencialidad en las partes que así se señala." 3. "Catálogos". 	Respuesta al Cuestionario.	Se comunicó que la información pública se encuentra contenida, en los. IF-2019-75079013-APN-DGD#MPYT, IF-2019-75080028-APN-DGD#MPYT, IF-2019-75891340-APN-DGD#MPYT e IF-2019-84213586-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 112, 113, 121 y 180) y en el caso de la confidencial en el IF-2019-78516972-APN-CNCE#MPYT del Expte. EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (N° de Orden 9) y que sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	La información, en sus aspectos pertinentes, es considerada en el presente Informe.

⁶ Obrando la información confidencial en IF-2020-17247196-APN-CNCE#MDP – N° de Orden 24 del Expediente Electrónico EX-2019-45623895- -APN-DGD#MPYT (Reservado).

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba, decisión de la CNCE y resultados (Continuación):

Empresa	Prueba ofrecida	Objetivo	Decisión de la CNCE	Resultado
ASKOLL	Que "...se agregue como prueba al análisis de la CNCE, toda la información presentada para el análisis del dumping, en especial pero no limitado a las estructuras de costos, el informe de auditor independiente, y los balances certificados"	Demostrar que ASKOLL no vende por debajo de sus costos totales.	Se denegó atento a que no resulta procedente a los fines del análisis de existencia de daño y relación causal que realiza esta CNCE.	No corresponde.
ALLADIO	<p>Información identificada de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo 1 ("...listado de no conformidades emitidas para los motores universales código 101026850..."). Anexo 2 ("...misma información para los motores universales código 10102226265..."). Anexo 3 ("...misma información para los motores a inducción..."). Anexo 4 ("...informe que puede servir como ejemplo del daño que provocan las fallas..."). 	Aportar información sobre devoluciones de los motores de WEG.	Se comunicó que dicha información encuentra contenida en el IF-2019-94687968-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 281) y será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	La información, en sus aspectos pertinentes, se consigna y analiza en la Sección IV "Producto Similar Nacional" de este mismo Informe.
	Manifestación relativa a que "...cada caso lo tenemos documentado y a disposición para el caso en que se requiera una verificación".	Respaldar la información mencionada precedentemente.	Se informó que es potestad de la CNCE efectuar verificaciones "in situ" con el equipo técnico idóneo que requiera cada caso en particular y en caso que se decidiese verificar a la empresa y manifieste su consentimiento, en dicha oportunidad la Comisión se reservaría la facultad de solicitarle dicha información procediendo en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto N° 1393/08.	Conforme la potestad indicada, en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, no se procedió a la verificación de ALLADIO.

ANEXO IV:
EVOLUCIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LAS
IMPORTACIONES

EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES

En el presente Anexo se presenta la evolución de las importaciones desde enero de 2019 hasta febrero de 2020, a fin de comparar la evolución de las importaciones con posterioridad a la apertura de la investigación, considerando, además, la imposición de derechos provisionales.

La información de importaciones fue obtenida de fuente Unidad de Monitoreo y DGA, y corresponde a las posiciones NCM/SIM 8501.10.29.100D; 8501.10.30.100 V; 8501.20.00.100 E; 8501.40.19.110P y 8501.40.19.130 W.

En el Cuadro N° A.IV.1 se presentan las importaciones de motores para lavarropas en unidades originarias de China y del resto de los orígenes. En el Gráfico N° A.IV.1, se presenta la evolución mensual de dichas importaciones.

En oportunidad de presentar sus alegatos finales, WEG manifestó que, "...el análisis de la evolución de las importaciones de motores realizadas previa imposición de medidas preliminares, muestra que las importadoras del origen denunciado se sobre estoquearon durante los meses de septiembre y octubre 2019 cuando la investigación ya llevaba 4 y 5 meses desde su inicio; y que además lo hicieron en el marco de una retracción de la importación de motores de orígenes no investigados, evidencia que...", a su criterio, "...el comportamiento de las mismas fue absolutamente deliberado", por lo que solicitó "...se afecte las importaciones realizadas 90 días previos a la entrada en vigor de la medida preliminar", conforme lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 10 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) (IF-2020-49838935-APN-CNCE#MDP).

En tanto, ASKOLL en sus alegatos finales manifestó que "...no se han verificado importaciones masivas de producto, tal cual surge del propio ISHE" (IF-2020-48720972-APN-CNCE#MDP y IF-2020-49251996-APN-DGD#MPYT).

Cuadro N° A.IV.1: Importaciones de MOTORES PARA LAVARROPAS

En unidades

Período	CHINA	RESTO
ene-19	60.246	16.555
feb-19	79.620	15.018
mar-19	45.349	19.003
abr-19	62.072	19.530
may-19	109.552	10.378
jun-19	145.516	6.505
jul-19	132.009	23.963
ago-19	148.215	26.048
sep-19	262.803	16.660
oct-19	278.081	445
nov-19	20.563	275
dic-19	8.966	15
ene-20	24.792	5.008
feb-20	19.979	4.104
Promedio ene - jun 19	83.726	14.498
Promedio jul - oct 19	205.277	16.779
Promedio nov 19 - feb 20	18.575	2.351
Var. jun-oct 19 / ene-may 19	145%	16%
Var. no.19 feb20 / jun-oct19	-91%	-86%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DGA.

Gráfico N° A.IV.1
 Importaciones de MOTORES PARA LAVARROPAS

